



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Derecho a la Consulta Previa para comunidades campesinas

Carlos Erin Quesada Tovar

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Bogotá, Colombia
2013

Derecho a la Consulta Previa para comunidades campesinas

Carlos Erin Quesada Tovar

Trabajo final de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de:

Magister en Derecho

Director:

Ph.D. Doctor Gregorio Mesa Cuadros

Línea de Investigación:

Derecho Constitucional

Grupo de Investigación:

Grupo de Investigación en Derechos Colectivos y Ambientales

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Bogotá, Colombia

2013

*¿Y a qué es que le tiene temor el Estado?
A preguntarle a la gente,
a consultarle a la gente,
a que la gente hable y
todo el mundo se dé cuenta
que casi nadie está conforme.*

Pablo Téllez, Asociación Campesina del Catatumbo (Téllez, 2013)

“Así mismo, diversos sectores de campesinos alrededor del país, en zonas de frontera, resisten proactivamente para no dejarse asimilar y eliminar por los procesos de expropiación legal o ilegal de sus tierras y de sus prácticas de desarrollo rural alternativo desde el reconocimiento político, el derecho a las tierras y a unas reformas que tengan en cuenta visiones distintas sobre el desarrollo, en especial desde lo propio y autónomo, más allá de las visiones economicistas y empresariales del gran capital nacional o transnacional”

Gregorio Mesa Cuadros. De la ética del consumo a la ética del cuidado: de cómo otro mundo si es posible desde otra manera de producir y consumir (Mesa Cuadros, 2008)

Agradecimientos

A mi mamá:

Porque amando, ella me enseñó a amar.

Es preciso decir que estos agradecimientos son parciales e incompletos, pues no están todas y todos los que hicieron posible este trabajo, sin embargo, quiero agradecer: a mí director, por creer en mi trabajo, por brindarme apoyo y orientación, humana y académica, a mi amor por acompañarme durante estos años; a todas las campesinas y campesinos del Catatumbo, del Valle del Río Cimitarra, de Inzá, del Quimbo y en general de todo el país; a la Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT, por su ejemplo de dignidad, generosidad y por la invaluable confianza que me han brindado; a la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina ANZORC, a César y Eliecer por su lectura y recomendaciones; a la Marcha Patriótica; a todas y todos mis compañeros del Grupo de Investigación en Derechos Colectivos y Ambientales, a Felipe, a Carlos y al nunca bien ponderado Arbustincito; a mis compañeros del Observatorio de Dinámicas Sociales y Territoriales, a Freddy. A todos mis profesores y profesoras de la maestría, a mis compañeros y compañeras de curso.

Resumen

La consulta previa a las comunidades culturalmente diferenciadas no es sólo un derecho sino un principio internacional de derecho, lamentablemente, en Colombia éste es reconocido únicamente a comunidades étnicas; sin embargo, comunidades campesinas vindican, en los escenarios judiciales, políticos y civiles, el derecho a decidir en todo lo que afecte sus vidas y sus territorios. Por ello, entendiendo la cultura como un sistema social de producción y a la economía campesina como un sistema de producción distinto al capitalismo, proponemos el reconocimiento de las comunidades campesinas como sujetos colectivos de derechos, ambientales, culturales, económicos, civiles, políticos y sociales; este reconocimiento se basa en la superación de la vulneración permanente y sistemática de los derechos constitucionales de estas comunidades. Igualmente se propone el análisis de una ruta de exigibilidad y reconocimiento del derecho a la consulta previa para comunidades campesinas.

Palabras Clave: campesino, consulta, previa, cultura, participación, derecho, rural, territorio.

Abstract

The Prior Consultation to the cultural differenced communities is not only a right but an international law principle, unfortunately, in Colombia it is only recognized to the ethnic communities; however, peasant communities vindicate in juridical, political and civil spaces, the right to decide in whatever affects their lives and territories. That is why, understanding culture as a social system of production and peasant economy as a different production system to capitalism, we propose the recognition of the peasant economies as collective subjects of environmental, cultural, economic, civil, political and social rights; this recognition is based on superation of the permanent and systematic

violation of the constitutional rights of these communities. Likewise, we propose the analysis of a route to enforceability and recognition of the right to the Prior Consultation for peasant communities.

Keywords: peasant, prior consultation, culture, participation, rights, rural territory.

Contenido

1. Capítulo Comunidades Campesinas: debates en torno a identidades, economía, cultura y derecho.	11
1.1. El campesinado más allá del prejuicio y la criminalización	12
1.1.1. Tesis de la criminalización y los conflictos rurales no resueltos	13
1.1.2. Tesis de la disminución y los determinismos desarrollistas.....	15
1.2. El campesinado como sujeto cultural: De la unidimensionalidad a la escuela organizacional de la economía campesina y la etnoecología en Latinoamérica.....	18
1.2.1. Unidimensionalidad como contexto.....	19
1.2.2. La economía agrícola familiar como sistema de producción cultural.....	21
1.2.3. Otros aportes desde el pensamiento social agrario	38
1.3. El campesinado en Colombia: revisión del surgimiento y transformaciones de las clases campesinas.....	45
1.3.1. La categoría de clase en el modo de producir la vida campesina	46
1.3.2. El surgimiento de las clases campesinas en Colombia	49
1.3.3. Aproximación a la situación ambiental del campesinado colombiano en términos jurídicos y materiales	57
2. Consulta previa y democracia campesina.....	68
2.1. El Estado de cosas inconstitucional y el restablecimiento de derechos con enfoque ambiental como propósito	69
2.1.1. Del concepto de estado de cosas inconstitucional y su aplicación al análisis jurídico de la situación del campesinado	70
2.1.2. Territorialidad y consulta previa a comunidades campesinas: Hacia un enfoque ambiental territorial del restablecimiento de los derechos del campesinado	73
2.1.3. Consulta previa y participación para campesinos en Perú y Bolivia.....	74

2.2. ¿Por qué la Consulta previa y cuál es su relación con el consentimiento previo libre e informado?	77
2.2.1. Concepto de Consulta Previa y los derechos del campesinado	78
2.2.2. El consentimiento previo libre e informado	78
2.2.3. La inconstitucionalidad de los límites étnicos de la consulta previa otra exclusión al campesinado	81
2.3. Acercamiento al análisis de una ruta de reconocimiento y exigibilidad jurídica del Derecho a la Consulta Previa para Comunidades Campesinas.....	86
2.3.1. Internacional	87
2.3.2. Constitucional	97
2.3.3. Legal	102
2.3.4. Jurisprudencial	103
3. CONCLUSIONES	108

Introducción

El Informe de Desarrollo Humano de 2011 mostró que Colombia no sólo es más rural de lo que muchos aseguran, sino que también nos hizo recordar que en los territorios rurales están latentes conflictos de orden económico, cultural, y político que afectan la vida de varios millones de seres humanos; sobre el origen y la permanencia de estos conflictos se han escrito múltiples y variados textos y es de resaltar que en algunos de ellos hay un acuerdo sobre el déficit democrático de participación de las comunidades rurales en medio de un modelo rural excluyente. En ese contexto las comunidades campesinas parecen haber llevado la peor parte, no sólo por que sufren la violencia y el despojo generalizado en los campos de Colombia, sino porque su protección constitucional es abiertamente asimétrica respecto de otras comunidades, baste decir que la palabra campesino se menciona una única vez en la constitución y cuando se hace es desde un enfoque de transición campesino-empresarial.

El desconocimiento del cual es objeto el campesinado radica específicamente en la negación de su carácter de sujeto colectivo, de su capacidad de ejercicio de la territorialidad, de su diversidad económica, cultural y política; ante esto las comunidades vienen manifestando su inconformismo, exigiendo que se reconozca su derecho a intervenir activamente todas las decisiones que sobre sus territorios se tomen, sin embargo, la inexistencia de una protección jurídica específica hace que las comunidades tengan que tramitar por otras vías sus pretensiones, como por ejemplo la movilización y la organización política.

En ese contexto esta investigación pretende resolver la pregunta de si *¿son las comunidades campesinas un sujeto colectivo culturalmente diferenciado con derecho a la consulta previa?*

Este trabajo aborda el problema desde el enfoque epistemológico de los *agentes ausentes* (Santos, 2009, pág. 91) de la narrativa mayoritaria del problema rural, desde los campesinos innostrados en los textos constitucionales y en las políticas públicas; pero si muy reseñados en los expedientes penales. Pretendemos proponer un análisis constitucional que entienda la defensa de los derechos del campesino y la campesina no como un ejercicio de arqueología o caridad modernizadora, sino como expresión de una ciudadanía plural, multicultural y emancipadora. (Santos, 2009, pág. 260)

Por ende la hipótesis de trabajo que asume este texto es que: *las particularidades ambientales, territoriales y económicas de estas comunidades hacen que en ellas se construyan referentes propios del significado y el sentido del mundo; de allí se deriva su carácter diverso y de paso se desprende una obligación del Estado de garantizar la participación democrática de estas comunidades con arreglo de sus formas específicas de ciudadanía.*

Del mismo modo nuestro objetivo general es: *caracterizar a las comunidades campesinas desde un enfoque ambiental integral, esto es incluyendo análisis territoriales y económicos para con ellos señalar cuales son los elementos que les permiten a estas vindicarse como un sujetos colectivos diversos culturalmente y por ello acreedores de mecanismos de protección específica a su participación, como la consulta previa.* Este objetivo se puede desarrollar en tres objetivos específicos:

- Caracterizar a las comunidades campesinas desde un enfoque ambiental integral que incluya análisis jurídicos, económicos, políticos, culturales y territoriales del sujeto campesino. (Estado Arte)
- Analizar las implicaciones jurídico constitucionales de una caracterización integral del campesinado, de su situación de victimización y de la necesidad de restablecer sus derechos de forma integral. (Marco Teórico)
- Aproximar una ruta de reconocimiento y exigibilidad al derecho de la consulta previa para las comunidades campesinas. (Validación)

Como desarrollo de estos objetivos este trabajo pretende ser un aporte con carácter propositivo en términos del diseño de rutas teóricas y jurídicas para la participación y el

reconocimiento de las comunidades campesinas; en éste empeño, hemos redactado dos grandes bloques temáticos, en el primero intentaremos reconstruir el estado de algunos debates sobre las comunidades campesinas y sobre lo campesino, allí nuestro objetivo será en esencia dar cuenta de algunas de las posturas que sobre la definición de lo campesino se han esgrimido en los contextos académicos, jurídicos y políticos del debate sobre la cuestión agraria.

El segundo bloque del trabajo presenta unas reflexiones sobre la consulta previa, su pertinencia para superar la vulneración masiva a los derechos del campesinado; su definición y relación con el consentimiento previo libre e informado, entre otras . Dentro de éste mismo capítulo se presenta un análisis sobre una eventual ruta de exigibilidad y reconocimiento de este derecho para las comunidades referidas.

Valga decir desde la introducción que esta propuesta desde ningún punto de vista representa una obra “inédita” y de creación exclusiva de quién figura como autor, por el contrario, es necesario precisar que la exigencia de la consulta previa para las comunidades campesinas es producto de un dialogo que sube y baja desde las veredas, las universidades¹, las montañas, las calles, los talleres populares, los pronunciamientos públicos de Alcaldes y Concejales² en la región del Catatumbo, las propuestas de la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina a la mesa de diálogos de La Habana³ y otros cientos de pronunciamientos públicos de organizaciones civiles y populares.

¹ Como parte de este proceso investigación ya se han publicado varias reflexiones colectivas (Quesada Tovar, 2013) (Quesada Tovar, Cabra Barrera, & Sáenz Hernández, 2011)

² Ver Anexo 1.

³ Ver Anexos 2 y 3.

1. Capítulo Comunidades Campesinas: debates en torno a identidades, economía, cultura y derecho.

Como primer capítulo del desarrollo de este Trabajo de Grado se presenta una breve síntesis analítica sobre algunos debates en torno al concepto *comunidades campesinas*. La presentación de este debate plantea la necesidad de guardar prudentes distancias respecto de tesis prejuiciosas, guerreristas y maniqueas, que han servido para otorgar autorizaciones teóricas, sociales, jurídicas y por supuesto también ambientales a los distintos agentes de la apropiación y el despojo material e inmaterial. Este primer paso para una aproximación al debate sobre identidades: busca superar las tesis prejuiciosas y desarrollistas que entienden al campesinado como un sujeto, ignorante y manipulable al tiempo que acusan a la economía campesina de ser una forma de producir anacrónica e ineficaz.

Una vez marcado esta distancia frente a las tesis de la criminalización y la disminución, presentaremos brevemente el marco conceptual desde donde pretendemos rescatar algunos elementos para el debate de la identidad campesina; para este propósito retomamos la propuesta de Chayanov (1981), contextualizada en el escenario territorial de la ruralidad colombiana contemporánea, pero teniendo siempre como objetivo, el posicionamiento del campesinado como un sujeto cultural en el contexto de la unidimensionalización de la cultura contemporánea. (Marcuse, 1985)

En ese mismo momento incorporaremos algunas perspectivas adicionales que tanto desde la etnoecología como desde la tradición del pensamiento agrario europeo pueden coadyuvar a nuestra definición del ser campesino. Al finalizar este capítulo haremos un análisis del proceso de formación histórica del campesinado en Colombia a través de la lente que para tal efecto definiremos a continuación.

1.1. El campesinado más allá del prejuicio y la criminalización

La intransigencia de varios sectores de la sociedad, que tanto desde la orilla izquierda como de la orilla derecha del debate político, se niegan a superar definiciones prejuiciosas del sujeto y de la economía campesina; hace necesario, aun cuando mucho se ha escrito sobre el tema, que en esta oportunidad pongamos de presente una modesta crítica a algunas de las retóricas más comunes a la hora de invisibilizar al campesinado y de negarle derechos en contextos específicos en los cuales, a través de éstas fórmulas lógicas y discursivas se les desconoce en su calidad de sujetos de derechos complejos, autónomos y sobre todo auténticos.

El núcleo común de estas tesis ya ha sido explorado por algunos autores que han expuesto a través de sus trabajos la incapacidad que han tenido los diferentes actores de la ruralidad para desde el poder, definir al campesinado; por ejemplo, el profesor Carlos Salgado (2002) hace ya cerca de 10 años publicó un texto donde mostró cómo los imaginarios tanto de la tecnocracia, como de la guerrillas e inclusive de la academia han pretendido, en vano, definir y etiquetar al campesinado en parámetros formulados sobre la base de una supuesta capacidad superior de entender y de adaptarse a una “nueva” realidad histórica, la de la “modernidad”.

Según Salgado (2002, pág. 8) esta idea de superioridad se complementa por el correlativo señalamiento que se le hace al campesinado de ser un actor estático, anacrónico y según estas narrativas hegemónicas: “pre-moderno”. Esta crítica recoge en un caso particular, el de los campesinos y campesinas colombianas, los reclamos que en distintas latitudes se le vienen haciendo a la uni-dimensionalización de la cultura (Marcuse, 1985) en los sistemas de producción cultural hegemónicos contemporáneos; en tanto estos generan unicidad de identidades en torno a los supuestos valores de la modernidad y del desarrollo.

Podemos afirmar que nos apartamos del “universalismo unidimensional moderno” desde el cual se ha pretendido definir al campesinado en Colombia, ya que este tiene como rasgo característico, naturalizar una narrativa disminuida de lo campesino, que por obra de los aparatos ideológicos termina haciendo eco en la sociedad, en el sistema jurídico y en la política colombiana en general; es por ello, que este trabajo no servirá para reproducir definiciones del sujeto campesino que partan de la construcción que los poderosos han hecho, desde el lenguaje, los conceptos, los valores y de las identidades.

Al contrario retomamos el “*pathos de la distancia*”, no de la misma forma como indicó Nietzsche partiendo un “*derecho del señor a dar nombres*” (1988, pág. 6), es decir, partiendo de una última, mejorada y superior definición de lo que es el ser campesino

que viene a superar las otras definiciones ya dadas, sino todo lo contrario, construyendo desde abajo en nuestro interés de marcar una distancia frente a cualquier definición de lo campesino que sea construida en una lógica de superioridad-inferioridad; ya que como lo indicaba el mismo autor no debemos dejar de entender *“el origen del lenguaje como una exteriorización de poder de los que dominan”*. Es por eso en últimas que así como Hirschman (1991) identificó algunas tesis constantes en los discursos conservadores, yo me permito presentar dos de las múltiples tesis que desde las distintas formas de poder se han usado para autorizar el despojo a las comunidades campesinas.

1.1.1. Tesis de la criminalización y los conflictos rurales no resueltos

Colombia es, según algunos autores, un cúmulo de conflictos rurales no resueltos (Machado,2004), ya que en este país, el despojo y la violencia se superponen sobre nuestros campos, una “nueva violencia” viene encima de “una vieja” y la reciente perturba al punto que a algunos hace olvidar la anterior. En este contexto el campesino, definitivamente, ha sido victimizado por los múltiples y continuos procesos de concentración de la propiedad de la tierra⁴, así como por los distintos modos de producir la territorialidad dominante.

Esta victimización ha tomado múltiples expresiones, que van desde la tragedia del desplazamiento forzado a lo largo de todo el siglo XX, hasta la inoperancia de las algunas iniciativas legislativas de reforma agraria como fuente de una victimización reglada. Muchas de esas expresiones han sido visibilizadas por la obra o el discurso de actores sociales, religiosos, institucionales, no gubernamentales e incluso, armados; esta relación se explica por el hecho de que el campesinado organizado ha sido capaz de ejercer funciones de Estado⁵ en algunas zonas del país; por lo tanto se ha visto abocado a entablar relaciones con el actor armado, con las iglesias y en general con los actores de poder que hacen presencia en los territorios campesinos.

⁴ Al respecto revisaremos los aportes de (LeGrand,1994) (Machado, 2004) (Fajardo Montaña, 2002) (PNUD, 2011.b).

⁵ Decimos que en las sociedades campesinas se han generado funciones de estado, en tanto que las formas organizativas que estas comunidades adoptan asumen funciones propias del Estado moderno, como por ejemplo la administración de justicia, la gestión de bienes públicos o comunes como las vías y la educación entre otros, de hecho, múltiples autores han identificado esa capacidad como una forma de autonomía territorial (Ferro & Tobón, 2012).

Esto ha generado, que como lo indica la obra de autores como Molano (1984), se generen particulares relaciones entre el campesinado⁶ y los grupos insurgentes⁷, sin embargo, estas relaciones no responden a dinámicas de simple subordinación, al contrario, son producto de los acuerdos territoriales que viabilizan la pervivencia de estas comunidades en sus territorios.⁸

A nuestro modo de ver, la criminalización del campesinado es el producto de dos situaciones: primero, del supuesto tecnocrático que entiende al campesino como un sujeto disminuido, inferior, maleable y sin criterio; y segundo, de la tensión entre las necesidades de tierra de la economía campesina y los procesos de concentración de la propiedad rural en Colombia. Esta última tensión ha tenido un desarrollo eminentemente violento desde sus inicios y el Estado ha sido agente parcializado de esta violencia contra el campesinado.

Por ello es muy común encontrar en los discursos de los diferentes gobiernos nacionales, que cuando el campesino se moviliza, como respuesta inmediata, sus movilizaciones son invalidadas y se les excluye de ser discutidas en lógicas de ciudadanía democrática, por estar supuestamente infiltradas, inspiradas o direccionadas por los actores armados; dando así paso, únicamente, a la alternativa de la violencia y la represión.

Para la tesis criminalizadoras, el campesinado es una especie de sujeto que cuenta con varios rasgos que le hacen ser peligroso (a él y a sus reivindicaciones) y, por lo tanto, se le debe tratar con arreglo al contexto de la guerra y no al de la ciudadanía (Jakobs, 2008), pues no es el campesino quien habla, sino que son los intereses “oscuros” de los actores armados los que se manifiestan a través de sus actos.

Esta criminalización se hace evidente de diversas formas, por ejemplo: en el contexto internacional, donde el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas reconoció que desde que se empezó a hacer seguimiento a la situación de derechos humanos de los campesinos *“quedó claro que en muchos países cuando los campesinos se organizan para reivindicar sus derechos, se los suele tratar como delincuentes, sufren detenciones o arrestos arbitrarios o son torturados o ejecutados sumariamente por fuerzas de policía estatales o privadas”*. (ONU, 2012)

⁶ Vale la pena poner de presente que la obra de Molano tiene como objeto principalmente la descripción de los procesos colonizadores y su relación con la insurgencia, por lo tanto, esta relación aplica especialmente a este tipo de campesinado.

⁷ Sin perjuicio de la existencia de otros vínculos del campesinado con actores de diverso tipo.

⁸ Sobre el particular son múltiples los pronunciamientos públicos de las organizaciones campesinas; en particular se reseñan los de la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesinas.

Ya en el escenario nacional podemos señalar que la tesis criminalizadora ha tenido arraigo entre distintos sectores económicos, políticos y militares de la sociedad y el Estado, que han entendido al campesinado como un agente de las organizaciones al margen de la ley. Autores como Fernando Antonio Vargas y José María Rojas han usado sus obras para señalar supuestos vínculos de los movimientos campesinos con las organizaciones guerrilleras, mostrando siempre al campesinado como un instrumento de la acción guerrillera. Vargas (2004, pág. 12) sostiene que los movimientos agrarios son el “*germen de las organizaciones subversivas en Colombia*” poniendo en tela de juicio no sólo la capacidad y autonomía del campesinado para desarrollar sus reivindicaciones con independencia de los grupos guerrilleros, sino que, rompiendo también principios fundantes del Derecho Internacional Humanitario, como el principio de distinción entre civiles y combatientes. En ése mismo texto los autores llegan catalogar algunas expresiones de la organización campesina⁹ como simples “*tentáculos del comunismo*” (pág. 15) articulados a una estrategia guerrillera de “*combinación de todas las formas de lucha*”.

1.1.2. Tesis de la disminución y los determinismos desarrollistas

La tesis criminalizadora es producto, entre otras, de las ideas políticas conservadoras en alianza con los intereses económicos ligados al despojo y a la concentración de tierras; sin embargo, en otros sectores de la sociedad Colombiana, que no son precisamente los vinculados al latifundio improductivo, también se han construido imaginarios del ser campesino en la lógica superioridad-inferioridad que antes mencionamos.

Al respecto, podemos señalar que, como indica Salgado (2002, pág. 11) esta disminución radica entre otras cosas en lo que él denominó el “*estigma del atraso*”; según él, en el marco de los imaginarios duales que surgieron de las lecturas que en la ciencia económica se hicieron sobre el “desarrollo” y el “sub-desarrollo”; lo moderno o lo desarrollado se ligó a la industrialización y a los valores propios de la cultura occidental-industrializada. Alrededor de esta definición, se construyó un imaginario de atraso y de incapacidad en torno a diversas formas productivas, entre ellas las campesinas.

En el escenario nacional, otros autores como Forero Álvarez (2002) ha identificado que desde lo que aquí llamamos la *tesis de la disminución*, se afirma del campesinado que “*su forma de producir es arcaica y que esto obedece a su marginamiento y quizás a su incapacidad para introducir cambios tecnológicos*” (Forero Alvarez, 2002, pág. 13) en su forma productiva. Según este autor la concepción convencional y predominante del

⁹ En concreto al Partido Agrario Nacional.

campesinado en Colombia obedece a una transcripción casi mecánica de los textos del marxismo, de la economía neo-clásica y de la economía neo-institucional; que leídos a la luz de las directrices de algunos organismos internacionales, remplazan la observación (y agregaríamos nosotros, la participación) material del campesinado, por prejuicios de orden ideológico y esquemas de orden tecnocrático.

Al respecto podemos indicar que dentro del marxismo, y pese a la reivindicación de las formas de producción tradicionales que algunos autores como García Linera¹⁰ (2009) ven en la obra de Marx¹¹; existe una visión profundamente escéptica frente a las posibilidades materiales de subsistencia de la forma productiva campesina en medio del arrollador caudal del “desarrollo” de una historia lineal y unívoca del capitalismo. Un ejemplo claro de esto lo encontramos en la obra de Engels y los posteriores desarrollos de Stalin, veamos:

En noviembre de 1894, Engels (1954) mientras intentaba analizar la forma en la que se deberían articular los proletarios y los campesinos europeos en pos de construir un futuro organizativo común, que les permitiera hacer frente a la avanzada del capitalismo, abordó la cuestión agraria con una particular visión “descampesinizadora”¹² del campo europeo. En su momento él entendió al pequeño campesino como el “*propietario o arrendatario de un pequeño pedazo de tierra no mayor del que pueda cultivar, por regla general, con su propia familia, ni menor del que pueda sustentar a esta*” (Engels F. , 1954, pág. 8); para Engels este particular grupo de cultivadores, sufría de dos condiciones que le eran altamente desfavorables, si se le comparaba con sus antecesores los campesinos del *ancien régime*: la primera es la pérdida de la protección que representaban los bienes comunales para la familia campesina que a través de ellos

¹⁰Álvaro García Linera hace una particular reivindicación de lo que para él fue la influencia de Kovalevsky (un historiador ruso contemporáneo) a la obra de Marx; Para García (2009, pág. 23) “*la obra de Kovalevsky está dividida en tres partes. La primera trata acerca de la propiedad en las culturas de caza y pesca en el nuevo mundo y sobre las formas de control de la tierra por los españoles en las partes conquistadas de América. Lamentablemente esta parte, que quizás hubiera sido la de mayor interés para nosotros, no fue publicada por Krader. La segunda trata de la cuestión de la tierra en la India durante la invasión inglesa y, anteriormente, durante la invasión de otros pueblos asiáticos. La tercera parte trata igualmente de las relaciones de propiedad de la tierra en Argelia bajo el dominio de los árabes y luego de los franceses. De esta obra, Marx ha de tomar principalmente numerosos datos y referencias para comprender mejor la historia de esos pueblos.*”

¹¹ En las críticas que Marx hace a Kovalevsky en varios de sus manuscritos y cuadernos (según García éstos, después de su muerte, fueron a parar al Instituto Internacional de Historia Social de Holanda, con la numeración B140) que podemos encontrar un rechazo frontal a los intentos de caracterización feudal de la historia socioeconómica de India y Argelia por parte de Kovalevsky; al tiempo que rechaza “*la visión mecánica y lineal de la Historia, según la cual todos los pueblos del mundo tendrían que recorrer caminos similares a los de Europa*”. Esto nos ubica frente a un Marx que eventualmente estará dispuesto a entender el trasegar de las comunidades campesinas, más allá de los ineludibles designios del desarrollo euro-centrista; sin embargo, como veremos a lo largo del texto otros desarrollos suyos y de Engels, rechazarán taxativamente esta posibilidad.

¹²Término usado por: (Salgado, 2002).

podía alimentar su ganado; esta pérdida se da en parte por obra de lo que Engels llama la legislación burocrática liberal y en parte otros fueron “escamoteados” por el antiguo señor feudal. Indica cómo la pérdida de lo que él llama la producción agrícola accesoria como forma de transformar la producción de materias primas y por tanto facilitar los intercambios en la “aldea”.

Estas dos condiciones hacen, para Engels, irreductible la desaparición de lo que él considera es “*un vestigio de un modo de producción propio de tiempos pretéritos*” (Engels F. , 1954, pág. 9) y por lo tanto hace necesario que las comunidades campesinas trasciendan al nuevo modo de producción que llegó para hacer sucumbir las formas de producir del campesinado. En este texto, Engels advierte a los militantes del Partido Social-Demócrata de la “*inevitable evolución económica*” (Engels F. , 1954, pág. 27) que está amenazando hacer desaparecer la economía campesina, como un tren hace desaparecer a un carrito de mano.

Esta profecía del fracaso campesino hecha por Engels en el siglo XIX¹³, fue retomada por Stalin a principios del siglo XX, cuando planteó como una “ley” del desarrollo histórico “*la extinción de lo viejo y el crecimiento de lo nuevo*” (Stalin, 1977, pág. 858), entendiendo que el capitalismo reemplazó el feudalismo y el socialismo remplazará capitalismo; el problema de esta versión evolucionista de los modos de producir de acuerdo a su productividad (pues se supone que el remplazo de un modo de producción por otro se da, en parte, por la superioridad productiva de unos sobre otros) es que Stalin relaciona el modo de producción feudal con la producción campesina y los entiende en condiciones de paridad. (Stalin, 1977, pág. 881)

Estas visiones desarrollistas, aún desde el marxismo, han pretendido definir al campesinado desde la supuesta inferioridad de la forma de producir campesina, en comparación con otras como el capitalismo o inclusive con formas de socialismo occidental. Lo que respecta a nuestra forma de entender el campesinado en este trabajo será tratado en el próximo aparte.

¹³Noviembre de 1894.

1.2. El campesinado como sujeto cultural: De la unidimensionalidad a la escuela organizacional de la economía campesina y la etnoecología en Latinoamérica

Para empezar nuestra delimitación de lo que entenderemos por campesinado en este texto, es necesario reconocer que nuestro trabajo pretende enmarcarse en un ejercicio de posicionamiento, valoración y reconocimiento, de una idea de campesinado que procura exceder las visiones que de éste se han construido desde una epistemología colonial y desarrollista. Es por eso que de manera correlativa la pretensión de nuestro trabajo es construir la definición de lo campesino desde lo que Boaventura de Souza Santos llama “*epistemología desde el Sur*”¹⁴ (2010, pág. 49).

Decir que pretendemos ser una experiencia de *epistemología desde el Sur*, implica entonces, que además de asumir una postura de crítica a las tesis de la disminución, este texto posicionará como elementos válidos de crítica, múltiples insumos que surgen de la sistematización de diversas¹⁵ formas de conocimiento que fueron observadas en el trabajo con comunidades campesinas¹⁶, principalmente con las de la región del Catatumbo¹⁷; pues, solamente a través de la ruptura y el abandono del imaginario del campesinado como un objeto de políticas públicas, de investigaciones, de procesos económicos; es que podremos dar lugar a la construcción de una versión verdaderamente participativa y subversora¹⁸ del ser campesino.

¹⁴Santos entiende por epistemología desde el Sur el reclamo de nuevos procesos de producción y de valoración de conocimientos que son válidos, ya sean científicos o no, pero que sobre todo, son el producto de nuevas relaciones entre diferentes tipos de conocimiento; adicionalmente la epistemología desde el Sur es el espacio donde los grupos y clases sociales que han sufrido la opresión de los modos de pensar, nombrar y hacer, del colonialismo y el capitalismo logran reescribir sus entendidos del mundo. Según el autor, el Sur Global, hace referencia, más que a una indicación geográfica, a una metáfora del sufrimiento humano causado por el colonialismo y el capitalismo a nivel global.

¹⁵El concepto de Ecología de Saberes (Santos, Refundación del Estado en América Latina, 2010, pág. 50); nos permite avanzar en la idea del reconocimiento de saberes propios y de su articulación con saberes técnicos, siempre en una perspectiva integral y sistémica que mantenga

¹⁶Es importante resaltar que en la zona del Catatumbo después de un trabajo de cerca de tres (3) años se pudo encontrar como las formas culturales de lo indígena, lo colonial, la teología de la liberación y múltiples ideas políticas de izquierda dieron origen a formas de pensamiento campesino infinitamente diversas.

¹⁷Nor-Oriente de Colombia, en la frontera Colombo-Venezolana, departamento de Norte de Santander.

¹⁸Entiéndase el término subversivo en el contexto de la producción de un modelo de conocimiento emergente en relación con la (Fals Borda, La ciencia y el pueblo: nuevas reflexiones sobre la investigación-acción, 2010, pág. 181).

Es así como en este, el segundo momento de las tareas analíticas planteadas para este primer capítulo del trabajo, nos situaremos en el escenario de crisis cultural contemporánea, para aportar desde allí elementos a la discusión en torno al carácter cultural del sujeto campesino en Colombia. Como es de esperarse, este esfuerzo pretende solamente inducir una discusión epistémica sobre el ser campesino y su capacidad de superar la unidimensionalidad contemporánea.

Una vez reseñada una aproximación a este contexto pretendemos entrar a recoger algunas nociones generales sobre la definición que usaremos de campesinado, allí adoptaremos algunas orientaciones propuestas por la escuela organizacional de la economía campesina rusa, que serán complementadas por una propuesta de debate sobre la capacidad del campesino de producir horizontes utópicos generadores de una cultura particular o como la llamaría García Canclini (1982) cultura popular desde el entendido de ésta como proceso social de producción.

Presentaremos algunos aportes de lo que se ha considerado la tradición socialista, si se quiere, no disminuida del campesinado y algunos otros aportes más contemporáneos desde la etnoecología.

Finalmente aportaremos una breve revisión histórica de la formación del campesinado en Colombia, para lo cual nos apoyaremos principalmente en la obra del profesor Fals Borda y en algunos estudios contemporáneos que nos permitan ver los procesos de transformación del campesinado y que nos orienten sobre el estado actual del concepto.

1.2.1. Unidimensionalidad como contexto

El filósofo y sociólogo alemán Herbert Marcuse (1985) hace una descripción de lo que para él es un proceso de unidimensionalización de la sociedad industrial avanzada a través de la creación de una serie de necesidades “falsas” o inocuas que en la práctica son formas de control social que pretenden apropiarse no sólo de la corporalidad -fuerza de trabajo- de los individuos, sino que establecen modelos de pensamiento y conducta que presentan al sujeto un marco de referencia para su propia realización como tal. Estas necesidades falsas pueden generar satisfacción al individuo cuando son resueltas; sin embargo, es esta misma satisfacción la que mantiene al individuo subordinado a un dominador que ahora presenta su imposición como fruto de la “libertad” del dominado.

Las falsas necesidades o simples preferencias de consumo, son promovidas y hasta cierto punto, falsamente naturalizadas por los medios masivos de información, esta naturalización se refuerza por la ampliación del acceso a productos de consumo masivo por parte de todas las clases sociales; no obstante, lejos de representar soluciones a los

problemas humanos, estos productos son adoctrinadores y manipuladores del individuo; en otras palabras, el poseer materialmente objetos o servicios producidos por la industria, empieza a convertirse en el horizonte de realización de sí mismos como individuos, pero a medida que el individuo consume, no sólo no consigue individualidad sino que mantiene su condición de oprimido por causa de ese mismo consumo que ahora lo domina de una forma más profunda, en tanto el individuo cree que su opresión le libera, que su negación le define.¹⁹

Esa esquizofrénica carrera de identidades lisiadas da origen a un universo social en el cual todas las aspiraciones, reclamos, ideas u objetivos, que escapen al horizonte pre-ordenado, son reducidos a los términos de este universo hueco o, en su defecto, presentados como utopías en el sentido vago del término o como imposibles neuróticos y anti-natura. Este universo, es el universo que Marcuse define como unidimensional.

Esta unidimensionalidad tiene varias implicaciones; una de ellas es la subsunción distorsionada de la realidad a la ideología²⁰ del consumo, o lo que es igual, la asignación de significado y sentido a la realidad en función de la saciedad de una serie de necesidades creadas y suplidas artificialmente por un sistema industrial de producción. Es así como los múltiples horizontes de vida de los individuos y las comunidades ajenas a esta producción ideológica del mundo declinan o por lo menos pretenden hacerlos declinar- a la dimensión del consumo, acusados de “pre-modernos”, pre-capitalistas o simplemente “típicos” como una forma de aderezar el colonial epíteto de salvaje. (García, 1982, pág. 22)

El sentido y el significado de la realidad lo asignamos de acuerdo al sistema de respuestas que demos a las preguntas que se van planteando y respondiendo a través de la existencia, según el pensador indio Parekh (2000), el significado de nuestras actividades se responde cuando les encontramos finalidad u objeto a éstas y el sentido cuando podemos afirmar su valor o calidad; las cuestiones relativas a estos dos conceptos son las que le dan propósito a todas las actividades humanas, a esta producción simbólica o producción de significado y sentido le llamaremos cultura.

Entonces, de lo dicho podemos concluir que en el periodo contemporáneo, nos enfrentamos a una particular crisis en la cultura en dos sentidos: a) como reducción de todo el universo de significado y sentido a una sola dimensión, esta es, la dimensión del ciclo de producción y consumo de bienes y servicios producidos en el contexto de las

¹⁹ Al respecto autores como Borrero han indagado sobre el papel de la masificación de las comunicaciones en la época del neoliberalismo y sus impactos en la cultura en Colombia (Borrero García, 2003)

²⁰ Entendida a grandes rasgos como una versión distorsionada de la realidad, en función de intereses particulares. (Ricoeur, 1997)

sociedades con un acento industrial avanzado²¹ y b) la descalificación y/o la reducción a las lógicas unidimensionales de todos los horizontes de sentido distintos al dominante.

1.2.2. La economía agrícola familiar como sistema de producción cultural

Una vez hemos reseñado la existencia de un contexto marcado por una tendencia plana, unilineal y monolítica en términos culturales, cabe preguntarnos por el papel que juegan las comunidades campesinas en ese contexto, esto es preguntar por quiénes son estas comunidades, cómo se caracterizan y en principio cómo se relacionan con la sociedad descrita. Para este objetivo intentaremos definir al campesinado desde adentro, es decir trataremos de presentar algunas teorizaciones que brinden aproximaciones al funcionamiento interno de las sociedades y por supuesto de las familias campesinas como unidades básicas de nuestro análisis. Allí rescataremos las particularidades que nos permitan delimitar algún tipo de diferencias entre los modos de producir la vida en las comunidades campesinas y los modos de producir la vida en las sociedades unidimensionales.

Una vez especificadas estas particularidades, nos permitiremos reflexionar sobre algunas eventuales implicaciones culturales de los modos de producir la vida campesina, para tales efectos propondremos algunas preguntas sobre las consecuencias de estas diferencias en el plano de lo cultural y desde allí intentaremos reseñar la idea de sistema de producción cultural campesino.

- Los aportes de Chayanov

El análisis de la propuesta metódica de Chayanov (Bartra R. , 1989) para abordar el estudio de la economía campesina es fundamental para entender en qué radica la diferencia del modo de producir la vida de los campesinos, es por eso que, con el fin de rescatar algunos elementos de la obra del autor, intentaremos señalar ciertas generalidades de su trabajo que resultan útiles para nuestro ejercicio analítico; esbozaremos algunos de los puntos de partida de su obra presentes en el texto "*Teoría de los sistemas no capitalistas*" (Chayanov, 1981) y posteriormente entraremos en materia con la exposición de algunos conceptos que serán imprescindibles para acceder a su obra, seguidamente expondremos algunas de las características definitorias de la racionalidad económica de la unidad doméstica campesina.

²¹ Marcuse las llama sociedades industriales avanzadas.

➤ Puntos de Partida.

Según lo relata Germán Neira (1978) en el momento²² que Chayanov se encuentra estudiando el problema de la economía campesina, los debates alrededor de cómo entenderla estaban en un punto álgido, por un lado estaba la *escuela clásica y neoclásica*, que junto con una parte de la tradición marxista entendían el mercado como el factor primordial a la hora de analizar la transformación de la economía campesina; por el otro estaba la llamada *escuela histórica* que con los trabajos de Schöller desde la tradición alemana y algunos otros teóricos rusos intentaron demostrar que la densidad de la población tiene un rol más significativo que el del propio mercado en la orientación y el desarrollo de los sistemas económicos campesinos.

En ese contexto Chayanov retoma los aportes de Chuprov y de Kosinski quién va a ser considerado como el padre de la escuela de la economía campesina (Kerblay, 1981); en tanto es él quien se aparta de la teoría marxista más ortodoxa y defiende la idea de que en la economía campesina no pueden darse fenómenos como el de la renta o la ganancia. Para Kosinski (1906) quién es citado por Kerblay (1981, pág. 88), "...el campesino representando a la vez la tierra, el capital y el trabajo, no divide los valores creados en el proceso de producción en costos necesarios y plusvalor. Todo el valor regresa a él..."; en otras palabras para Kosinski el valor producto del trabajo del campesino es igual a la plusvalía del capitalista y al salario del obrero, lo que hace que el campesino perciba "la renta neta obtenida por medio de recursos materiales que le pertenecen como producto de su trabajo".

Con esta orientación recibida de Kosinski, Chayanov busca trascender de las generalizaciones abstractas de la escuela clásica y del relativismo teórico de la escuela histórica; para ello realiza una propuesta de análisis del problema de la ruralidad rusa de su época basándose en la idea de que en el campo coexisten múltiples formas económicas que exceden el capitalismo²³, por lo tanto estas formas de producir no-capitalistas no pueden ser explicadas válidamente con base en categorías diseñadas específicamente para el modo de producción capitalista²⁴, pues ello implicaría no sólo una inexactitud científica, sino también un reduccionismo que puede hacer ineficaces las políticas agrarias en los contextos campesinos.

²²Principios del siglo XX.

²³Chayanov (1981, pág. 49) pone como ejemplo las formas feudales y de esclavismo persistentes en la ruralidad de occidente, así como las formas productivas de la India, la China y Rusia.

²⁴El autor entiende el modo de producción capitalista como aquel que basándose en el trabajo asalariado trata de obtener los máximos beneficios de la actividad productiva o sea "la cantidad máxima de la parte de los ingresos brutos que queda después de deducir los costos materiales de producción y los salarios". (Chayanov, Sobre la teoría de los sistemas económicos no capitalistas, 1981, pág. 49)

Para Chayanov el reconocimiento de esta multiplicidad de formas productivas no implica el desconocimiento del carácter predominante de la forma de producir capitalista en muchos sectores de la economía, sin embargo, él también plantea que las formas no-capitalistas están presentes en áreas muy extensas y que su rol productivo termina siendo muy influyente en las economías nacionales;²⁵ por lo tanto, se hace necesario generar los insumos teóricos que permitan la elaboración de explicaciones sobre estas formas de producción no-capitalistas, para de este modo avanzar en la planificación y organización²⁶ de la productividad familiar.

Ante esta realidad Chayanov se encontró con una posición dilemática ya que, frente a la insuficiencia teórica de las categorías surgidas del análisis del capitalismo para analizar otros modos de producir, como mínimo se han propuesto dos soluciones (Neira, 1978): la primera, surgida desde una visión si se quiere universalista, ha sugerido que frente a la coexistencia de sistemas de producción diversos, es preciso elaborar una teoría económica que abarque todos los sistemas con sus particularidades, esto es una teoría universal que explique todas las formas de producir a lo largo y ancho de la geografía y la historia. Frente a esta posibilidad Chayanov se muestra renuente al punto que considera que los esfuerzos por alcanzar a una teoría económica universal pueden llegar a ser sólo “doctrinas generales” vacías de contenido. (Chayanov, 1981, pág. 77) (Chayanov, 1986)

La segunda solución a este problema parte del rechazo del autor al universalismo y deviene en su idea de construir, partiendo de la realidad de los múltiples “regímenes económicos”, varios sistemas teóricos que aproximen una teoría económica particular para cada uno; esto es, en oposición a la idea de crear un modelo teórico universal para entender los modos en los que se produjo, se produce y se producirá la vida, el autor le apuesta a la confección de herramientas teóricas específicas para cada realidad y cada orden económico.

Es desde esta definición preliminar que Chayanov asume la tarea de caracterizar ocho²⁷ (8) sistemas económicos distintos mediante doce²⁸ (12) categorías económicas de análisis que se aplican a uno o a algunos de los sistemas analizados. En este ejercicio se demuestra el interés del autor por generar herramientas teóricas que sean producto de

²⁵Al respecto se puede ver cómo estudios recientes han mostrado que en Colombia la economía campesina sigue siendo parte fundamental de la producción nacional. (PNUD, 2011.b)

²⁶De ahí el calificativo de “escuela organizacional”.

²⁷Capitalismo, Economía Familiar, Economía Esclavista, Economía de Servidumbre, Economía Señorial, Economía Campesina, Comunismo.

²⁸Precio mercantil, producto único indivisible del trabajo familiar, proceso técnico de producción o reproducción de los medios de producción, capital adelantado por el empresario que circula en la producción de acuerdo a la fórmula $D - M - D+d$, interés sobre el capital en forma de ingreso del prestamista, salarios, renta del esclavo o renta del siervo, precio del esclavo o precio del siervo, renta diferencial, precio de la tierra, plan de producción del estado, regulación por coacción no económica necesaria para mantener el margen.

las realidades materiales de cada sistema productivo y que aborden las relaciones, coincidencias y diferencias entre cada sistema, de ninguna manera, deberán entenderse las categorías de análisis propuestas como elementos universales de estudio de la economía, al contrario, son producto de experiencias concretas que se contraponen entre sí; cabe decir, que aunque en principio la tipología de cada sistema se presenta como cerrada, el sentido de las categorías propuestas es poder mostrar cómo estos pueden comunicarse con otros sistemas mediante elementos económicos que tengan en común, como por ejemplo, “los precios del producto comercial o el mercado de tierra”. (Neira, 1978, pág. 5)

- La producción en la familia campesina: aproximaciones a un concepto.

Ya sobre la base de su “*Teoría de los sistemas no capitalistas*” escrita en 1924, Chayanov emprende en 1925 la tarea de producir su “*Teoría de la organización de la unidad económica Campesina*”²⁹ a modo de compilación de buena parte de su trabajo a la fecha; para poder acceder a algunos puntos de ese trabajo y en particular al punto que nos interesa, una aproximación a la forma en la que producen la vida los campesinos, queremos presentar brevemente algunos acercamientos conceptuales del autor a la idea de “unidad domestica campesina”, como unidad de análisis para estudiar el funcionamiento de la producción al interior de las familias campesinas.

Es preciso indicar que en la obra de Chayanov aparecen varias categorías que hacen alusión a la idea referida, entre ellas encontramos las categorías de unidad económica familiar, unidad económica de trabajo, unidad de explotación familiar, unidad domestica de explotación y unidad de trabajo. A nuestro juicio algunas de estas categorías tienen traslapes conceptuales, que el mismo autor reconoce y que en principio pretendemos evidenciar; por ejemplo, los términos unidad económica familiar, unidad económica de trabajo, unidad económica de trabajo familiar y unidad económica familiar de trabajo, son usados indistintamente (Chayanov, 1981, pág. 50) por el autor para referir a la “explotación económica de una familia campesina o artesana que no ocupa obreros pagados sino que utiliza solamente el trabajo de sus propios miembros”

A pesar de esto el autor si categoriza varias formas económicas que sirven de apoyo para entender el funcionamiento productivo (Neira, 1978)de las familias campesinas, veamos:

- Unidad Económica: Para el autor la unidad económica refiere fundamentalmente a un sistema de producción y consumo concomitante; cabe decir que esta unidad de

²⁹Traducción libre.

consumo puede dedicarse a la “industria domestica rural” o componerse de “artesanos urbanos”. “Economic unit” (Chayanov, 1986, pág. 272)

- Unidad de explotación familiar: Es aquella unidad económica explotada por una familia sin usar fuerza de trabajo asalariada. “Family farm” (Chayanov, 1986, pág. 273)
- Unidad doméstica de explotación: Es aquella “unidad de explotación que se basa normalmente en su propia fuerza de trabajo sin la categoría de salarios”, es decir, es aquella unidad de explotación familiar que no sólo se basa en su propia fuerza de trabajo, sino que no aplica la categoría de salario para la remuneración del trabajo propio. “Labor farm” (Chayanov, 1986, pág. 273)
- Unidad doméstica campesina de explotación: Se denomina a aquellas unidades económicas campesinas (trabajo agrícola familiar) que no recurren a la fuerza de trabajo asalariada, en este caso al familia puede no coincidir con la familia nuclear, pues puede incluir el trabajo de familiares “adoptivos” o de miembros propios de la familia que trabajan en otro lugar distinto al de la explotación. Para Chayanov el ingreso de un año de trabajo de la familia se pondera con sus esfuerzos contra los resultados materiales obtenidos. (Neira, 1978)

Esta categoría de Unidad Doméstica Campesina puede verse matizada en su conceptualización desde dos dimensiones, la primera es la del intercambio y la segunda la remunerativa, respecto a la primera dimensión las unidades domesticas pueden ser de dos tipos, natural o mercantil, veamos: la natural es aquella que se da con cierta independencia relativa de las dinámicas de mercado, en su funcionamiento se define básicamente por dos características, la primera es que su actividad económica está destinada a la satisfacción de demandas cualitativas es decir, valores de uso³⁰; Chayanov ejemplifica esto en la medida que muestra como las unidades domesticas campesinas de tipo natural con su producción buscan satisfacer necesidades materiales de la familia, por lo tanto dice él, “en la unidad de explotación no-monetaria, la pregunta de si es más ventajoso sembrar cebada o cortar heno, por ejemplo, no puede surgir, ya que no se puede reemplazar lo uno con lo otro” (Chayanov, 1986, pág. 124) En relación con esto, la segunda característica de este tipo económico está dada por la forma de medir la cantidad producida, es decir, la relación de las medidas de producción depende fundamentalmente de la demanda que tenga la familia de cada bien producido en particular.

El segundo tipo de Unidad Doméstica Campesina definida desde la dimensión del intercambio es la mercantil, esta se diferencia de la natural, en tanto que la satisfacción de las necesidades básicas no proviene exclusivamente del producto material del trabajo familiar, sino que en esta forma económica la familia también suple sus necesidades a

³⁰Para revisar en concepto de valor, valor de uso y valor de cambio ver (Marx, El Capital, 2008)

través del intercambio monetario; esto hace que este tipo económico tome tres características particulares: la primera es el realce de la importancia de lo cuantitativo, es decir, en tanto el intercambio de determinados productos del trabajo campesino puede satisfacer las necesidades cualitativas de la familias productoras, es preciso que la oferta cuantitativa del producto campesino garantice el acceso a los valores cualitativos. Por otro lado, el relacionamiento con el mercado empieza a influenciar la forma en la que se invierte el trabajo, pues en últimas el intercambio entre el producto del trabajo de la familia (mercancía) y los productos que satisfacen la necesidad de la familia (mercancía) está condicionado por el mercado: para terminar, estas dos categorías generan una tendencia de liberación de lo cualitativo, es decir el decrecimiento de la dimensión cualitativa como referente para la elección racional de la actividad productiva.

Desde la dimensión remunerativa, la unidad de explotación usa tangencialmente y no de forma absoluta, mano de obra asalariada³¹ que coadyuve el trabajo familiar, sin que se llegue a una explotación de la fuerza de trabajo similar a la de carácter capitalista, estamos frente a una nueva categoría, la de las Unidades Semi-domesticas de Explotación Agrícola. El carácter de semi-doméstico o semi-capitalista para Chayanov es una forma de reconocimiento de la interacción entre los distintos modos de producir la vida, que se combinan más allá de las autorizaciones teóricas que para ello hubiere.

En este tipo de unidades Chayanov demuestra que si bien es cierto el ingreso de mano de obra, por vía de la remuneración salarial, “cambia el contenido de las categorías usuales de la unidad de explotación doméstica, no consigue sustituirlas completamente por las categorías de una unidad capitalista”. (Chayanov, 1981, págs. 70-73). Esta claridad abre opciones para el análisis de formas económicas campesinas que ya sea con ocasión de las economías de bonanza ligadas a los cultivos de uso ilícito o a las lógicas de solidaridad entre los núcleos familiares, incorporan fuerza de trabajo extraña a la del propio núcleo familiar.

- El campesinado como clase:

El autor retoma la idea marxista de la diferenciación de clase³², en tanto decanta la ubicación de la familia campesina y sus miembros, en el marco de la interacción entre los modos de producción capitalista y el de la economía campesina. Al hacer el esto pone el acento en la variable demográfica del análisis, en la gente, en el campesinado y no como

³¹En Colombia las formas solidarias de intercambio de mano de obra entre familias campesinas han constituido modalidades de incorporación de mano de obra a través de relaciones no salariales, como por ejemplo las “mingas”.

³²Entendiendo esta idea de clase como el conjunto de personas que ocupan un lugar relativamente similar en el marco de la producción, esto es, el desarrollo de sus fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción. (Bartra R. , 1982)

se hace por parte de una matriz de economistas neoclásicos y marxistas, en el desarrollo “objetivo” y unilineal de las fuerzas productivas o en los procesos de intercambio en el mercado como inexorables determinadores del devenir de las familias campesinas y de su lógica productiva.

Desde la perspectiva de clase campesina, se abre la posibilidad de explicar el funcionamiento de las categorías descritas, no desde el relato “objetivo” de los factores descritos, sino desde el accionar de aquellos seres humanos que optan por un modo de producir en particular, no desde una explicación si se quiere a-histórica y universal, sino desde la lectura particular de aquellos factores que hacen al campesino seguir produciendo de un modo en particular.

- **La racionalidad económica campesina**

En nuestro interés por brindarle al campesinado una herramienta efectiva para la defensa material de sus derechos, consideramos que los aportes más significativos de la propuesta de Chayanov recaen en hacer evidente que el campesinado como sujeto económico y agregaremos nosotros, como sujeto cultural, tiene una forma particular de concebir su actividad productiva familiar. Es muy común que esto se confunda con una substancialismo campesino, es decir que se confunda la reivindicación de la economía campesina con una especie de defensa de una forma de economía natural idílica de un campesinado del siglo XIX o antes; por lo tanto desde ya se puede anticipar una respuesta que se basa, primero en las categorías antes expuestas, en tanto demuestran la diversidad de las formas de producción familiar y segundo en los elementos diferenciadores que siendo comunes a todas las categorías descritas, las distinguen del modo capitalista de producir.

No se pretende desconocer la finalidad adquisitiva de la unidad de explotación campesina, esto es, no debatimos con la idea de la economía campesina como una unidad que busque el máximo de ingresos posible, de hecho, Chayanov asegura que no sólo la unidad doméstica busca ese fin sino que en general “cualquier unidad económica incluida la campesina” lo persigue. El punto es que la unidad doméstica campesina “tiende a un resultado final que satisfaga sus necesidades en la mayor medida posible y que asegure la estabilidad posterior de la unidad de explotación mediante un proceso de renovación de capital con el consumo mínimo de energía” (Chayanov, 1986, págs. 119-120). Entonces el debate se centrará en indicar que la circulación de capital dentro de la unidad doméstica no tiene el mismo tenor que en la empresa campesina, en tanto que la finalidad de la actividad no es la obtención de ganancia, entendida como la cantidad que queda de los ingresos brutos después de deducir los costos materiales de producción y los salarios, es decir no se persigue la apropiación del plusvalor producido por el obrero, en tanto que los que fueran costos materiales de producción incluyen la reproducción de la misma familia productora, así la categoría de ganancia pierde sentido en el marco de los análisis capitalistas y por lo tanto se abre el camino para una serie particularidades económicas que intentaremos esbozar, veamos:

➤ **Intensidad del Trabajo:** Al plantear una diferencia entre el objetivo de la producción del modo capitalista (ganancia) y el objetivo de la producción en la economía campesina, Chayanov se propone analizar el porqué de las variaciones de la intensidad del trabajo al interior de las unidades campesinas. Como producto de este análisis encuentra que entre la productividad del trabajo y la “auto-explotación” de la fuerza de trabajo familiar se da una relación inversa, esto es, entre mayor productividad encuentra la familia en su trabajo, menor es la “auto-explotación” a la que se somete.

Esto se puede explicar en la medida que según Chayanov cada rublo³³ producto de la actividad familiar tiene una doble dimensión, la primera es la importancia que se le da a la hora de satisfacer necesidades básicas de la familia con él y la segunda es la fatiga que produce en la familia producirlo. La valoración del primer peso o rublo ganado será altísima en términos de su importancia para satisfacer las necesidades de la familia e igualmente la fatiga producida será mínima en comparación con la necesidad por satisfacer. En la medida que se obtengan más rublos, es decir que haya mayor productividad por unidad de trabajo invertida, la fatiga no sólo aumentará sino que conducirá, según Chayanov a una valoración subjetiva inferior de ése rublo.

En otras palabras la intensidad del trabajo se condiciona a que la fatiga que este produce se estime subjetivamente inferior a la importancia de las necesidades por cuya satisfacción se soporta el trabajo. (Chayanov, 1981, pág. 54) En otro caso el núcleo familiar tiende a dimitir de la labor productiva.

➤ **Punto de Equilibrio:** Como consecuencia de lo anterior tenemos uno de los elementos que nos conducirá a formular una duda sobre la presencia de un rasgo “utópico” y transgresor de la unidimensionalidad desarrollista en este modo de producir la vida desde lo campesino: el punto de equilibrio entre la productividad³⁴ y la auto-explotación, entre la valoración que se hace de la satisfacción de determinadas necesidades³⁵ familiares y la valoración que se hace de la fatiga producto del trabajo. Este punto de equilibrio es aquel en el que “no tendrá objeto seguir trabajando, ya que todo gasto ulterior de energía de trabajo es más difícil de aguantar para el campesino o artesano de lo que significa renunciar a sus efectos económicos”. (pág. 54)

³³Nombre de la moneda de la Federación Rusa.

³⁴Qué a la luz del trabajo de Chayanov, se concreta para las unidades domésticas mercantiles y semi-domésticas en la capacidad que tengan de recibir la mejor remuneración del valor incorporado en términos de precio de mercado.

³⁵Llama particularmente la atención el carácter relativo de la necesidad y su relación casi dialéctica con la fatiga del trabajo, es preciso manifestar desde ya una duda sobre la eventual relación que pueden tener las categorías de “necesidad falsa” y “necesidad verdadera” en Marcuse, con esta dimensión de la necesidad en Chayanov. (pág. 35)

Este punto se alcanza por la interacción de las condiciones “específicas reales de la producción” y por el tamaño y la urgencia de las necesidades y de la familia en sí misma; de este modo la producción no pierde relación con la satisfacción de necesidades. Dicho de otro modo:

...“el producto del trabajo indivisible de una familia y por consiguiente la prosperidad de la explotación familiar, no aumentan tan marcadamente como el rendimiento de una unidad capitalista en que influyen los mismo factores, porque el campesino trabajador al advertir el aumento de productividad del trabajo inevitablemente equilibrará antes los factores económicos internos de su explotación, o sea con menos auto-explotación de su capacidad de trabajo”...
(Chayanov, 1981, pág. 57)

Este punto de equilibrio puede ser un condicionante de la actividad productiva, esto es de la apropiación, de la explotación y de la auto-explotación familiar, pudiendo significar criterios e ideas de justicia ambiental o por lo menos dándole sentidos particulares a estos. (Bellmont, 2011)

➤ **Indivisibilidad del Trabajo:** La indivisibilidad del trabajo familiar se predica como uno de los resultantes de la coexistencia simbiótica de consumo y producción dentro de la misma unidad, esto es, no se diferencia mediante la asignación de salario el aporte de cada miembro y por el contrario, la misma reproducción de la capacidad productiva de la unidad implica la satisfacción de necesidades básicas de sus miembros. Un ejemplo de ello se traduce en lo que conocemos como soberanía y autonomía alimentaria en las familias campesinas, esto es, la correlación entre la producción general y la satisfacción de las necesidades alimenticias de la familia por lo menos en parte.

Esta condición lleva la alimentación de la familia a un nuevo nivel de análisis que escapa a las formas de las sociedades industriales avanzadas y que hiende la paridad entre comida y mercancía, la reificación alimentaria si se pudiera llamar de alguna forma, la posibilidad de la liberación de la cuchara respecto del círculo de circulación del capital.

➤ **Circulación del Capital:** En la unidad doméstica campesina, a diferencia de la unidades capitalistas, el capital no es el factor determinante, ya que si bien es cierto la disponibilidad de capital influye en el logro del equilibrio de la unidad doméstica, el factor determinante serán el tamaño de la familia y las necesidades, pues aún con ciertas deficiencias de capital que no permitan suplir las necesidades de la familia, ésta puede destinar la fuerza de trabajo de alguno de sus miembros en actividades no propias, verbigracia venta de fuerza de trabajo, para poder garantizar estos mínimos.

La circulación de capital para Chayanov sigue la fórmula propuesta por Marx (d-m-d');³⁶ así en este supuesto el ciclo inicia con el capital adelantado que se invierte en elementos de producción y su ciclo de producción (tierra, equipos fuerza de trabajo, etc.); como resultado de tal ciclo se obtiene un producto que es vendido por dinero (mercancía) del cual se obtiene nuevamente un dinero denominado ingreso bruto, en éste se encuentran incluidas tanto las ganancias del capitalista como la recuperación del capital adelantado. (Marx & Engels, 1970, págs. 128-129) (Marx, 2008b, págs. 315-319)

La circulación del capital en la unidad doméstica campesina es distinto, ya que la unidad doméstica no sólo aporta al inicio de éste el capital adelantado que se invierte en producción sino que también aporta fuerza de trabajo familiar, ambos aportes se aplican en el ciclo de producción a los factores como tierra, equipos e inclusive, más fuerza de trabajo. El punto diferenciador se hace evidente en la medida que el ingreso bruto que deriva de la producción en este caso, no sólo no incorpora la totalidad de la remuneración, pues agregamos nosotros, muchos de los productos campesinos satisfacen parte de las necesidades familiares³⁷, sino que como ya lo estudió nuestro economista ruso, se incorpora otra categoría de egresos descontados del ingreso bruto, estos son los que él denomina *egresos de consumo*.³⁸

➤ Concepto de Renta: La categoría de “renta” se da en la unidad capitalista como ingreso objetivo según la fórmula: “producto bruto (-) costo material (-) salarios (-) interés del capital = renta” (Neira, 1978, pág. 24) pero la coexistencia simbiótica de la producción y el consumo no permite calcular del mismo modo la renta, ya que como hemos dicho, todo el valor creado regresa a la unidad doméstica³⁹ y por lo tanto “el campesino considera la renta neta obtenida por medio de recursos materiales que le pertenecen como producto de su trabajo.” (Kosinski, 1906, págs. 165-167) (Kerblay, 1981, pág. 88)

➤ Inaplicabilidad del salario: Una de las categorías fundamentales es la inaplicabilidad del concepto de salario, debido a que la remuneración de la actividad económica de la unidad representa beneficios no sólo en clave de los llamados “presupuestos personales de cada miembro” sino que también incluye los llamados egresos de consumo que satisfacen necesidades, y como hemos agregado nosotros, también la satisfacción de ciertas necesidades que no se representan mediante la categoría de egreso.

³⁶Dinero – mercancía – dinero más plus-valor

³⁷Esto hace que la satisfacción de las necesidades no pase necesariamente por los ciclos de circulación del capital.

³⁸Los egresos de consumo son aquellos que representan la renovación de la capacidad productiva de la unidad doméstico y que no son la renovación del capital adelantado como tal.

³⁹En condiciones particulares del mercado, veremos que la fijación del precio puede ser una forma de despojar del valor producido al campesino (Bartra R. , 1980).

➤ **Inaplicabilidad de la ganancia:** Las múltiples categorías y sobre todo las realidades remunerativas de la unidad doméstica campesina no permiten la aplicabilidad del concepto para significar la remuneración de la actividad productiva campesina, como se ha dicho esta categoría entendida desde la lectura marxista es igual a la diferencia entre precio de costo de la producción como representación de la recuperación del capital adelantado y el valor final de la mercancía. (Marx, 2008c, pág. 45) (Marx, 1969, págs. 55-118)

En tanto se ha dicho que la categoría de precio de costo al capitalista, esto es el precio de los medios de producción necesarios más el de la fuerza de trabajo empleada y que se representa como salarios; no incorpora plenamente las variables productivas de la economía campesina, esto es la concomitancia entre consumo y producción, es in-exacto pretender el cálculo de ganancia y sobre todo su representación como fin de la actividad campesina.

➤ **Capacidad de articulación:** A pesar de las críticas que se le hacen al autor por su supuesta concepción cerrada e insular de la economía campesina, en su obra se encuentran varias menciones explícitas de la articulación que tienen los sistemas económicos entre sí. El contexto de ésta articulación se da en el marco de un “sistema económico global en el que predominan las relaciones capitalistas”. (Neira, 1978, pág. 41)

Este predominio capitalista implica no sólo una capacidad de interferencia de la organización capitalista sobre la organización campesina, sino que implica también intercambios desiguales entre las unidades capitalistas y las campesinas; esta interacción desigual se hace notoria en varias categorías, el precio de la tierra, el interés por los préstamos de capital, la renta en el caso de los campesinos sin tierra y los precios de los productos agrícolas entre otros.

En el caso de la fijación de los productos agrícolas puede darse la posibilidad de que no sólo, se despoje al campesinado de todo el plus-valor de la mercancía (Marx, 2008c, pág. 764); sino que inclusive se dan condiciones en las cuales no se alcanza siquiera una remuneración equiparable con la categoría marxista de “salario auto atribuido”; poniendo al campesinado en condición de desposesión flagrante del valor producto de su trabajo.⁴⁰ (Bartra R. , 1980, pág. 17)

⁴⁰Ver caso del campesinado cafetero en Colombia, donde las formas de producción agrícola y agropecuaria familiar se articulan con dinámicas de mercado y de acumulación nacional e internacional.

- Cultura como proceso social de producción y Cultura Popular Campesina

Después de haber reseñado algunos cuestionamientos sobre la diversidad económica del campesinado, pretendemos acudir a un relacionamiento de estos con la esfera de lo cultural, como se ha dicho este ejercicio retoma algunos aportes de la propuesta metódica del materialismo cultural (Harris, *Materialismo cultural*, 1985) y de algunos estudios que sobre las culturas populares se han hecho.

Para este análisis definiremos en primera instancia la idea de cultura, precisando cómo a pesar del amplio espectro de definiciones disponibles, en este escrito la cultura se entenderá como un proceso social de producción. Seguidamente intentaremos concretar algunas de estas diferencias desde lo expuesto en el acápite inmediatamente anterior.

- Cultura como proceso social de producción

Aunque ya hemos señalado nuestro entendido de *cultura* en un sentido muy general, consideramos pertinente ampliar la explicación del por qué nos apartamos de otros conceptos de lo cultural que desde nuestro interés investigativo no resultan pertinentes para dar cuenta de nuestro problema de investigación; para este fin, a continuación veremos algunas críticas a la concepción de la cultura que tomaremos - en su mayoría - de la propuesta teórica de Néstor García Canclini y su definición de "*cultura y cultura popular*". (1982, págs. 47 - 57)

Las posturas más amplias de lo cultural toman como característica definitoria del concepto "el modo como se trasmite la información," (Mosterín, 1998, págs. 146 - 147) esto es, toda la información que no se transmite de forma genética para dar lugar a lo instintivo, es en oposición, información cultural, en tanto fue producto de la experiencia y del continuo enseñanza-aprendizaje. Esta visión de lo cultural permite entonces - como en la práctica lo demuestra el autor - que cataloguemos las tradiciones sociales, alimentarias o sexuales de los grupos específicamente considerados de chimpancés - u otros animales superiores - como producciones culturales en tanto son producto de las interacciones históricas de los animales y no de un simple reflejo natural.

Esta posición sobre lo cultural resulta a nuestro modo de ver altamente sensible ante estos sistemas de experiencias no humanas y por lo tanto válidas y muy útiles en escenarios donde las discusiones éticas busquen la reivindicación de los derechos de lo no humano; sin embargo, pasar por alto las diferentes maneras de complejizar, sistematizar y reproducir las experiencias, nos resulta inadecuado a la hora de dar cuenta de las reivindicaciones jurídicas en la promoción y defensa de los derechos de las comunidades - pueblos y civilizaciones - humanas, en la medida que históricamente

estos movimientos han reclamado protección por parte del Estado, en tanto son *culturas* - o civilizaciones - complejas e históricamente tienen un relativo nivel de permanencia y reproducción.

Rechazamos también las visiones idealistas que entienden la cultura y especialmente la *cultura popular* como la personalidad de un pueblo o comunidad en tanto esta personalidad, no existe cómo "entidad *a priori*, metafísica, sino que, se forma en la interacción de las relaciones sociales" (García, 1982, pág. 47)

De la misma forma, la explicación de los procesos culturales como estructuras vacías de carácter presumiblemente universal tendientes a generar procesos evolutivos unívocos lo podemos ver en la obra del inglés Edward B. Tylor (1995, pág. 43) quien a principios del siglo XVIII afirmó que la "principal tendencia de la cultura desde los orígenes a los tiempos modernos ha sido del salvajismo hacia la civilización." Posturas como estas adolecen de rasgos eminentemente etnocéntricos en la medida en que son el producto de una serie de justificaciones para la invasión y el saqueo de los pueblos del sur del mundo.

Las posiciones que García Canclini denomina románticas (1982, pág. 49) tampoco resultan útiles para este estudio, en la medida que no entendemos la cultura como una especie de producto espiritual y espontáneo ajeno a las realidades materiales del ser humano y las limitantes que estas imponen en los individuos y las comunidades a la hora de construir sus ideas sobre lo que es el mundo y cómo funciona; esto es, la cultura no es un extracto folclórico producto del ingenio o, peor aún, producto de la "raza".

Las anteriores versiones de lo cultural aunque son insuficientes, nos dejan un indicio de que desde lo adelantado por Parekh (2000) el entendido de *cultura* incluye – fundamentalmente – aquellos referentes simbólicos de sentido y significado que dan propósito a la vida; sin embargo, esta definición tampoco da cuenta en su totalidad del fenómeno de la reproducción de los sistemas culturales, es por ello que algunas elaboraciones marxianas como: producción, ideología, clases sociales, superestructura y hegemonía son presentadas por García Canclini (1982, pág. 20) como un indicio de por qué lo cultural debe entenderse también en forma de proceso productivo, esto implica dinámicas de circulación, consumo y, desde nuestro punto de vista, también de desecho.⁴¹

⁴¹Al respecto podemos mencionar la obsolescencia programada cómo fenómeno de la cultura unidimensional para masas.

Este ciclo de la producción simbólica tiene la función, no sólo de permitir la comprensión, si se quiere espiritualmente aislada del mundo, sino que nos conduce a generar *ordenes gnoseológicos* (Bourdieu, 2000, págs. 65-73) que nos permiten entender y aceptar como dados los sistemas sociales y políticos y – por tanto – económicos (y de manera más general pero precisa a la vez, ambientales), que nos ven nacer y nos hacen crecer. Las comprensiones que tengamos de lo que es el mundo son determinantes para su conservación tal y como lo conocemos o para su subversión real, material, concreta o si se quiere económica; entonces, el sistema producción cultural es a su vez simbólico porque produce ordenes mentales en nosotros que nos permiten aprehenderlo y económico por que produce la materialidad que nos conduce a esos entendidos, por tanto, estudiarlos aisladamente o como simples epifenómenos, conduce a imprecisiones por reduccionismos que hoy agobian el escenario académico y político de nuestra América.

En palabras de García Canclini la cultura refiere a la “producción de fenómenos que contribuyen, mediante la representación o reelaboración simbólica de las estructuras materiales, a comprender, reproducir o transformar el sistema social, es decir todas las prácticas o instituciones dedicadas a la administración, renovación y re-estructuración del sentido” y “no hay producción de sentido que no esté inserta en estructuras materiales.”⁴²

Como se dijera desde la propuesta del materialismo cultural, cada modo de producción tiene su modo de reproducción y ambos serán igualmente condicionantes de las estructuras sociales y del entendimiento de estas por parte de los colectivos e individuos que las viven (Harris, Materialismo cultural, 1985, pág. 83)

En otras palabras, todas las prácticas humanas, además de ubicarse en horizontes de significado y sentido, tienen un componente económico, si se quiere material, que en tanto están insertas en un escenario que no es solamente simbólico, pero tampoco es solamente económico; generan un escenario híbrido *simbólico-económico*. Para nuestros acumulados, podemos decir que en lo contemporáneo nos encontramos frente a una crisis de la cultura en la medida que la producción simbólica de las sociedades con industrialización avanzada y las que por obra de la globalización de mercados se articulan a ellas, se han unidimensionalizado en el ciclo de producción y consumo de bienes y servicios, otorgándole a éste la función de dar sentido y significado a la vida humana.

⁴²En este contexto pese a reconocerse una relación entre las categorías *cultura e ideología*, no se confunden pues la ideología según una amplia tradición marxista responde a una deformidad de la realidad motivada por intereses de clase y la cultura aun cuando bebe de la posición de clase, no se limita a la reproducción de la vida social, por el contrario, abre caminos a que las estructuras sociales sean reinterpretadas y valoradas por nuevas experiencias vitales.

A partir de este diagnóstico avanzamos en describir que no sólo la producción de sentido unidimensional tiene un correlato (origen-resultado) económico, sino que todas las prácticas humanas son simultáneamente simbólicas y económicas en tanto los dos niveles de la vida social se organizan como modos de producción que se alimentan y sostienen mutuamente.

- Economía, cultura popular y utopía campesina

La producción económica – y también simbólica – campesina ha sido analizada – en parte – por Chayanov (1981); obra de la cual hemos rescatado una serie de aportes, los cuales como dijimos parten de la necesidad de rechazar una teoría económica universal⁴³ basada en el estudio científico del capitalismo, en tanto las categorías que explican el funcionamiento de éste modelo no son aplicables a otros que tienen “concepciones específicas de lo remunerativo” (pág. 49) como por ejemplo la *unidad económica familiar no asalariada*, o *unidad económica familiar campesina*.

De entrada, la expresión entre comillas nos refiere inmediatamente a la producción de horizontes de sentido; por ello y como ya lo vimos, Chayanov exhortaba a los científicos económicos de su época a que no forzaran las formas que en el capitalismo servían para medir la remuneración y por tanto la motivación o la significación para el esfuerzo. Esto nos indica que los referentes de lo que es el trabajo, de para qué trabajar y por supuesto, cómo hacerlo, cambian de acuerdo al sistema productivo; entonces, aun cuando Chayanov persistía en el carácter económico del sistema productivo, a continuación veremos como algunas de las caracterizaciones económicas que antes reseñamos sobre lo campesino nos revelan su carácter cultural y utópico.

Uno de los elementos relevantes para Chayanov data del carácter familiar (pág. 53) de la producción campesina, en la medida que la capacidad de trabajo que se emplea para la producción en los sistemas económicos campesinos no es, como en el caso de la unidimensional producción capitalista, la mano de obra del individuo asalariado, sino que es una mano de obra colectiva que encuentra remuneración en la solución de las necesidades materiales de la existencia y no en la simple relación estipendiaria de enajenación de la mano de obra o en la acumulación de ganancia.

Incluso Chayanov reconoce que aun cuando los procesos de intercambio entre unidades económicas familiares están mediados por lo monetario la estructura de estas economías está “fuera de los sistemas conceptuales” de una economía capitalista; desde lo empírico esto se ha podido comprobar mediante figuras de cooperación campesina que tomando

⁴³No por esto rechazando la existencia de principios universales en los sistemas de producción.

como forma de intercambio lo monetario, transan fuerza de trabajo de acuerdo a las necesidades de cada sistema familiar; entonces, en los días en los que un campesino necesita “una mano extra” para recoger su cosecha o repara la vía llama, más que a su empleado, a su vecino – quien también tiene o pertenece a otro sistema productivo familiar – para que éste invierta su fuerza de trabajo bajo la promesa de recibir de vuelta el “jornal” cuando su sistema productivo así se lo exija o, para recibir su valor inmediatamente representado en dinero.

Desde nuestra observación esta no constituye una relación obrero patronal, en la medida que la posición de vendedor o comprador de la fuerza de trabajo es completamente itinerante, cuando se da y en los otros casos la relación es eminentemente cooperativa.

Pero más allá de esas excepcionalidades es importante resaltar que el carácter familiar e “indivisible” (Chayanov, pág. 57) del trabajo y su producto da cuenta de otra realidad antropológica respecto del proceso productivo, de otro horizonte de sentido y significado respecto del mundo, en la medida que se supera el atomismo individualista del capital e inclusive las formas de colectivismo nacional de algunas experiencias de socialismo.

Otro elemento determinante en la visión de Chayanov sobre lo campesino es la imposibilidad de aplicar el “cálculo capitalista de la ganancia” (pág. 53) en la medida que los fenómenos sociales de salario y *beneficio neto* no son calculables por las coexistencias simbióticas de consumo y producción dentro del mismo núcleo familiar. Cosa que nos permite mostrar como en medio de la venta y destrucción de todo y de todos, el campesinado orienta su actividad productiva más allá de la simple acumulación de capital, esto a pesar de que sigan insertos y relacionados con el mercado. Como dijera Eduardo Archetti en sus estudios sobre el campo argentino: “los campesinos son campesinos porque no acumulan capital”. (1975, pág. 117)

Por último, reseñaremos el concepto de “equilibrio interno” como la forma en la que la cultura campesina se levanta como una utopía en los términos de Paul Ricoeur (1997) quien se da cuenta a través de la lectura de varios autores, entre ellos Marx, Manheim y Geertz, que los sistemas de construcción simbólica pueden tener dos enfoques – esquemáticamente – diferenciados por el papel que cumplan respecto de los sistemas de producción material de la sociedad.

El primero de ellos es denominado ideología,⁴⁴ el cual cumple un papel básicamente justificador de la realidad, un papel que parte de la falsa connaturalización de la existencia y de sus condiciones opresivas y otro denominado utopía, que lejos de ser una

⁴⁴Con base en las elaboraciones Marxianas.

simple producción literaria o fantasiosa de un futuro irrealizable, es una desviación de lo dado, no en pos de la manutención de la realidad, sino de su proyección, de la trascendencia a las situaciones dadas; y sólo en la medida en que empieza a destruir el orden dado, las utopías se pueden afirmar como tales. (Ricoeur, pág. 292) En éste mismo orden de ideas, las ideologías se predicán por los grupos dominantes dentro de los sistemas de producción económicos y culturales, mientras que las utopías son propias de los sectores ascendentes o inferiores.

El equilibrio interno de la auto-explotación de la fuerza de trabajo familiar está determinado por la satisfacción de la resolución de la demanda familiar entendida ésta como las necesidades concretas – o como lo llamaría Marcuse, las necesidades reales que el individuo mismo define como tales – y la fatiga del trabajo; como vimos, por cada rublo – o peso – ganado por la producción familiar, la fatiga aumenta, según Chayanov “es evidente que con el incremento de la producción obtenido por un trabajo arduo la valoración subjetiva del significado que para el consumo tiene cada nuevo rublo ganado decrece”; entonces, la motivación para el trabajo por parte de la campesina y del campesino tiene como límite la correlativa satisfacción de sus necesidades, asociadas según Chayanov al tamaño de la familia y no a los caprichosos límites del mercado que elevan el óptimo de producción en función de la ganancia crematística al punto que han puesto en crisis la civilización misma. (Mesa Cuadros, Derechos Ambientales en Perspectiva de Integralidad, 2007, págs. 149 - 158)

El carácter popular de la cultura campesina se deriva precisamente de su condición de subalterna, de su condición de reducida ya que según García Canclini es propio de la cultura popular definirse no por un conjunto de rasgos intrínsecos, sino por una relación desigual y conflictiva con el sistema de producción cultural dominante, en éste caso el del capital. Esta desigualdad en el interrelacionamiento de ambos sistemas se puede medir económicamente en, por ejemplo la apropiación del valor del trabajo campesino mediante el intercambio capitalista (Bartra R. , 1980), en los despojos territoriales a los que se somete al campesino o a un sistema simbólico (educativo, mediático, religioso, artístico) descampesinizador.

Como referenciamos al mostrar la crisis de unidimensionalización de la cultura en las sociedades industriales, ésta descalifica como pre-moderno, o primitivo, todo lo que no puede subordinar a su lógica; tal ha sido el caso de lo campesino, lo indígena y en general las formas comunitarias de producción agraria. Por ello es que desde nuestra postura, la economía campesina como sistema de producción simbólico-económico se levanta cómo utopía en el entendido de Manheim – recogido por Ricoeur (1997) – en la medida que rechaza la fetichización de la realidad y su reducción a la dimensión de monetaria y de consumo, por tanto, como veremos más adelante, ésta forma cultural también tiene derecho a ser consultada cuando un factor heterónimo a ella pretenda imponérsele.

1.2.3. Otros aportes desde el pensamiento social agrario

Una vez esbozada la reflexión anterior, queremos ofrecer a los lectores un esbozo de otros análisis y conceptualizaciones sobre lo campesino que aportan al entendimiento de éste como un sujeto cultural. El ejercicio, por demás breve y sin tener la pretensión de agotar todo lo dicho sobre el campesinado, presentará una serie de contribuciones teóricas y políticas que han coadyuvado y coadyuvan hoy en día al entendimiento del campesinado como un sujeto cultural.

Este intento lo presentaremos dividido en dos etapas, la primera será una breve presentación de algunos de los que hemos considerado como los más significativos aportes de la que llamaremos la tradición del pensamiento agrario europeo y la segunda es una exposición de algunas categorías y debates que abren la posibilidad al reconocimiento de la dimensión cultural del campesinado desde su rol productivo agroecológico.

- Algunos aportes desde la “tradición del pensamiento agrario europeo”.

En éste apartado intentaremos reconstruir tanto los que pueden ser algunos de los primeros ejercicios de valoración del campesinado a través de una conceptualización no disminuida de éste, como algunas de las transformaciones y reinterpretaciones de éste legado en el pensamiento económico, político y filosófico, principalmente europeo.⁴⁵ Para cumplir éste objetivo, los trabajos de Eduardo Sevilla Guzmán y Manuel González de Molina (2004) serán usados como referencia fundamental de nuestra pesquisa, veamos:

➤ **Antecedentes teóricos:** Para Sevilla y González, durante los siglos XVIII y XIX surgieron las primeras reivindicaciones teóricas de los que pueden ser considerados como los referentes iniciales del “pensamiento evolucionista sobre el campesinado” y de vindicación del “Derecho consuetudinario campesino”. Los autores⁴⁶ precursores de

⁴⁵El reconocimiento de la limitación de este ejercicio pretende poner en evidencia que nuestro trabajo no agota todas las formas de pensamiento agrario, faltando aún por analizar los estudios que de oriente, África y de la misma América Latina hemos ignorado.

⁴⁶Se reseñan los siguientes (Sevilla Guzmán & González de Molina, 2004, pág. 6): “1) George Ludwin von Maurer que, desde la Universidad de Munich, presentó a la organización social campesina de la marca germánica como un valor histórico de la antigua civilización germánica que era preciso conservar. La utilización de los trabajos de Maurer por Engels en *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado* jugaría un papel clave en la configuración de la “orientación teórica” del *Marxismo Ortodoxo Agrario*, que consideraremos después; 2) Lewis H. Morgan, quien en su *Ancient Society* establece por primera vez un esquema del proceso histórico interrelacionando la evolución técnica con variables sociales como el parentesco, la organización

estos análisis escriben en medio de lo que se considera como un “esquema explicativo histórico” que pretende dar cuenta de los avances del capitalismo en las sociedades campesinas, en ésta tarea el elemento central de su análisis es el conflicto generado en la organización social campesina por la penetración del capitalismo, así se darán una serie de reflexiones sobre las formas en las que la organización social campesina responde a la agresión económica y cultural del capitalismo.

Esta lectura del avance conflictuado del capitalismo en las sociedades campesinas abre un abanico de posibilidades para mostrar cómo el carácter diverso del campesinado se hace evidente e inclusive cómo se constituye en una alternativa cultural y económica al capitalismo. A ésta escuela de pensamiento se le conoce como la como “Antigua Tradición de los Estudios Campesinos”. (Sevilla Guzmán & González de Molina, 2004, pág. 7)

➤ **Narodnismo Ruso:** Esta corriente instituye la primera línea de reflexión dentro de la bosquejada escuela intelectual definida como la Antigua Tradición de los Estudios Campesinos. Su surgimiento, desde la perspectiva de la teoría social agraria, es consecuencia de la discusión intelectual y política generada, en la Europa del siglo XIX, sobre la vigencia de “las instituciones encargadas del manejo autónomo de los recursos naturales” y de las estructuras socioeconómicas y políticas de las comunidades rurales, como expresiones del “derecho consuetudinario campesino”.

Esta escuela puede caracterizarse por tres momentos en los que se expresan su propuesta analítica, el primero es la etapa fundacional⁴⁷, materializada en la obra de

política y la propiedad. Su importancia radica en que es la primera visión completa del proceso histórico desde la perspectiva del evolucionismo unilineal. Jugó un papel central en la bifurcación teórica del Marxismo Ortodoxo Agrario y el Narodnismo Marxista que consideramos esquemáticamente en los siguientes apartados; 3) Henry Summer Maine, quien intenta explicar el progreso de la humanidad con su esquema teórico de paso de las relaciones sociales basadas en el status a las regidas por el contrato. El análisis de sus obras Ancient Law, Village: Communities in the East and West y Lectures on the Early History of Institutions, constituyen un elemento imprescindible para elaborar el contexto teórico de la génesis de los estudios sobre el campesinado. Además, la influencia de Maine sobre el Anarquismo Agrario mediante su utilización por Kropotkin, sitúa a este autor como central en la configuración de la Antigua Tradición de los Estudios Campesinos; 4) August von Haxthausen, quien estudia por primera vez, desde una perspectiva científica, la organización social de la obshina rusa. Su trabajo lo realiza por encargo de Nicolás II, como informe técnico antes de llevar a cabo la abolición de la servidumbre en Rusia y juega un papel central en la configuración del Populismo en sus tres corrientes, que veremos, también esquemáticamente más adelante; 5) Makxim Makximovich Kovalevski, quien estudió la estructura social del campesinado medieval europeo, primero desde la Universidad de Moscú y luego desde su exilio londinense. Es importante, no sólo por su trabajo sino por su “amistad académica” con Marx, decisiva en la configuración de lo que definiremos más adelante como “orientación teórica” del Narodnismo Marxista.

⁴⁷Esta se caracteriza por un acento de los análisis históricos de interrelación del capitalismo con las sociedades campesinas.

Hezen y Chernychevsky, el periodo clásico⁴⁸ representado por autores como Takchov, Lavrov y Mikhailovskyy el periodo revolucionario que abre las puertas a lo que llamaremos el anarquismo agrario, fundamentalmente representado en las obras de Bakunin y Kropotkin.

A pesar de la mentada diversidad, los dos rasgos definitorios del pensamiento de esta escuela son: “por un lado, su rechazo a la propagación del capitalismo” que para la época conseguía ya una extensión hegemónica en Europa Occidental; y por otro el deseo de que Rusia se saltara la etapa capitalista para alcanzar “una sociedad más justa, socialista, sin la descomposición del campesinado”. (Sevilla Guzmán & González de Molina, 2004)

El termino narodnismo, deviene del vocablo “narod” que traduce gente del común, por tanto, el narodnismo es una referencia a volver a la gente del común, a volver al pasado común campesino, de hecho, en algunas de las vertientes señaladas, el narodnismo vindica la idea de una vuelta al “atraso” y en oposición al capitalismo predica una serie de ventajas del que por entonces se considerará como el campesino atrasado.⁴⁹

➤ **Anarquismo Agrario:** Aquí son centrales las ideas de Bakunin y su discípulo Kropotkin, ambos ven en la comunidad un agente revolucionario, capaz de superar el capitalismo y abrir paso a formas sociales más justas. Partiendo de las dos primeras etapas del narodnismo, los anarquistas retoman el discurso de volver “atrás” por las ventajas que implica el “atraso” y sitúan su propuesta en el marco de la categoría de estado de cooperación en oposición al estado de naturaleza competitiva del capitalismo.

Para Bakunin el campesinado es un agente revolucionario porque entre posee una idea colectiva, diremos nosotros común,⁵⁰ de la propiedad rural, así a ser común la propiedad de la tierra la “MIR”⁵¹ es la encargada de administrar su uso en la comunidad. Esto genera en últimas unos niveles de autonomía de la comuna rural casi que absolutos, especialmente respecto del Estado. (Bakunin, 1977)

⁴⁸Caracterizado fundamentalmente por un interés anti-homogeneizador, esto es por pretender la diferenciación socioeconómica, política y cultural del campesinado.

⁴⁹Al respecto puede verse el trabajo de Mesa Cuadros, quién ha mostrado como las formas sociales políticas y culturales conocidas como “pre-modernas” incorporan prácticas ambientales que suponen niveles de conservación y cuidado del ambiente, muy superiores a las del capitalismo. (Mesa Cuadros, Derechos Ambientales en Perspectiva de Integralidad, 2007)

⁵⁰Ver el trabajo de Antonio Negri (2012) (2011) especialmente en lo referido a la conceptualización de lo común y cómo a través de este concepto se supera la idea de lo público.

⁵¹Comunidad campesina rusa.

Por su lado, Kropotkin hizo aportes en resaltando la solidaridad y el espíritu de cooperación de las comunidades rurales, este trabajo se enmarca dentro de sus críticas al darwinismo social a través del posicionamiento de la cooperación por sobre la competencia como factor determinante en la transformación de las relaciones naturales y sociales. En concreto, los elementos que desde la lectura de Kropotkin se resaltaron como fuente de la agencia revolucionaria del campesinado son: el apoyo mutuo como elemento central de la naturaleza de las relaciones sociales existentes rurales, el “atraso” de la economía campesina puede ser superado sin que se pierda la naturaleza de ésta, el trabajo material del campesino está subordinado a otras formas de producir, por lo tanto esto incrementa su carácter revolucionario, trabajar con las manos nos hace odiar al explotador y por último el considera que son pocas las divisiones entre campesinos y obreros por lo tanto una vez superadas la naturaleza rebelde de ambos podrá eclosionar a la par. (Kropotkin, 1989) (Kropotkin, El apoyo mutuo como factor de progreso entre los animales y los hombres, 1946)

➤ **Marxismo Ortodoxo:** Para empezar este análisis debemos señalar que los autores (Sevilla Guzmán & González de Molina, 2004) hacen una diferencia pedagógica entre el marxismo ortodoxo en genérico y el marxismo leninismo en particular, esto en tanto la categoría de marxismo leninismo hace referencia, para ellos, al conjunto de desarrollos de la obra de Lenin encaminados a obtener la asimilación por parte del proletariado de una práctica intelectual y política para llevar a cabo la revolución en unas coordenadas de tiempo y espacio determinadas. Por su lado, la categoría de marxismo ortodoxo hace referencia a, por ejemplo, los aportes de Plejanov a la definición y desarrollo del materialismo dialéctico como fórmula teórica y metodológica universal.

Desde la perspectiva del marxismo-ortodoxo encontramos una visión del campesinado que se define por algunas características del método y de contenido que limitan el entendimiento del campesinado:

✓ Generalización a todo el planeta de las apreciaciones que Marx obtuvo de la observación empírica en Europa, particularmente en Inglaterra.

✓ Se eleva a la categoría de “ley” universal la metodología de realizar cortes históricos con fines analíticos. La secuencia de los modos de producción se convierte más que en un referente metodológico de análisis de la realidad en un imperativo histórico universal.

✓ Se olvida de los últimos trabajos de Marx, en el sentido que no valora muchas de las apreciaciones hechas por el autor en los últimos años de su vida, particularmente en el “prefacio de la contribución a la crítica de la economía política” (Marx & Engels, 1970) y agregaríamos nosotros a la inobservancia de los llamados cuadernos de Kovalevsky así como a sus “apuntes etnológicos.” (García Linera, 2009, págs. 23-40)

✓ Lo anterior genera una concepción lineal de los procesos históricos y particularmente una concepción lineal de los procesos históricos y particularmente una lectura lineal de la transformación de los modos de producción, verbigracia, la transición del comunismo primitivo al modo esclavista, de ahí al modo feudal y de allí al capitalismo. (Engels F. , 1966)

✓ Este marxismo ortodoxo entiende la agricultura en forma segmentada y simplemente como una rama de la industria, lo que conduce a la subsunción del campesinado a la forma de producción mercantil simple.

➤ **La cuestión agraria rusa del siglo XIX:** Alrededor de la llamada “cuestión agraria” rusa surgieron múltiples debates que alimentados por los antecedentes antes descritos dieron origen a varios modelos teóricos para abordar el problema, entre ellos podemos recuperar:

✓ Narodismo marxiano: Una de las obras representativas de esta perspectiva es la de Teodor Shanin, quien asegura que los últimos diez años de la vida de Marx le permitieron abrir posibilidades a la aceptación de un evolucionismo multilíneal de los procesos históricos, lo que entre otras, abre la posibilidad a apartar la narrativa fatalista del campesinado como sujeto en vías de desaparición.

✓ Marxismo clásico heterodoxo: Dentro de esta lectura resaltan N. Bujarin, E. Preobrazhensky y en particular R. Luxemburgo, quién aportó el concepto de “espacios vacíos del capitalismo”; pues según ella, toda sociedad produce coexistencias entre regímenes de producción diferentes así como intercambios entre ellos. (Luxemburgo, 1985)

La valoración del campesinado y su lectura de forma no dependiente, no disminuida y no extintiva, aboca también otras formas de pensamiento agrario que en Europa estuvieron representadas por la llamada tradición narodnista tanto en sus vertientes anarquistas como en sus múltiples lecturas marxistas.

Como se dijo estas lecturas se caracterizan por responder a la lectura unívoca de la extinción del campesinado en tanto vestigio de un modo de producción pretérito.

- Algunos aportes desde la etnoecología y la agroecología en Latinoamérica.

En este apartado pretendemos reseñar cómo las lecturas del campesinado que nos interesan no tienen únicamente una narrativa europea centrada en una perspectiva económica y política producida en el marco de las formas universitarias de obtención de conocimiento; sino que por el contrario, encontramos que desde Latinoamérica también existen algunos relatos sobre el campesinado que nos permiten ver, tal vez los mismos fenómenos, desde una lectura más cercana a las realidades, las prácticas y los saberes

campesinos. Nos permitiremos reseñar algunos aportes que van desde los trabajos del mexicano Víctor Toledo y el concepto de memoria biocultural desde la etnoecología, así como los trabajos del venezolano Jesús Núñez, quien ha investigado el tema de los saberes campesinos y que nos dará insumos para entender éstos como producto de la que hemos llamado cultura y el modo de producción campesino.

Para empezar diremos que la etnoecología es definida como “el estudio de los sistemas de conocimiento, prácticas y creencias” que los diferentes grupos humanos tienen sobre el ambiente (Toledo, *Ethnoecology: a conceptual framework for the study of indigenous knowledge of nature*. En *Ethnobiology and Biocultural Diversity*, 2002); ésta disciplina es producto del auge que han tenido en las últimas décadas los estudios culturales sobre las expresiones simbólicas alternas, subordinadas o simplemente no observadas. En sus inicios los debates de sobre la bebe en sus antecedentes de trabajos como el de Marvin Harris y su idea del materialismo cultural o lo que es igual, una lectura material, “ambiental” y empírica de las construcciones simbólicas (1979).

En este proceso la etnoecología debate sobre el cocimiento ecológico local entendido como una forma compleja de adaptación y modificación del hábitat, fruto del proceso de co-evolución entre cultura y naturaleza (Reyes Garcia & Martí Sanz, 2007); esta etnoecología en su tarea de análisis de la ruralidad Latinoamericana o mejor, esta “ecología cultural de las sociedad campesinas” se ha encargado de estudiar, describir, sistematizar y debatir sobre cómo las sociedades rurales, tanto indígenas como campesinas en forma general, a partir de su forma de interactuar con el ambiente construyen formas culturales diversas a la hegemonía empaquetada de occidente. Estos procesos de análisis, ha logrado identificar que con arreglo a las formas de producción, transformación y en general de relacionamiento con el ambiente, las comunidades campesinas han logrado producir estructuras simbólicas que dan lugar a institucionalidades comunitarias que responden a la significación y al sentido campesino de la vida.

Por ejemplo, para Toledo (1990) las “ciencias campesinas” son producto de los medios intelectuales que las sociedades campesinas implementan en su trabajo cotidiano, en su actividad productiva; estas ciencias, se caracterizan por estar dispuestas en el marco de la estrategia productiva campesina y su priorización de la producción destinada a la satisfacción de necesidades básicas de la familia campesina. Es por esto que el saber del campesino para Toledo “se aprende en la heterogeneización entre grupo doméstico y grupo de trabajo, ya sea en una aldea o en espacios mayores”; esto implica que “el conocimiento del sistema de trabajo, la epistemología campesina, es resultado de esta interacción donde la lógica inductiva es aprendida en la medida que se ve hacer y se escucha para poder decir, explicar, devolver el conocimiento a lo largo de las relaciones de parentesco y de vecindad”.

Vale decir desde ya, que para nosotros estos estudios reconocen desde otra narrativa, desde un interés más descriptivo, la importancia de las economías campesinas entendidas como economías familiares y como economías con alto contenido solidario; no en vano es desde este tipo de experiencias ligadas a la producción familiar y vecinal

que Toledo ubica el surgimiento de formas de conocer y de conocimiento diversas a las de la sociedad nacional hegemónica.

En el mismo sentido podemos ubicar los trabajos del venezolano Jesús Núñez, que tratando de aportar elementos para la construcción de un modelo pedagógico de saberes campesinos como saberes válidos reconoce el modo de producción de la vida campesina como referente fundamental para el entendimiento y valoración de la producción simbólica de estas comunidades. Para Núñez, en las comunidades campesinas han persistido elementos básicos de resistencia cultural que aun los identifica como culturas que recrean y reconstruyen su organización, por lo tanto y a pesar de los golpes que han sufrido las formas de producción campesinas desde la invasión europea a América, en el campesinado se mantienen formas de diversidad cultural propias de su modo de vivir (Núñez, 2004).

Para Núñez la principal preocupación es cómo poder articular los saberes campesinos propios al ejercicio educativo, en este sentido el indaga transversalmente por el “lugar social” de producción del saber campesino en oposición al lugar de producción del saber hegemónico que es la escuela; entre tanto, plantea la “tríada familia-trabajo-creencias” (pág. 12) como constituyente de un eje transversal en la vida campesina que permite la construcción de saberes y en general de cultura campesina. En este sentido nos parece importante ver cómo, nuevamente estos trabajos ubican a la actividad productiva y a la familia como un continuo caracterizado por la interrelación entre sus partes.

Podemos ver que las variables económico-culturales que presentan las comunidades campesinas han sido abordadas también desde perspectivas que permiten la construcción de puentes narrativos sobre los problemas que nos ocupan, es decir, nuestras definiciones de las comunidades campesinas desde las particularidades económicas que las hacen comunidades diversas cuentan con correlatos o aportes desde otras disciplinas como la etnoecología y la agroecología.

También resulta significativo para nosotros el hecho de que entendido de campesinado se haga con base en criterios fundamentalmente productivos, y que por lo tanto desde allí se incorporen no sólo a los mestizos rurales, sino que en general, se incorporen a todas las formas productivas producto de la “revolución del neolítico”, en efecto, para Toledo “en el mundo contemporáneo es posible diferenciar dos modos arquetípicos de apropiación de los ecosistemas: el modo agrario, tradicional o campesino, y el modo agroindustrial, occidental o moderno”. Para el autor el primero se originó “hace 10.000 años, cuando los seres humanos aprendieron a domesticar y a cultivar plantas y animales y a dominar ciertos metales, por ello es producto de la llamada revolución neolítica”, por su parte el segundo “apareció hace apenas unos doscientos años, y es

expresión y resultado de la revolución industrial y científica” (Toledo, 2008, pág. 45).⁵²

Esta caracterización del campesinado será abordada en nuestro siguiente apartado del análisis, allí pretendemos contextualizar nuestra propuesta de análisis a la historia del campesinado en Colombia.

1.3. El campesinado en Colombia: revisión del surgimiento y transformaciones de las clases campesinas.

En esta última parte del capítulo sobre nuestro entendido de lo que es el campesinado tenemos como tarea vincular a la historia nacional la definición que desde perspectivas económicas, filosóficas y etnoecológicas hemos desarrollado del sujeto que nos ocupa; nuestro trabajo para este subtítulo se fundamenta en una revisión en perspectiva histórica de fuentes secundarias que nos permitan esbozar el proceso de conformación de las comunidades o clases campesinas en Colombia.

Para ello proponemos el siguiente orden: primero señalaremos la pertinencia de la categoría de clase como herramienta para identificar, más allá de las definiciones presentadas, el grupo humano al que nos referimos cuando hablamos de “campesinado”, retomaremos algunas de las definiciones a que haya lugar. En esta misma línea tenemos por tarea identificar desde la revisión de fuentes secundarias el proceso de conformación de esa clase en la historia nacional.

En un siguiente momento pretendemos plantear un análisis de las condiciones jurídicas, políticas y ambientales del campesinado, o diremos con más precisión de las clases campesinas en Colombia, para ello revisaremos algunos aportes que se han hecho desde la academia a la interpretación y el diagnóstico de la ruralidad, igualmente

⁵²Debemos destacar de igual forma que para el autor, ambos modelos implican también estructuras de apropiación de los bienes comunes, por ejemplo “*mientras que el primero realiza una apropiación a pequeña escala, con altos niveles de diversidad, autosuficiencia y productividad ecológica y basada en el uso de energía solar y biológica, el segundo funciona sobre escalas medianas y grandes, presenta índices muy altos de productividad del trabajo, pero muy bajos de diversidad y autosuficiencia, y tiene como fuente principal de energía los combustibles fósiles (petróleo y gas), los cuales utiliza directa o indirectamente en diversas tecnologías (máquinas, aparatos eléctricos, fertilizantes, pesticidas y otros diseños)*”.(Toledo, 2008)

revisaremos a título de fuentes secundarias algunos elementos que nos puedan introducir a su estado actual de estos grupos humanos, especialmente datos cuantitativos y cualitativos presentados por investigaciones desarrolladas en el marco de la elaboración del Informe de Desarrollo Humano de 2011 para Colombia.

1.3.1. La categoría de clase en el modo de producir la vida campesina

En las páginas anteriores hemos tratado de sostener, que la economía campesina implica una forma de producir, que no sólo escapa al modo de producción capitalista sino que en ese escape podemos entenderla como un modo de producir la vida que reta la unidimensionalidad de la “sociedades industriales avanzadas”; hemos dicho también, que desde una perspectiva etnoecológica la forma en la que el campesino se relaciona con el ambiente es, no solamente más sostenible sino que es en sí misma rica en materia de producción de conocimientos que han permitido la sostenibilidad de este modo de producir por más de 10.000 años.

Dicho todo esto, y teniendo en cuenta el interés que nos asiste en posicionar al campesino como sujeto de derechos culturales, nos enfrentamos al problema de definir en concreto quienes son los y las campesinas; a lo que respondemos casi de forma inmediata que los campesinos son quienes producen la vida de acuerdo a lo que nos hemos aventurado a llamar “el modo de producción campesino”, sin embargo, estas divisiones no son substanciales, no son meramente raciales, no son mecánicas y no son lineales, por el contrario, existen espacios vacíos, oscuros e inciertos en los cuales en un mismo territorio, en un mismo grupo humano, podemos encontrar debido a las particularidades de su desarrollo histórico de forma concomitante elementos e interrelaciones entre la economía campesina y el capitalismo.

Es ante esta incertidumbre y ante la necesidad de no superarla mediante lecturas folclóricas, estereotipadas y meramente arqueológicas del ser campesino que la categoría de clase nos puede aportar en un sentido etnográfico a identificar aquellos grupos humanos que entenderemos como campesinos. Sin embargo, la categoría de clase tampoco es pacífica, por ello intentaremos reconstruir una definición que nos sea útil en nuestra empresa.

En principio, vale decir que desde el trabajo de los fisiócratas⁵³ a finales del siglo XVII y comienzos del XVIII la categoría de clase social es usada para diferencias conjuntos de

⁵³En principio podemos decir que en trabajos como el Quesnay la sociedad se entendía dividida en tres clases así: 1) *la productora (granjeros y obreros agrícolas: productores del producto neto)*,

seres humanos desde una perspectiva económica (Quesnay, 1985); en el mismo sentido, desde la sociología encontramos que la definición de clase, si bien puede incorporar otras variables, se define en su núcleo por una posición económica del sujeto⁵⁴.

La lectura marxiana recoge la idea de clase social como una clasificación de los colectivos humanos en función de la producción, veremos en este caso que a pesar de que Marx no pudo desarrollar plenamente su tesis frente al concepto de la categoría “clase social” en el tomo III de *El Capital*⁵⁵, en su obra existen elementos que nos permiten ir recopilando insumos para definirla. Por ejemplo una primera avanzada hacia su definición podemos extraerla de los párrafos inconclusos del capital en los que el autor define la clase en torno a una “identidad de rentas y fuentes de renta”⁵⁶ esto es en caso de la sociedad inglesa estudiada por Marx existían tres grandes grupos sociales que se proveían sus “rentas” del salario, la ganancia y la renta del suelo propiamente dicha, de allí se deriva entonces la posibilidad de catalogar a estos grupos como clase obrera, capitalista y terrateniente (2008c, pág. 817).

En el mismo sentido encontramos otros autores que nos ofrecen definiciones expresas de clase, por ejemplo Lenin nos indica que las clases sociales se definen como grandes grupos de seres humanos que se diferencian entre sí por “el lugar que ocupan en un sistema de producción social históricamente determinado”, esto es el rol que juegan en “las relaciones en que se encuentran con respecto a los medios de producción” (Lenin, 1986). Harnecker refiriéndose a la definición de clase que nos indica que “las características que adquieren las diversas sociedades dependen fundamentalmente de la forma en que se producen en ella los bienes materiales” por ende, las clases también se definen en el contexto de cada forma de producir (Harnecker, 1979).

Se plantea que la diferenciación de clase incluye también un carácter opresivo, en tanto la diferencia que distingue las posiciones de los grupos humanos en el modo de producción acarrea la capacidad de desposeer a los miembros de una clase por sobre

2) la “estéril” (capitalistas y obreros de la industria y del comercio), 3) la de los propietarios de la tierra (terratenientes y el rey): los únicos que reciben el “producto neto”.

⁵⁴Se ha dicho que desde la visión Weberiana de la categoría clase ésta incorpora para su definición no solamente la participación de los sujetos en el proceso económico. *Para Weber, además de las definiciones de clase existen también las definiciones estamentales. No obstante, Max Weber está de acuerdo con Marx en que las clases dependen de su capacidad adquisitiva de las mercancías en cuanto valor de uso, y agrega también la posesión de los medios de producción. Pero este autor realiza su definición no solamente por medio de la “provisión de bienes”. Él también agrega dos criterios más: 1) la posición externa del sujeto y 2) el destino personal del mismo. Sólo de esa manera se puede, según Max Weber, realizar una definición de clase.* (Garrido, 2009)

⁵⁵Por cuanto el manuscrito se interrumpe justo en esta parte.

⁵⁶Aquí el término renta es usado en sentido lato, esto es no refiere al concepto estricto de renta antes estudiado.

los miembros de la otra; esta desposesión se estudia en el caso de Lenin principalmente como la desposesión de la fuerza de trabajo, sin embargo, los trabajos de Harvey nos muestran la multiplicidad de formas que puede tomar la desposesión. (Harvey, 2004)

En un sentido similar encontramos que Rosental y Uidin identifican el concepto de clase social en relación con los procesos de división social del trabajo a lo largo de la historia y la opresión que esta división puede acarrear (Rosental & Uidin, 1946); frente a este mismo problema el mexicano Roger Bartra nos indica que además de la propuesta leninista de definición de la categoría “clase”, es preciso incorporar también como criterio definitorio la forma en la que los grupos sociales mantienen relaciones con la institucionalidad y con los órganos de coerción en general (Bartra R. , 1982).

Como hemos visto, a pesar de la existencia de múltiples perspectivas⁵⁷ de análisis sobre el particular, es posible rescatar un principio de acuerdo sobre el uso de la categoría en tanto refiere la idea de un conjunto de seres humanos que comparte una situación relativamente homogénea en el marco de un modo de producción históricamente determinado. Esto significa que la categoría de clase social, así como la de modos de producción, no sólo no son universales sino que no son dogmáticas sino por el contrario son meramente metodológicas, lo que significa que la lectura que pudo hacer Marx de las clases en la Inglaterra del siglo XIX, si bien debe ser aplicada a rajatabla en nuestra realidad, puede ser tenida como una orientación metodológica para la abstracción de realidades concretas. (Marx & Engels, 1970, págs. 37-38)

En esa lógica diremos que por clase social entenderemos aquellos conjuntos humanos que compartan un lugar común en el contexto productivo resultante del choque y el relacionamiento de los múltiples modos de producir la vida que han emergido en el territorio nacional (latinoamericano), así pues diremos que campesinado o clases campesinas son aquellos conjuntos de seres humanos que producen su vida en lógicas de agricultura familiar organizada en unidades domésticas de explotación en medio de las tensiones producidas por la expansión del modo de producir capitalista tanto desde la perspectiva territorial como desde la perspectiva simbólica. Este lugar que ocupan los grupos humanos de comunidades rurales, se caracteriza tanto por el rol productivo en sí misma, como por las condiciones de opresión y desposesión que conlleva dicho rol tanto en materia puramente económica como en materia de relacionamiento del grupo humano con la institucionalidad estatal.

⁵⁷Y de múltiples debates sobre los alcances de la categoría en si misma que no se han abordado en este texto.

1.3.2. El surgimiento de las clases campesinas en Colombia⁵⁸

Una vez hemos aproximado una idea de quienes son los campesinos, es preciso que nos ocupemos de estudiar el surgimiento de esos colectivos humanos a los que llamaremos campesinos, para eso y echando mano de la categoría de clase social, pretendemos retomar caracterizaciones históricas del proceso de constitución de la realidad rural Colombiana, de sus modos de producción y de las clases que se formaron en ellos, del mismo modo haremos énfasis en cómo el problema histórico de concentración de la tierra y de imposición de un modelo territorial diseñado en aras de aumentar la obtención de ganancia han sido determinantes en el proceso de definición de las clases campesinas bajo la constante histórica de la marginación, la exclusión y el despojo, tanto en materia puramente económica y política como en materia simbólica.

Como hemos dicho, para caracterizar una clase social o en este caso un conjunto de ellas, es imprescindible caracterizar históricamente el modo de producción en el que estas se aglutinan; en cuanto a nuestro trabajo, debemos decir que la tarea nos remite a hacer una revisión de la caracterización de la historia del problema agrario, de la conformación territorial del campo, del surgimiento de la cuestión agraria en Colombia⁵⁹.

Es preciso poner de presente que la configuración territorial, productiva y de clase que hoy tenemos en la ruralidad colombiana tiene su antecedente en la invasión de 1492 a América y el choque de civilizaciones, modos de producción y clases que ésta implicó. Decimos que es una invasión y un choque entre dos civilizaciones porque desde ningún punto de vista consideramos preciso aceptar la idea de un descubrimiento de un mundo vacío, todo lo contrario, consideramos que leer la tensión entre lo que había en el continente y lo que trajeron los europeos a su llegada, nos permite entender algunas de las condiciones actuales de la ruralidad colombiana, veamos:

- Formas de producción indígena

El maestro Fals Borda (1975) nos muestra que antes de la llegada de los europeos a nuestro territorio, en el país encontrábamos una variedad muy interesante de formas de producción indígena; estas se pueden clasificar básicamente en dos tipos:

⁵⁸Este título tiene como principal fuente histórica y analítica el trabajo del maestro Orlando Fals Borda en su texto *La historia de la cuestión agraria en Colombia* (1975).

⁵⁹Y transversalmente en Latinoamérica.

➤ *La forma comunitaria:* Para el maestro Fals Borda la forma comunitaria incluía la mayor parte de las tribus existentes en el territorio colombiano para esa época, esta forma se caracteriza por el predominio del valor de uso de la tierra (Montaña Cuellar, 1974). Por regla general los intercambios económicos eran simétricos y la propiedad colectiva de los bienes comunes predominaba, la superestructura social se caracterizaba por un gran respeto por la naturaleza y con frecuencia la estructura de poder no representaba mayores beneficios para los caciques.

➤ *La forma tributaria:* A pesar de la existencia mayoritaria de la forma comunitaria de producir, en el territorio también hacían presencia formas más complejas con desarrollos agrícolas, sociales, tecnológicos y políticos más amplios. Se resaltan a modo de ejemplo los pueblos Chibcha, Tayronas y Zenúes, estos pueblos se caracterizan por tener notables desarrollos en infraestructura, basados en los excedentes recaudados a través de sistemas

En ambas formas resaltan las actividades de producción y uso colectivo de la tierra, el cultivo y la crianza de animales en lógica obviamente no capitalista, por el contrario las formas de producción con arreglo a la pertenencia tribal y si se puede denominar familiar, tenían predominio en el campo precolombino. Estas formas de producción indígena presente en el territorio y esbozada someramente, eran la base sobre la cuál con posterioridad se desplegaron los dispositivos militares, jurídicos y simbólicos de la colonización europea.

- Formas de producción en España

Además de las formas de producción indígenas, las formas de producción del campo colombiano, especialmente durante el siglo XVI, son producto de la expansión imperial del modelo cultural, territorial y productivo de la España de la época; por lo tanto resulta imprescindible para nosotros poder esbozarla brevemente. Lo primero que merece la pena reseñar es que hay un relativo consenso alrededor del hecho de que la España de la época no era precisamente un reflejo de una sociedad típicamente feudal, al contrario, en ella se veían los rasgos propios del procesos de descomposición del feudalismo y de surgimiento de las bases del capitalismo naciente.

Particularmente frente al régimen de propiedad de la tierra los procesos de recuperación de tierras a los moros en el norte de la península, a través de la institución de centros poblados en terrenos “alodios” o recién liberados, había dado lugar y forma a la aparición de nuevas relaciones señoriales y mercantiles que excedían la soberanía y la capacidad económico-militar del monarca; estas “autonomías” no concedidas explican el ascenso de sectores de la nobleza, el clero y algunos comerciantes y banqueros que eran quienes habían financiado la reconquista de tierras, dando lugar a un modelo más “señorial” que feudal propiamente dicho (Tirado Mejía, 1979).

Las relaciones por medio de las cuales se regulaba la apropiación de la fuerza de trabajo, no eran propiamente feudales, es decir de servidumbre vitalicia y en vínculo con la tierra. En su lugar, eran relaciones donde el vínculo era no vitalicio y con el señor, más que con la tierra misma y a diferencia del modo feudal propio del siglo XII, existían ciertos derechos en dinero y la protección no era la principal dádiva del monarca.

El surgimiento de ciudades mercado da origen al florecimiento de un capitalismo mercantil y a la prevalencia del interés por la obtención de ganancia en metálico propiamente dicha, de igual forma el surgimiento de formas de propiedad señorial también y la manumisión de siervos de behetría dieron origen a la difusión del arrendamiento, la aparcería y el jornaleo como formas de usar la tierra y de comprar la fuerza de trabajo ya propias del capitalismo emergente. Es preciso reseñar que las formas productivas campesinas o de economía agrícola familiar también tenía presencia en la España de la época aunque en menor medida, la forma fundamental del trabajo es como se ha dicho, la servidumbre y el jornaleo. (Fals Borda, 1975)

- La articulación violenta de las formas de producción: el problema de la concentración de la propiedad de la tierra y la imposición de un modelo territorial.

Es propiamente en la articulación de las dos formas de producir presentadas que encontraremos el *erfindung* del campo colombiano, y por lo tanto de las principales clases que le conforman, pues será precisamente a través del reordenamiento productivo, social y territorial que se dio con el despojo colonial que ciertos grupos humanos, algunos ya presentes en el territorio otros llegados de África o Europa, se organizaron productiva, social y jurídicamente en el territorio, principalmente en respuesta a un modelo latifundista y de ganadería extensiva que les excluía.

En un principio vale decir que el interés de los colonizadores no era precisamente el del acaparamiento de tierras, al contrario y en consonancia con el auge mercantilista europeo, el interés de los colonizadores era el metálico, principalmente el oro y la plata (Galeano, 2006). Sin embargo una vez los bienes muebles de los indígenas habían sido expoliados y la productividad de las primeras minas empezaba a decrecer, la tierra comenzó a volverse apetecida por los invasores, al punto que condujo al despojo y la marginación de las comunidades indígenas y de los jornaleros y pequeños propietarios llegados de Europa.

En esta historia la apropiación de la tierra, la transformación territorial y la apropiación de la fuerza de trabajo están indisolublemente ligadas, pues desde un principio, figuras como “el repartimiento” impusieron cuotas de mano de obra a los territorios indígenas destinadas al “servicio personal” de los españoles (Fals Borda, 1975, pág. 21). Figuras como ésta implicaban no sólo formas de servidumbre inaceptables, sino que también instauraban nuevas formas de ordenación territorial.

Del mismo modo, la Encomienda, la Mita y los Resguardos son instituciones coloniales que impusieron cargas tanto en dinero como en especie y en trabajo para los indígenas, reorganizando territorial y socialmente el modo de producción propio de estas comunidades, lo que incluye tanto la organización del proceso productivo, como el sentido del mismo; se introdujo la ganancia como fin del proceso económico y se debilitó la economía familiar o tribal indígena mediante las cuotas de mano de obra que implicaban la extracción de sus miembros para el trabajo en minas y plantaciones. (Tirado Mejía, 1979)

El ejercicio de estas y otras instituciones de orden económico, social y político durante la colonia dio lugar a una estructura de tenencia de la tierra que respondiendo a un modelo territorial y económico específico, que transgredía directamente tanto los antecedentes de las formas agrícolas indígenas como las formas de agricultura familiar que arribaron con posterioridad al territorio. Este modelo territorial y por ende económico y cultural se puede expresar como un orden basado en el latifundio señorial, esclavista, eclesiástico o financiero, veamos algunos elementos que nos pueden ayudar a identificarlo.

➤ *Alejandro VI y la bula Inter Caetera:* La configuración del ordenamiento de la propiedad de la tierra estaba basado en la adjudicación de tierras hechas por el papa a los reyes católicos que les permitía reinar y enseñorearse sobre todo el territorio americano entre otros. Esta bula sirvió para imponer a todo “conquistador” una obligación de *confirmación* de cualquier apropiación de tierras, pues en principio todas las tierras se consideraron propiedad de la corona, y sólo con autorización de ésta se podrían apropiar. Esta limitante tiene origen en la experiencia de reconquista de tierras a los moros que terminó representando un debilitamiento de la corona dentro del mismo territorio ibérico. (Tirado Mejía, 1979, pág. 67)

➤ *La Merced de Tierras y la composición:* En tanto que las tierras se entendían como *realengas* o propiedad del rey, la adjudicación de éstas se consideraba como un favor, como una gracia o una merced de la majestad, por lo tanto no implicaba un derecho de propiedad en estricto sentido, sino que tenía las limitantes propias de la desconfianza que había producido para la corona el antecedente ya comentado; dentro de estas limitantes estaba la idea de que sólo podían ser recibidas las tierras sobre las cuales se había cumplido con la regla de “morada y labor”⁶⁰, lo que implicaba en teoría que las apropiaciones de tierras más allá de esa regla tenían vocación de no ser confirmadas por la corona. Sin embargo, la figura de la composición implicó rápidamente una desviación a favor de aquellos que podían pagar a la endeudada corona para que compusiera sus apropiaciones hechas con ocasión del rompimiento de la mentada regla. (Fals Borda, 1975, pág. 31)

⁶⁰La regla de morada y labor implicaba que sólo se podía apropiar de la tierra necesaria para laborar y vivir.

- *Las tierras vacas y la reducción:* Otro de los requisitos para la merced de la tierra era que estas fueran tierras vacas o vacantes, es decir, que no estuvieran ocupadas por nadie, lo que incluía a las comunidades indígenas, a los palenques y a los pequeños propietarios o campesinos pobres que había migrado de Europa. Esta condición lejos de ser una garantía para la permanencia en el territorio de estas comunidades y de su modo de producción, fue un estímulo para que se les desplazara rápidamente de la tierra más fértil y con mejor acceso, este despojo se viabilizó a través de la figura de la *reducción* que implicaba el traslado y confinamiento de las comunidades a zonas donde no representarían un estorbo para los adjudicatarios blancos y ricos, este hecho facilitó que en muchos lugares se diera de forma paralela la figura de la Encomienda de los indios y la Merced de la tierra en manos de una sola persona (Fals Borda, 1975).

- *La Hacienda:* Con la distribución de mercedes sobre la tierra se estableció la figura la Hacienda venida principalmente de Andalucía, sin embargo, en América esta institución tuvo múltiples matices que iban desde la Hacienda Señorial⁶¹ a la Hacienda Esclavista⁶². Las Haciendas se caracterizan por ser un tipo de organización pre-capitalista, pero han mostrado gran capacidad adaptativa y de articulación, en las ellas, tanto la agricultura y la ganadería han tenido múltiples formas de desarrollo. (Fals Borda, 1975, pág. 40)

- *Tierras de manos muertas:* Dentro de las así llamadas se encontraban los mayorazgos⁶³ y las tierras eclesiásticas⁶⁴, ambas eran grandes extensiones de tierra destinadas a producir generalmente en el modo hacendatario (Tirado Mejía, 1979).

- *Concesiones Nacionales:* El papel del Estado como promotor del latifundio se confirma con las concesiones realizadas en continuidad con la perversa herencia recibida de la propiedad realenga del suelo por parte de la corona; el Estado siguió manejando la distribución de baldíos aún después del inicio de la fase republicana como una especie de merced, con la cual se hizo desde pago de bonos de deuda nacional a los ingleses y a nacionales, hasta incentivos para la explotación de hidrocarburos y minerales.⁶⁵ Estas

⁶¹La cual se caracterizaba por el *concierto*, esto es una fórmula mediante la cual el hacendado tenía derechos a exigir cuotas de indígenas para que trabajaran en las haciendas a los caciques cercanos, estos concertados a pesar de tener derecho al pago de su jornal, se convirtieron en fuerza cautiva de las haciendas ya fuera a través de “adelantos” que hacía el hacendado o a través de la cesión de pedazos de tierras para que éstos no regresaran a su reducción.

⁶²Caracterizada por el uso conjunto de mano de obra concertada y esclava.

⁶³Tierras que sólo podían ser heredadas por el descendiente mayor y masculino, además implicaban una suerte de título nobiliario.

⁶⁴Destacan las capellanías, las tierras destinadas a los santos (obra pía) y administradas por la iglesia, su versión más tradicional está ligada a las haciendas jesuitas en las llanuras del Orinoco.

⁶⁵Se encuentran referenciadas adjudicaciones de títulos en baldíos a nacionales y extranjeros hasta por medio millón de hectáreas cada una. (Fals Borda, 1975)

concesiones implicaban un uso del suelo ligado fundamentalmente a modelos productivos agresivos y excluyentes de la economía campesina, lo que significó la radicalización de la exclusión territorial del latifundio a múltiples grupos humanos.

En general, podemos decir que el proceso de interacción y articulación entre ambos modos de producción dio origen al desplazamiento y la reducción de las dinámicas productivas propias de una economía tribal o muy particularmente familiar, basada en lo que etnoecológicamente se ha denominado como la producción campesina derivada de la revolución del neolítico. Esta reconfiguración tanto de la producción como del territorio, dio origen a una serie de conflictos por la exclusión de grandes grupos humanos, no sólo de la capacidad de acceder a la tierra, sino de la capacidad de usarla de acuerdo a una propuesta productiva no latifundista, no hacendaria, no mercantil, no capitalista y diremos, no unidimensional.

En el marco de esa exclusión y de la resistencia a ésta, es que encontraremos que ciertos grupos humanos optaron por mantener un sistema, social, cultural, político y económico diverso, distinto, fundamentado en economías y en culturas no basadas en función de la acumulación, economías de escala reducida, economías sostenibles, economías campesinas, economías tradicionales.

- Algunas clases campesinas propiamente dichas.

Sin ánimo de agotar la descripción de las posibles clases que surgen de este choque y desde las cuales se da la configuración actual del campesinado en Colombia, nos permitiremos retomar nuevamente la propuesta analítica del maestro Fals Borda (1975) y de ella presentaremos las clases que dieron origen al campesinado. Según él, las clases campesinas tienen una “fuerza” que se origina en los antecedentes de las sociedades indígenas ya descritas, ya que en muchas ocasiones éstas no sólo inventaron y descubrieron algunas de las técnicas y modos agrícolas que hoy subsisten sino que ellas establecieron las formas adecuadas de trabajo y uso de la tierra (p. 51). Con la llegada de los esclavos africanos, unos sometidos en las haciendas pero otros evadidos del yugo esclavista se empezaron a formar comunidades propias y palenques que a posteriormente tomarían modos de producción muy cercanos al que hemos descrito como campesino; adicionalmente, los labriegos llegados de la península, los mestizos pobres agobiados por el desplazamiento a las tierras malas, arrendatarios y aparceros en general, también constituyeron parte integral de este conjunto de clases que llamaremos campesinado.

En efecto para Fals Borda

“estos tres grupos-indígenas, negros y blancos- al principio separados física y geográficamente como si fueran castas, aún por ley, se fueron juntando y amalgamando poco a poco para formar al campesinado colombiano como lo conocemos hoy: el campesinado pobre y explotado que debe trabajar la tierra de otros que apenas pueden disponer de pequeñas porciones dejadas de lado por el latifundio o que se ha desplazado a áreas marginales” (1975, pág. 52)

Esta visión nos permite, sin desconocer los legados, tradiciones y diferencias culturales profundas que existen entre las clases campesinas, identificar algunos elementos comunes basados fundamentalmente, en el lugar ocupado en el modo de producción fractal resultante de la articulación de los modos de producción descritos y del tipo de opresiones y despojos sufridos por estos colectivos humanos de los cuales surgieron los campesinos de hoy, veamos:

➤ *Campesinado Indígena:* Fals Borda refiere principalmente a los llamados indígenas libres, de los cuales se destacan varios pueblos⁶⁶ que no pudieron ser dominados militarmente por los invasores y que adoptando algunos elementos productivos de los blancos (animales, herramientas y semillas); éstos mantuvieron estructuras de producción en zonas periféricas para evadir los avances del modelo territorial, económico y cultural del latifundio; estas comunidades indígenas también mantuvieron formas organizativas que excedían el modelo impuesto desde España, lo incluye economías familiares o tribales, uso de tecnologías sostenibles y una organización económica basada en la satisfacción de necesidades humanas y no en la acumulación. En un sentido similar se resalta como el surgimiento de los Resguardos indígenas fue una forma de consolidar el “campesinado indígena” en algunos territorios, a través del mantenimiento de formas organizativas y productivas relativamente autogestionadas y tradicionales, aun cuando sobre estos circuitos recayera la imposición del modelo señorial dominante. (p. 57)

➤ *Campesinado Afrodescendiente:* Las sociedades y los pueblos africanos esclavizados por el invasor europeo, en muchos casos llegaron a América a morir bajo el yugo señorial, sin embargo, en otros tantos las resistencias cimarronas y las comunidades de negros libertos se constituyeron como referentes de construcción de territorios, con modos de producir la vida divergente al imperante modo latifundista. En el caso de las resistencias de los palenques⁶⁷ formados por los cimarrones, encontramos

⁶⁶Destacan en el texto de Fals Borda los Chimilas, los Cunes, los Tunebos entre otros.

⁶⁷Autores como Fajardo han considerado que estas formas de organización económica, política y social son los antecedentes de figuras de ordenamiento territorial como las Zonas de Reserva Campesina, esto nos indica cuál es el nivel de reciprocidad, intercambio y aprendizaje cultural de

que al igual que algunas comunidades indígenas y de colonos mestizos, estas experiencias de formación del territorio con base en una economía y una organización social, no latifundista y no basada en la acumulación, centrada principalmente en la recuperación de prácticas y creencias africanas; del mismo modo, las comunidades de negros libertos o liberados, constituyeron referentes de organización del territorio desde una economía de pequeña escala y basada en la producción familiar. (p.62)

➤ *Aparceros y Arrendatarios:* Dentro del proceso colonizador y en razón de las rupturas al vasallaje feudal del siglo XII, arribaron a América no sólo las grandes empresas reales, eclesiásticas o mercantiles, sino que también hubo procesos denominados de colonización “espontanea e independiente” que principalmente durante el siglo XVI implicaron el arribo a estas tierras de labriegos españoles “libres” de vinculación señorial alguna, pero totalmente empobrecidos, cuyo único interés era la búsqueda de tierra para trabajar; a estos labriegos se les denominaba *vecinos* y *agregados* o *agregados de confesión y comunión* en tanto que no podían vivir propiamente al interior de los poblados indígenas. Sin embargo, a la llegada de éstos a suelo americano encontraron que la tierra se hallaba copada por la iglesia, los hacendados y demás formas de latifundistas, lo que les obliga en un principio a trabajar bajo modalidades de aparcería y arrendamiento, lo que constituyó una forma de apropiación de la fuerza de trabajo campesina; esto sumado al hecho de que algunas expresiones de colonización espontaneo eran apropiadas por terratenientes ya fuera con base en las adjudicaciones formales⁶⁸ o con el uso mismo de la violencia directa.

➤ *Las Rochelas:* Dentro de las formas de resistencia de estas que hemos llamado clases campesinas ante la voracidad latifundista, las “rochelas” se definen como territorios habitados por indios, mestizos, cimarrones y blancos pobres, que de forma relativamente coordinada ejercían territorialidad organizada con base en un modo de producción principalmente caracterizado por la pequeña escala y la satisfacción de necesidades básicas. Esta figura es una muestra más clara del proceso de fusión de las que hemos llamado clases campesinas.

En estricto sentido este campesinado “amalgama”⁶⁹ (indígena, cimarrón, mestizo y blanco) de clases, de culturas, de tradiciones ancestrales, de experiencias de resistencia; se caracteriza a pesar de sus diferencias por sufrir la desposesión tanto de su fuerza de

las clases campesinas entre sí, donde por ejemplo, la figura de ordenamiento territorial que hoy vindica por excelencia el campesinado mestizo tiene un acento marcadamente étnico. (Fajardo, 2012)

⁶⁸En este sentido se destacan los conflictos generados por la merced de tierras realengas y la adjudicación de baldíos a personas que nunca ocuparon la tierra pero que una vez esta estaba “civilizada” por los campesinos, pasaban a exigir sus derechos de propiedad sobre aquellas tierras, destaca el caso de la familia Aranzazu que generó un conflicto al pretender hacer efectiva una merced de tierras realengas contra los campesinos de La Ceja y Rionegro Antioquia. (p.67)

⁶⁹ Al respecto se han hecho investigaciones como las de Armando Barta y su propuesta desde la categoría de “Campesindio”, con la intención de identificar la mezcla entre identidades indígenas y campesinas (Bartra A. , 2010).

trabajo, como de su tierra y modelo de territorio (explotación de clase) por parte de encomenderos, hacendados, y latifundistas adjudicatarios de baldíos republicanos; así mismo en cuanto al lugar que ocupan en la articulación de los modos de producción diremos que son colectivos humanos que producen directamente la tierra, a través de unidades domésticas familiares que se ubican territorialmente en los espacios ganados al latifundismo o simplemente en aquellos a los que aún éste no ha llegado.

1.3.3. Aproximación a la situación ambiental del campesinado colombiano en términos jurídicos y materiales

Estas clases campesinas a lo largo de la historia de los siglos XVIII, XIX y XX ha tenido múltiples transformaciones, sin embargo, en esta parte del trabajo pretendemos remitirnos a una serie de lecturas contemporáneas que nos permitan dar luces sobre su situación actual en perspectiva jurídica y política, con un enfoque ambiental; así nos ocuparemos de presentar inicialmente algunas nociones generales compartidas por sectores muy específicos de la academia en Colombia y, reglón seguido, esbozaremos algunos estudios que sobre el tema se han realizado en el último tiempo, haremos especial énfasis en el diagnóstico cualitativo y cuantitativo que pueden aportar las investigaciones derivadas de las investigaciones que dieron lugar al Informe de Desarrollo Humano 2011.

- Algunas nociones de la academia nacional

En este apartado resaltaremos los puntos de debate y visiones que se tienen desde la academia respecto a la situación actual del campesinado en Colombia, no pretendemos agotarlos, más bien queremos mostrar desde nuestra lectura, los matices y puntos de acuerdo que nos permitan proponer un diagnóstico material y jurídico sobre el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales del campesinado hoy. Este diagnóstico se presentará en dos momentos, el primero obedece al interés de señalar cómo el modelo de ruralidad sostenido con la anuencia explícita o la indiferencia sistemática del Estado y sus políticas públicas de ruralidad, es no sólo hostil sino claramente victimizante de las clases campesinas.

En un segundo momento intentaremos mostrar como la configuración espacial de la ruralidad no se subsume en el “modelo oficial” sino que tiene también un correlato producto de una suerte de resistencia espacializada que se define desde el ejercicio de la territorialidad campesina.

➤ Aproximación al modelo oficial de ruralidad contemporánea. Como parte del primer ejercicio tendiente a aproximar una caracterización de “un” modelo de ruralidad hegemónica o imperante, hay que revisar tres debates; la concentración de la tierra, las violaciones masivas a los derechos humanos y el problema de la inseguridad alimentaria, veamos:

➤ El problema de la concentración de la tierra un problema aún no resuelto. Respecto del problema de la distribución de la tierra se mantienen líneas de acuerdo concomitantes al considerar la dimensión del fenómeno, es decir, existen principios de acuerdo mínimos alrededor de la magnitud de la concentración de la propiedad rural en Colombia; esto a pesar de las discusiones referentes a la dificultad de acceder a información confiable sobre la propiedad de la tierra y al cálculo exacto de estadísticas sobre el particular, todo ello debido a la falta de recopilación y sistematización de un catastro rural confiable, de un censo agropecuario y en general de una caracterización más precisa del mundo rural (Machado & Salgado A., 2006, pág. 24).

Por esto es posible afirmar que existe una tendencia fuerte a considerar que el fenómeno de la concentración de la tierra en Colombia comprende altos índices que se han mantenido con pocas variaciones durante la historia del país. Realidad que se ve reflejada en el poco dinamismo que ha tenido el índice de Gini de tierras en el tiempo⁷⁰ y que asciende a 0.86 para el 2009 según información del Banco Mundial (Ibañez & Muñoz, 2012, pág. 301).

Se pueden encontrar también posturas en común respecto a las causas de la concentración y discrepancias en cuanto a los fenómenos que la mantienen. Entre las causas históricas se afirman, de manera general: las distintas formas de repartición de la tierra en la época colonial, como ya he desarrollado en este texto, pasando por el establecimiento de la hacienda como forma de tenencia; la política de baldíos del siglo XIX, encaminada mayormente a paliar la crisis fiscal causada por las guerras civiles (LeGrand, *Colonización y protesta campesina en Colombia. 1850-1936*, 1988) los procesos de colonización en zonas de frontera agrícola; la política estatal a favor de los grandes propietarios, favoreciendo la diseminación del latifundio y la guerra (Machado, 2004) (Ibañez & Muñoz, 2012, pág. 301) (Fajardo Montaña, 2002).

Al abordar las razones que mantienen la concentración de tierras, nos encontramos con debates fuertes, si bien existen acuerdos en cuanto a las raíces históricas del problema, la tensión se encuentra en establecer las relaciones que impiden la redistribución de la tierra. Una postura apunta a la distribución por vía del mercado, total o parcial, considerando que la razón que mantiene intacto al latifundio improductivo son las trabas políticas a su desarrollo, es decir se mantiene la concentración por la “debilidad de los mercados de tierra” (Ibañez & Muñoz, 2012, pág. 325). Otras posturas apuntan a

⁷⁰ Según los expertos del banco mundial entre 1969 y 1980 solo varío entre 0.86 y 0.84, datos confirmados por el DANE para el año 1995 (Fajardo Montaña, 2002, p. 39).

considerar el mantenimiento del latifundio como un fenómeno estructural, como una “constelación social” de relaciones que dinamizadas por intereses divergentes (Fajardo Montaña, 2009, págs. 87-132), perpetúan una tendencia histórica de colonización-despojo- concentración de la tierra (LeGrand, 1994); posiciones que desconfían del mercado como justo distribuidor en consideración a todas las relaciones que hay detrás del latifundio. (Salgado Araméndez, 2010).

➤ Comunidades campesinas, victimización y Derechos Humanos.. Es evidente que el problema agrario está atravesado por una serie de graves violaciones a los derechos de la población rural, que se devienen directamente de los procesos de concentración y despojo de tierras. Estamos ante la ruptura del tejido social de las comunidades campesinas en Colombia, un desarraigo que es fruto de la materialización de un conflicto armado con orígenes históricos en los patrones ya citados de concentración y despojo de la tierra. (Fajardo Montaña, 2002, pp. 42,163-164)

Las experiencias de masacres, ejecuciones extrajudiciales, desplazamientos forzados, secuestros y destrucción de bienes, ocurren en los lugares donde se consolida el latifundio y en las zonas de frontera agrícola, que también es donde tienen presencia los actores armados y además donde se producen los cultivos de uso ilícito (Molano, Ahí les dejo esos fierros, 2009, pág. 72). Respecto a este último punto, las campañas de fumigaciones indiscriminadas también atentan seriamente contra los derechos del campesinado, al destruir cultivos de uso lícito y degradar los suelos afectando directamente la alimentación y el trabajo de la población rural. (Gómez Zuluaga, 2002, p. 31)

A manera de ejemplo, el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación afirma:

“inquieta constatar cómo las más reiteradas amenazas y asesinatos os o tres años en el mundo rural están asociadas al reclamo de tierras por parte de los campesinos. Desde Yolanda Izquierdo, en el 2007, en Córdoba; pasando por Rogelio Martínez en mayo del 2010; hasta el campesino asesinado recientemente en Urabá al día siguiente de haber recibido los títulos de su tierra de manos del Ministro Juan Camilo Restrepo.” (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, pág. 17)

➤ La nueva ruralidad, conflictos ambientales y la seguridad alimentaria. El problema no sólo está en la tenencia de la tierra y su distribución, también está en su uso, por ello es importante tratar el tema del diagnóstico del cambio de estas tendencias en el momento actual de la cuestión agraria y su relación con los crecientes problemas

de inseguridad alimentaria y ambiental. Distintos autores afirman que estas tendencias tienen como condición: el gran latifundio improductivo; la ampliación y conexión del campo a los mercados internacionales; el establecimiento de un camino tecnológico dominante y el fenómeno de la guerra y el narcotráfico (Machado, 2005, págs. 23-34) (Fajardo Montaña, 2002, p. 40) (Salgado Araméndez, 2010).

Conforme a estas condiciones se ha afirmado que se concretan y desarrollan a través de: la ganadería extensiva, la explotación de monocultivos para producir agro combustibles y productos de exportación; la producción de cultivos de usos ilícitos y el desarrollo de macroproyectos propios de una economía extractivista, como la megaminería, las hidroeléctricas y la extracción de hidrocarburos. (Fajardo Montaña, 2002, p. 40) (Machado, 2005, págs. 23-34) (ILSA, 2011, pág. 37) (Salgado Araméndez, 2010, págs. 19-20) (Corrales Roa & Elba Torres, 2002, pp. 7-11).

Según estos autores, estas dinámicas generan serios problemas ambientales relacionados con la depredación de los recursos naturales, incluyendo la tierra, los bosques y las fuentes hídricas. Además de los atentados contra la seguridad alimentaria, al estar la tierra concentrada en pocas manos y dedicada a mantenerse relativamente improductiva con ganadería extensiva o a producir bienes que no están destinados al abastecimiento de alimento para las regiones y el país, utilizando tecnología que degrada las tierras, utilizando grandes extensiones de estas que son utilizadas para desarrollar macro-proyectos en vez de producir alimentos. (ILSA, 2011, pág. 30) (Confluencia por la soberanía y autonomía alimentaria, 2008, pp. 25-26) (Fajardo Montaña, 2009, pág. 71).

- ***Caracterización del modelo de ruralidad campesina***

Una vez hemos recogido unas líneas mínimas de análisis del modelo rural oficial latifundista, pretendemos presentar algunos elementos que nos aproximen a la espacialidad rural campesina, allí será preciso abordar el debate frente a latifundio y frontera agrícola, concentración de la tierra, territorios campesinos y soberanía alimentaria.

➤ *El minifundio y la frontera agrícola: la otra cara de la concentración de la tierra.* La formación y mantenimiento del latifundio viene aparejado del fenómeno del minifundio y la expansión de la frontera agrícola. Respecto al primero, es claro que los procesos históricos que ya han sido tratados en este texto, han originado las expresiones actuales en el espacio de producción en los pequeños predios; una posición tradicional tiende a considerar al minifundio como una categoría de tamaño, sin embargo otras posiciones la contemplan como un conjunto de relaciones sociales (Fajardo Montaña, 1983-1984, págs. 156-167)

Respecto al fenómeno de la expansión de la frontera existen coincidencias frente a su origen, como parte de una política estatal que favoreció el proceso histórico de concentración de la tierra, lo que obligó a los colonos a marginarse en las zonas de frontera, y existe un debate respecto a las relaciones que se desarrollan en dichas zonas, sobre todo las relacionadas con el conflicto armado; respecto de esto, una postura observa la expansión de la frontera como un fenómeno susceptible de ser aprovechable para afrontar los problemas de los campesinos, y una alternativa que entiende la expansión de la frontera como una fuente de conflictos sociales y ambientales (Machado & Salgado A., 2006, págs. 86-87)(LeGrand, 1988, 1994).

➤ *Sociedades y territorialidades campesinas, resistiendo al despojo* Como respuesta a las rupturas del tejido social de las comunidades campesinas, han surgido propuestas y prácticas de construcción de territorio y resistencia al proceso de marginalización del campesinado, a pesar de la continuación de la tendencia histórica de despojo.

La organización y movilización se ha hecho en torno a la consolidación de una territorialidad campesina, iniciativa que busca: la localización y estabilización de la economía campesina en determinados espacios, proteger los recursos naturales de la depredación o disminuir el impacto ambiental y destruir las condiciones que mantienen el conflicto armado (Ferro & Tobón, 2012, pág. 91) (ACVC, 2009, págs. 13-14) (Confluencia por la soberanía y autonomía alimentaria, 2008, p. 48). Dicha iniciativa fue cosechada desde múltiples experiencias acumuladas históricamente de autonomía campesina en Colombia, incluyendo las “Rochelas” de la época Colonial, los “Baluartes” de principios de siglo XX, las Zonas de Autodefensa Campesina de la época de la Violencia, las propuestas de Reserva para la desmovilización de las Guerrillas liberales de Guadalupe Salcedo, entre otras. (Fajardo Monataña, 2012, pp. 56-59) (Ferro & Tobón, 2012, págs. 87-88).

La materialización de lo anterior ha sido las Zonas de Reserva Campesina. Ésta figura fue acogida en la Ley 160 de 1994 como consecuencia de la fuerte movilización de los campesinos de las zonas de colonización desde finales de los 80's; fue reglamentada por el Decreto 1777 de 1996 y comenzó a aplicarse mediante la formación de cuatro zonas de reserva, después de la presión por parte de las marchas “cocaleras” (Fajardo Montaña, 2002, pp. 80-81). El desarrollo de las zonas existentes ha sido fructífero, pero ha sido obstaculizado por las políticas estatales que favorecen la incursión de las tendencias de la economía extractivista, de la agroindustria, del latifundio, la fumigación de cultivos ilícitos y la arremetida entre los actores armados del conflicto en los territorios campesinos (Fajardo Monataña, 2012, pp. 66-67) (Ferro & Tobón, 2012, págs. 94-98)

➤ *Producción agrícola familiar: Construyendo seguridad y soberanía alimentaria.* Hay que resaltar la creciente inclinación de algunos académicos a

considerar una relación inversa entre el tamaño del predio y su productividad, es decir, se reconoce la superioridad de la pequeña producción agrícola familiar. Se endilgan ventajas internas y externas a la productividad del predio: las internas, que se derivan del carácter intensivo del trabajo familiar, como la oportunidad para usar la abundancia de trabajo, los incentivos para mejorar la producción al devengar pequeños ingresos, el ser ellos propietarios y trabajadores directos de su tierra lo que genera interés en el cuidado de ella y por ello, en adquirir y usar tecnología que ahorre y conserve recursos; las externas se refieren las ventajas por absorción de empleos sobrantes, las “externalidades” ambientales positivas derivadas de las tecnologías campesinas, y por último la potencialidad para suplir la demanda de alimentos de la unidad familiar y del conglomerado social en el que están contenidos, siendo un elemento de protección alimentaria para la sociedad (Berry, 2012) (Binswanger, Deininger, & Feder, 1995)

Posturas contrarias a dicha tendencia argumentan que si existiera ese tipo de relaciones entre productividad y tamaño del predio, los pequeños productores no estarían en una situación de déficit constante y marginalidad. Sin embargo, los distintos autores aclaran que la actual situación de la pequeña producción familiar se debe a los procesos históricos de exclusión y marginalización ya descritos en este texto, que algunos autores juzgan como un “juego arreglado” en el que los grandes propietarios usan instrumentos como la coerción, el desplazamiento forzado o los contratos serviles y distorsiones económicas para asegurarse ganancia de explotaciones en predios de gran tamaño. (Binswanger, Deininger, & Feder, 1995).

Nos parece importante ser enfáticos en el punto de la seguridad y soberanía alimentaria ya que es una opinión generalizada por parte de los académicos plantear que los campesinos históricamente han alimentado a Colombia, realidad que se refleja en la gran participación de los producción de las pequeñas parcelas de producción agrícola familiar. En datos del 2005 casi el 87% de las “unidades productivas agropecuarias correspondían a unidades campesinas” (ILSA, 2011, pág. 49), y sumado a ello, se ha dicho que contribuye en “el 63% de la producción agrícola y 30% de la pecuaria” (Forero Álvarez, 2006, pág. 46). La conclusión de esta visión, es que la economía campesina contribuye de manera positiva y en grandes dimensiones a la alimentación del país, y por ende, su existencia y consolidación es garantía de los derechos de todos los miembros de la sociedad colombiana.

- Déficit de ciudadanía campesina.

- Campesinos sin tierra campesinos sin derechos. Los conflictos por la tierra generan problemas productivos, ambientales, victimización, y poca participación de la población rural en las decisiones que los afectan directamente. Esto hace que el ejercicio de los derechos, la capacidad de ejercicio político libre y en general las garantías democráticas se disminuyan, y así los campesinos y las campesinas terminan siendo ciudadanos de segunda clase.

Cuando el campesino es despojado de su tierra o es presionado por la agroindustria, el latifundio y la guerra, no sólo se le obstaculiza la explotación de su medio de producción, se vulnera el núcleo mismo de sus derechos, la base material en donde desarrolla todo su sistema de vida, su sustento, su trabajo, su cultura (Fajardo Montaña, 2009, pág. 51; Machado, Castillo, & Suarez, 1993, pág. 93). Por ello se afirma que el problema no se reduce a la tierra como recurso natural valioso, incluye el reconocimiento de los sujetos que la trabajan, como actores sociales que inciden en el desarrollo de la sociedad general (Salgado Araméndez, 2010, págs. 22-23), en otras palabras, el problema es la carencia de ciudadanía.

Contrastando estas consideraciones con los diagnósticos hechos por la academia, vistos en los anteriores acápite, podemos concluir que estamos ante un déficit de ciudadanía campesina, una falta de reconocimiento de estas clases sociales, un modelo anti-campesino.

➤ **Campesinos con hambre, campesinos sin democracia.** La disminución de estas clases sociales tiene efectos desastrosos en la sociedad colombiana, al tener el campesinado un gran potencial para contribuir a la garantía de los derechos de la población global del país, en otras palabras, para contribuir al fortalecimiento de la democracia (Machado, Castillo, & Suarez, 1993, págs. 101-105; Pérez-Vitoria, 2010, pág. 189). Los campesinos producen alimentos y contradictoriamente no tienen asegurada la garantía de todos sus derechos, los campesinos padecen hambre, despojo, exclusión, es decir, la democracia se ve menguada.

El territorio es el escenario donde se le garantizan o desconocen, la democracia y la participación del campesinado. De ahí que una perspectiva y propuesta en beneficio del campesino se plantee en clave de participación y construcción territorial. Por ello, garantizar la participación de los estas comunidades, pasa por favorecer los proyectos de territorialidad campesina, entendiendo que mediante ellos es que se resuelven las asimetrías materiales que los condiciona (Fajardo Montaña, 2009, págs. 51-52).

De ello concluimos que para garantizar de forma democrática, amplia y participativa la satisfacción de las necesidades alimentarias y en general del establecimiento y la consolidación de la economía campesina es preciso permitirle al campesinado desarrollar sus prácticas agroecológicas familiares, hay que no sólo dejarlo ser sino favorecer su producción, su territorialidad.

- Informe de Desarrollo Humano 2011

Nos permitiremos relacionar, el recuento que hicimos de las posiciones y debates que desde la academia se han hecho sobre el diagnóstico de la realidad rural colombiana; con el Informe de Desarrollo Humano del año 2011, hecho por auspicio del Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo.

➤ El problema es un modelo excluyente. El Informe de Desarrollo Humano tiene coincidencias, en el diagnóstico, con las visiones que desde la academia afirman que estamos ante un modelo de desarrollo rural desfavorable para las clases campesinas.

El problema de la concentración de la tierra es concebido como uno de los ocho rasgos problemáticos del modelo (PNUD, 2011.b, pp. 33-43), no siendo el único ni estando aislado. El Informe hace referencia al problema de información, en términos de desactualización del catastro, sin embargo, construyó tres Índices de Gini⁷¹ para ayudar a entender la magnitud del fenómeno: “Para el año 2009 el Gini de propietarios⁷² ascendió a 0,875, el de tierras⁷³ a 0,86 y el de avalúos⁷⁴ a 0,84.” (PNUD, 2011.b, p. 197). Afirmaciones que coinciden con la academia, al considerar las grandes dimensiones de este problema.⁷⁵

Sobre los orígenes históricos y las razones que mantienen el latifundio el estudio comparte algunas líneas que coinciden con los autores vistos. En cuanto a lo primero también concibe como orígenes, de manera general: las políticas a través de la historia que favorecen las tendencias de concentración y acumulación de la tierra y la guerra (PNUD, 2011.b, p. 207). Con respecto a las razones que mantienen al latifundio, consideran a éste como un problema estructural⁷⁶, pero concibiendo al mercado como justo distribuidor siempre que la redistribución se desarrolle bajo ciertas condiciones institucionales junto con cambios sustanciales en las estructuras, tomando posición en el debate fuerte que caracterizamos en las visiones de los autores.

El Informe dedica todo un apartado para referirse a la violencia, y la victimización de la población rural (PNUD, 2011.b, pp. 243-265), se desglosa el fenómeno en violencia homicida, masacres, desplazamiento forzado y despojo de tierras, situando el origen de ellas en las distintas luchas por el territorio entre los actores sociales y armados; además

⁷¹ El Informe advierte que son datos incompletos, debido al problema de informalidad de la propiedad rural.

⁷² Se calcula con el área del terreno en poder de cada uno de los propietarios.

⁷³ Se refiere a la distribución tierras-propietario.

⁷⁴ Se refiere a la relación avalúo- tamaño de la propiedad.

⁷⁵ Añade otra variable: la concentración del uso de la tierra, es decir, el control de grandes extensiones de tierra por pocas personas mediante arriendo u otras modalidades. (PNUD, 2011.b, p. 201)

⁷⁶ Adoptan la postura de Machado: estructura bimodal del sector agrario.

se indica cómo el homicidio político y las masacres han estado aparejadas de arremetidas por parte de aquellos que tienen la intención de asegurarse un territorio para sus actividades económicas legales o ilegales, por ejemplo: comercio de drogas de uso ilícito, explotación de bosques, minas, latifundios y cultivos agro-industriales⁷⁷ (PNUD, 2011.b, p. 247). Es importante destacar que el Informe afirma que los fenómenos del despojo y del desplazamiento forzado, no son hechos aislados sino procesos que evolucionan desde acciones directas, violentas y coercitivas hasta formas más sofisticadas como el despojo a través del mercado (PNUD, 2011.b, pp. 272-274)

Otra entrada para evaluar lo excluyente del modelo actual, y que se tienen en cuenta en el Informe, es la naturaleza de su tendencia más reciente: la apertura económica del sector agrario y el enfoque de “nueva ruralidad” (PNUD, 2011.a, pp. 36-38), que implica la inversión extranjera para el uso intensivo de recursos naturales y la producción agroindustrial para la exportación. Con ello vienen múltiples problemas que atentan contra el ambiente (PNUD, 2011.b, pp. 104-105) y la alimentación, que son sostenidos por la senda tecnológica que el modelo necesita⁷⁸ y cuyas consecuencias son la degradación de los suelos, la homogenización de los productos, depredación de los bosques, selvas, ríos, montañas y seres humanos.

➤ La persistencia del campesinado. Dentro del Informe hay un capítulo y un cuaderno donde tratan los aportes de los campesinos y su persistencia. Juzgan que han aportado en gran medida al desarrollo agrario, al ser actores sociales que son vitales para la organización de la sociedad, al aportar gran parte de los alimentos, consolidar procesos organizativos en torno a la lucha por la tierra, porque son actores cruciales de “diferenciación cultural”, y porque han contribuido a procesos de modernización al nutrir migraciones hacia las ciudades (PNUD, 2011.b, p. 115).

Se reconoce que el problema agrario es un problema territorial. Por ello también se concibe en el informe, como propuesta a pesar de no ser la única ni la central del Informe: el fortalecimiento de las Zonas de Reserva Campesina, argumentando que son instrumentos para controlar los problemas ambientales y alimentarios que trae el modelo de desarrollo rural actual, contribuyendo a la planeación y ordenamiento del territorio en cuanto al manejo de los recursos naturales. (PNUD, 2011.a, p. 114)

El Informe también reconoce que los campesinos contribuyen en gran medida a la sociedad colombiana. Afirman que a pesar de las políticas del actual modelo excluyente,

⁷⁷ Cuando se refiere a las masacres en específico, también hace referencia a los sectores sociales detrás de estos patrones de violencia señalando a los “terratenientes y hacendados, muchas veces exitosos al convocar a su favor el uso del aparato represivo del Estado para saldar mediante la violencia, las disputas por la tierra” (PNUD, 2011.b, p. 252)

⁷⁸ Tecnología de la Revolución Verde.

que beneficia sólo a quien esté dentro de sus márgenes, el campesinado tiene una gran participación en la producción agropecuaria y de alimentos (PNUD, 2011.b).

Nos interesa destacar que el Informe recomienda como opciones de política pública la seguridad alimentaria, la agroecología la producción sostenible (PNUD, 2011.a, p. 117), reconociendo la ventaja que tienen las economías campesinas para llevar a cabo metas de suministro de variedad de alimentos, y de tener una relación equilibrada con el ambiente, lo que eventualmente y con un buen acompañamiento llevaría a subir los ingresos de los campesinos, y al mismo tiempo beneficiar la sociedad colombiana.

A manera de síntesis y ejemplo, se afirma en el cuaderno sobre campesinado que:

“Se destaca el papel estratégico del campesinado para la sustentación de la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales y su biodiversidad, el suministro de mano de obra para múltiples actividades, el mejoramiento de la eficiencia en el uso de los recursos productivos, la consolidación de la democracia, la conservación de una cultura, el fortalecimiento del capital social rural, el ejercicio de la soberanía territorial mediante su actividad económica y social lícita, y su contribución a la consolidación de la paz y la convivencia.” (PNUD, 2011.a, p. 112)

➤ Exigencias de reconocimiento, exigencias de participación.

Finalmente, el Informe también acoge la postura de que el campesinado ha sido víctima de una histórica “falta de reconocimiento”, concepto que toman de Nancy Fraser (1997), para referirse a la “falta de valoración y reconocimiento de un sujeto particular para dar paso a sus derechos y constitución de ciudadanía”. Afirman también que dicha falta tiene reflejo también en la esfera económica y cultural, ya que va acompañada de falta de redistribución de la riqueza y de desconocimiento del desvalorizado como un sujeto con identidad propia (PNUD, 2011.b, p. 116). Es decir, la situación actual del campesinado es una de disminución de ciudadanía.

El informe afirma que los procesos que generan dicha falta de reconocimiento parten de los modelos de desarrollo implementados históricamente y a los cuales cuatro aspectos son comunes: las limitaciones de acceso a la propiedad y otros bienes de producción, la falta de inclusión como actor político, la exclusión de los apoyos de los programas de desarrollo por el fenómeno de la informalidad de la propiedad y la disminución del campesino a mera fuerza de trabajo. A estos aspectos se le suman todas las condiciones impuestas por el conflicto armado, y por las políticas que responden a la apertura económica, que benefician sólo al empresariado rural. (PNUD, 2011.b, pp. 115-117)

Por ello toda propuesta surgida del Informe apunta hacia un reconocimiento del campesinado como actor social dentro de las dinámicas del país. Una de las falencias que concibe el Informe, que nos permitimos resaltar es la siguiente:

“El campesinado se encuentra en la peor de las situaciones. Sin representación política de sus intereses, frágil organizativamente, afectado por graves fallas de reconocimiento y sin el mecanismo alternativo de la consulta previa, pues este se reconoce en virtud de la pertenencia a un grupo étnico, lo que no encaja con su condición en la sociedad rural.” (PNUD, 2011.b, p. 42)

2. Consulta previa y democracia campesina.

Habiendo descrito nuestro entendido de campesinado, habiéndole caracterizado como un sujeto diverso en términos económicos y culturales, habiendo revisado su naturaleza en el caso particular de Colombia y la forma en la que se encuentran disminuidos por las intervenciones inconsultas en sus territorios; ante nosotros se abre uno de los debates que a nuestro parecer resulta inaplazable: el de las implicaciones constitucionales de esta definición de campesinado, en particular por las exclusiones que se han ejercido desde el derecho contra el sujeto campesino en sentido estricto, esto es el campesino mestizo que no se recoge plenamente ni como indígena ni como afrodescendiente y que por tal razón ha sido excluido de las garantías de derecho dadas a estas comunidades.

Este campesinado multicolor, pluricultural y mestizo mantiene un modo de producir su vida y su normas, que no es reducible al de la sociedad mayoritaria; por ende sus horizontes de significado y sentido de la vida son igualmente diversos y en esa diversidad son incomprendidos y reducidos por el derecho mayoritario.

Para desarrollar estas preocupaciones proponemos en un primer momento partir del análisis de la figura del estado de cosas inconstitucional como una herramienta desarrollada por la Corte Constitucional en función del reconocimiento de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos de poblaciones específicas; desde allí, y como mecanismo para superar la inconstitucionalidad de la disminución material y jurídica del campesinado proponemos abordar un enfoque de restablecimiento de derechos a estas comunidades excluidas para desde allí proyectar nuestra propuesta de reconocimiento y valoración del campesinado, a través del reconocimiento de su derecho a la consulta previa como mecanismo para la indagación sobre el consentimiento previo libre e informado.

Para tal fin nuestro segundo momento de trabajo será dedicado a caracterizar el concepto de consulta previa y su relación con el consentimiento previo, libre e informado, aproximando a través del ejercicio, un debate sobre la pertinencia de ambos conceptos en tanto que instrumentos para el ejercicio de la territorialidad democrática, diversa incluyente y con capacidad de superación del estado de cosas inconstitucional rural campesino.

Por último y ante la ausencia de una protección específica a este derecho en el caso de las comunidades campesinas, queremos formular una interpretación jurídica integral que nos permita presentar que además de plantear la necesidad constitucional de ampliar el mecanismo de la consulta previa como forma de garantizar derechos a las comunidades campesinas, reflexione sobre la eventual inconstitucionalidad de excluir al sujeto campesino de éste derecho.

2.1. El Estado de cosas inconstitucional y el restablecimiento de derechos con enfoque ambiental como propósito

A partir de algunos de los puntos concomitantes que se encontraron en la revisión de los aportes recientes de la descripción y el análisis de la situación del campesinado en Colombia es preciso señalar que el déficit de ciudadanía campesina tiene una serie de implicaciones constitucionales en tanto configuran un contexto jurídico y material que resulta abiertamente lesivo de las mínimas garantías civiles y políticas que la carta constitucional de 1991 reconoce para todas y todos los colombianos; así las cosas, el análisis de la condición actual del campesinado desde una perspectiva constitucional será el objeto de éste primer capítulo de la segunda parte de nuestro trabajo de grado.

Para analizar las repercusiones jurídicas de este déficit o “falta de reconocimiento” y protección, la figura del estado de cosas inconstitucional nos brinda algunos elementos de análisis jurídico que abordaremos como primer momento de esta sección del trabajo; posteriormente centraremos nuestro esfuerzo en el posicionamiento de un enfoque de restablecimiento de derechos como mecanismo de superación de esa condición de inconstitucionalidad material en lo que refiere a las comunidades campesinas, su victimización y desconocimiento.

Las mentadas lesiones a los bienes jurídicos constitucionales del campesinado, radican en, como se ha dicho, las constantes y comunes violaciones de derechos humanos, la pobreza extrema, la desposesión, el desplazamiento, así como también a la invisibilización cultural y política a la que son sometidas estas comunidades por parte de actores públicos y privados. En general, es posible decir como lo hemos demostrado con base en la revisión de estudios de las Naciones Unidas, en las posiciones generales de la academia y hasta en sencillas jornadas de trabajo en campo⁷⁹, que esta situación de disminución material y jurídica del campesinado alcanza un nivel de sistematicidad y generalidad que precisan de una análisis que descarte de las meras explicaciones incidentales y casuísticas del problema; para ser capaz de abordar el diagnóstico y la solución de los problemas referidos desde una perspectiva de integralidad.

⁷⁹ Realizadas en el marco de procesos investigativos orientados por el Grupo de Investigación en Derechos Colectivos y Ambientales, la Asociación Campesina del Catatumbo y la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina.

Aquí mismo, es importante decir que si bien ha sido en contextos muy particulares, el reconocimiento del derecho de las comunidades campesinas a ser consultadas y a decidir sobre sus territorios ya ha sido recogido en otros sistemas jurídicos como parte de una estratégica de posicionamiento y garantía de derechos constitucionales. Por ello, queremos indicar cómo este instrumento se ha adoptado en el vecindario a modo de ampliación y fortalecimiento democrático de las garantías de participación; beneficiando con ello los derechos de las comunidades campesinas.

2.1.1. Del concepto de estado de cosas inconstitucional y su aplicación al análisis jurídico de la situación del campesinado

Es en este ánimo de superar lecturas segmentadas de fenómenos colectivos, ha surgido en el seno del máximo tribunal constitucional colombiano una herramienta que nos permite no sólo diagnosticar jurídicamente la magnitud de una vulneración a principios y derechos constitucionales como sería la que convoca el caso de nuestro análisis; sino que ella también requiere del Estado en su conjunto, una proyección integral y coordinada de las acciones tendientes a superar la materialidad antijurídica, nos referimos a la figura del *estado de cosas inconstitucional*.⁸⁰

El de estado de cosas inconstitucionales es un “*mecanismo o técnica jurídica creada por la Corte Constitucional, mediante la cual declara que ciertos hechos resultan abiertamente contrarios a la Constitución, por vulnerar de manera masiva derechos y principios consagrados en la misma*”, es por ello que esta figura “*insta a las autoridades competentes, para que en el marco de sus funciones y dentro de un término razonable, adopten las medidas necesarias para corregir o superar tal estado de cosas*”. (Quintero Lyons, Navarro Monterroza, & Meza, 2011, págs. 71-72)

La Corte Constitucional ha identificado la necesidad de ponderar de forma relativamente objetiva la sistematicidad y el carácter masivo de las violaciones que dan lugar a la declaratoria de estado de cosas inconstitucional; en particular en la Sentencia T-025 de 2004, una de las más reconocidas y con más desarrollos sobre el tema, la Corte estudiando la situación de la

⁸⁰ Cabe anotar que la figura del estado de cosas inconstitucional surgió con la Sentencia SU-559 del 6 de noviembre de 1997, en ella la Corte declaró un estado de cosas contrario a la Constitución, por la omisión de un par de municipios en el departamento de Bolívar de afiliar a sus docentes al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, a pesar de que se venían realizando los descuentos de los estipendios de los educadores.

población desplazada⁸¹, expone los siguientes elementos que se deben observar como indicadores para determinar la existencia de un estado de cosas inconstitucional:

- La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas: En el caso de las comunidades campesinas se ha visto cómo en Colombia, son ellas precisamente las receptoras no sólo de la violencia producida por el conflicto armado, sino que son también una población caracterizada por el despojo material de los medios para garantizar sus modos de vida, por ejemplo, tierra suficiente y capacidad decisoria sobre los modelos territoriales de la ruralidad.

- La prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos: Sobre éste indicador, hemos podido resaltar cómo la inoperancia o complicidad de las autoridades públicas frente a problemas como el de la concentración de la tierra o a los déficits de participación son una de las fuentes y sustentos de la violación de los derechos de las comunidades campesinas.

- La adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado: Este indicador lo encontramos presente en la medida de que como veremos, en el último tiempo la defensa de la tierra, el territorio y en general el modo de vida de las comunidades campesinas en sentido amplio.

- La no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos: A pesar de que existe una conciencia relativa sobre el problema campesino que afronta la nación, no se han tomado medidas que permitan el reconocimiento del campesinado en su condición integral, es decir, cultural, política y cultural, por el contrario el enfoque de intervención rural es como se demostró discriminatorio y descampesinizador.

- La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante: De la misma forma encontramos que un ejercicio de restablecimiento de los derechos, culturales, sociales, civiles, políticos y económicos, desconocidos o directamente

⁸¹ Teniendo en cuenta que en esta sentencia se hace explícito el hecho de que la mayor parte de la población desplazada es de zonas rurales, el Grupo de Memoria Histórica reconoce que es el campesinado de pequeña economía familiar el grupo social que más ha sido victimizado como consecuencia del conflicto social, político y armado en Colombia (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010).

violentados a las comunidades campesinas requiere de un ejercicio y esfuerzo coordinado no sólo de las tres ramas del poder, sino que también de la institucionalidad estatal en general.

➤ El hecho de que si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial: Aunque no nos es posible demostrar la magnitud de los requerimientos del campesinado por el respeto de su modo de vida, por lo menos por vía de acción de tutela, los resientes reconocimientos que el máximo tribunal ha hecho en materia de territorialidad campesina, nos permiten prever que el mecanismo empezará a jugar un papel determinante la hora de definir debates sobre el particular.

Estos factores, a juicio de algunos doctrinantes pueden ser resumidos en tres factores principales: el primero son las llamadas “condiciones de proceso” esto es las “fallas estructurales de las políticas públicas en el país” y el segundo son las “condiciones de resultado” entendidas como la facticidad de la “violación masiva y sistematizada de los derechos fundamentales de un número indeterminado de personas”. El tercer factor es “la necesidad imperiosa del trabajo en conjunto de diversas autoridades públicas” para la superación de los hechos sujetos al juicio de inconstitucionalidad (Rodríguez Garavito, 2009, pág. 15).

Nos permitimos agregar que otro de los requisitos que, a nuestro juicio y en observancia de otros casos en los que la figura ha sido utilizada, resulta relevante para la declaratoria de la figura es el carácter subjetivo de la población objeto de vulneración de derechos; en éste caso tanto la jurisprudencia como la doctrina han caracterizado subjetivamente a las poblaciones como: *poblaciones vulnerables*, entendiendo estas como aquellos “conjuntos de personas o grupos poblacionales que por sus condiciones **sociales, culturales o económicas**, o por sus características, tales como la edad, sexo, nivel educativo o estado civil, son susceptibles de sufrir maltratos contra sus derechos fundamentales” o que pueden requerir una protección adicional su desarrollo personal y para acceder a óptimas condiciones de bienestar (Quintero Lyons, Navarro Monterroza, & Meza, 2011, pág. 73)

En el caso del campesinado encontramos que es posible identificar, como ya lo hemos hecho, una serie de particularidades de orden social, cultural y económico que hacen a esta población susceptible de ser reducida, maltratada y discriminada con ocasión de su modo de producir la vida. Estos maltratos y discriminaciones llevados a un nivel de sistematicidad y permanencia en el tiempo, producen una serie de exclusiones que vulneran, jurídica y materialmente, los derechos y principios constitucionales que protegen a estas comunidades.

2.1.2. Territorialidad y consulta previa a comunidades campesinas: Hacia un enfoque ambiental territorial del restablecimiento de los derechos del campesinado

Dada la inconstitucional situación de disminución, discriminación y despojo del campesinado, tanto en términos materiales como en términos jurídicos; se abre ante nosotros la necesidad de indagar por formas que nos permitan superar ese estado de cosas inconstitucional con la amplitud y sistematicidad propias del caso que nos ocupa. Esto implica ir más allá de los estrechos de un enfoque basado en la casuística individualista, ya sea en cuanto a identificación de los sujetos protegidos por derechos meramente individuales o por los enfoques reparativos y de restablecimiento de derechos direccionados únicamente a individuos.

Inobservar que las clases campesinas en específico, o el campesinado en sentido amplio, constituyen sujetos en términos políticos, culturales, económicos y jurídicos; conducirá a una nueva victimización, conducirá a negarles a los campesinos y las campesinas la posibilidad de ser y de participar al mismo tiempo. Esto es, pareciera que en Colombia la única forma que tienen los campesinos para no ser victimizados, es renunciar a su condición de campesinos, renunciar a cultivar la tierra familiarmente para producir alimentos, renunciar a sus territorios, renunciar a su condición de víctimas y reclamantes de la concentración y el despojo de tierras, a sus concepciones sobre lo remunerativo y a sus ideas de buen vivir; pareciera que para no ser victimizados los campesinos y las campesinas deben convertirse en unidimensionales consumidores urbanos de alimentos importados, en sujetos indiferentes ante el despojo y la concentración de la tierra o en el mejor de los casos, a subsumirse en una identidad étnica para poder aspirar siquiera, al litigio de sus derechos colectivos.

Es preciso entender el enfoque de superación del estado de cosas inconstitucional desde una mirada que reconozca y desarrolle en perspectiva integral, indivisible e interdependiente las distintas dimensiones de lo que significa ser campesina o campesino; esas múltiples dimensiones se encuentran en el espacio, en el territorio, en el ambiente, es por eso que será allí donde encontraremos un escenario propicio para el desarrollo de una ruta integral para abordar la superación de las distintas formas de disminución a las que se ha sometido al campesinado.

En concreto podemos decir que el campesinado produce relaciones sociales y territoriales específicas, en buena parte la tarea de pensar la ruta de superación de la disminución sistemática e inconstitucional, propia del estado de cosas inconstitucional; estará orientada por el fortalecimiento de los proyectos de territorialidad campesina, ya que la propuesta política,

económica y/o cultural del campesino se materializa mediante la producción social del espacio⁸² en consonancia con las especificidades de la economía campesina vistas.

De las herramientas de ordenamiento territorial vigentes en Colombia hoy, las ZRC son un instrumento enfocado, entre otros, al fortalecimiento de la economía campesina, la fijación de frontera agrícola, la desconcentración de la propiedad rural y a una dinámica nueva de control ambiental y territorial desde las comunidades campesinas. Los procesos de consolidación de la economía campesina fortalecen los territorios campesinos y el fortalecimiento de territorios campesinos implica el fortalecimiento del proyecto político y cultural del campesinado.

Por lo tanto si las particularidades derivadas de la economía agrícola familiar, hacen a las comunidades campesinas desarrollar sus proyectos de vida en territorios indisolublemente ligados a estos y que en las intervenciones que se realizan en ellos también está gran parte de los fundamentos a la violación a sus derechos; diremos que la garantía de los derechos de las comunidades campesinas en general pasan por la garantía de sus proyectos económicos, culturales y ambientales, en territorios específicos y bajo lógicas socioculturales específicas⁸³; como veremos subsiguientemente estos fines son los propios del derecho a la consulta previa como mecanismo para indagar por el consentimiento previo libre e informado de cualquier hecho.

En otras palabras, el derecho a la consulta previa y el consentimiento previo libre e informado son una forma de garantizar una serie de derechos campesinos que sólo se realizarán efectivamente si se enmarcan en la garantía de un proyecto territorial campesino.

2.1.3. Consulta previa y participación para campesinos en Perú y Bolivia

Una vez establecido el carácter de derecho fundamental de la consulta previa y su implicación a nivel latinoamericano como principio general del Derecho Internacional, sistemas jurídicos

⁸² En términos de las herramientas de ordenamiento territorial vigentes en Colombia hoy, las Zonas de Reserva Campesina son un instrumento enfocado, entre otros, al fortalecimiento de la economía campesina, la fijación de frontera agrícola, la desconcentración de la propiedad rural y a una dinámica nueva de control ambiental y territorial desde las comunidades campesinas. Los procesos de consolidación de la economía campesina fortalecen los territorios campesinos y el fortalecimiento de territorios campesinos implica el fortalecimiento del proyecto político y cultural del campesinado.

⁸³ Estos en muchos casos se han concretado y sistematizado en los Planes de Desarrollo de las Zonas de Reserva Campesina constituidas y en constitución

regionales como el Peruano y el Boliviano han ido más allá de la interpretación exegética del Convenio 169 de la OIT en aplicación de comunidades exclusivamente étnicas; por el contrario, también han aplicado a mecanismos de participación diferenciada a comunidades campesinas, debido a los alcances que tiene la intervención de proyectos con fines de crecimiento económico a nivel regional y local en el plano ambiental, social, económico, entre otros.

La República del Perú en el artículo 89⁸⁴ constitucional reconoce a las comunidades campesinas su existencia legal con personería jurídica, autónoma en su organización y trabajo comunal, además, les reconoce el derecho a disponer de sus tierras en lo económico y administrativo dentro de los límites legales. No obstante establece que la propiedad del campesinado sobre sus tierras es imprescriptible, es decir, que no podrá ser sujeto de posesión por terceros particulares. Estas garantías al derecho real de superficie son uno de los principios de la construcción colectiva de identidades y el respeto de las mismas por parte del Estado.

En consonancia con el respeto a la identidad campesina, Perú dispone en su artículo 149⁸⁵ constitucional la oportunidad de ejercer la función jurisdiccional por parte de las comunidades campesinas aplicando su propio derecho consuetudinario en la resolución de conflictos dentro de su territorio; esto en últimas es reconocer las capacidades de organización, de imparcialidad, de no arbitrariedad y justicia que el campesinado ha venido desarrollado a lo largo de su historia y su relación con el ambiente.

En el marco de estos preceptos constitucionales, se ha desarrollado la licencia social⁸⁶, donde se ha pretendido establecer un mecanismo que dé respuesta a las necesidades de las

⁸⁴ Se cita textualmente el artículo 89 de la Constitución Política de la República del Perú de 1993 debido a la relevancia respecto a los derechos civiles y sociales del campesinado: Artículo 89.- Comunidades Campesinas y Nativas Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

⁸⁵ El artículo 149 de la Constitución Política de la República del Perú de 1993 reconoce dentro del órgano jurisdiccional, la jurisdicción campesina de la siguiente manera: Artículo 149.- Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

⁸⁶ La licencia social no se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico peruano, al respecto el Coordinador de la Red Nacional de Líderes Sociales del Perú expuso que “no se ha hecho una ley de licencia social porque es un tema que el gobierno no quiere abordar” (Sociales, 2012); la licencia social se ha querido establecer como un mecanismo que busca acoger las creencias, percepciones y opiniones de la población local y otros grupos de interés acerca del proyecto de inversión, la licencia social otorga un valor de legitimidad y credibilidad a este tipo de proyectos. Pero el Estado y muchas empresas la han reducido a un permiso formal ligado a tareas y eventos específicos (Escobedo Sánchez, 2011).

comunidades locales de poder negar o expresar su consentimiento previo, libre e informado frente a situaciones que pudieran llegar generar un perjuicio irremediable.

Estas disposiciones en el sistema constitucional peruano nos hacen reflexionar respecto al papel que representa el bloque de constitucionalidad⁸⁷ en el caso colombiano al armonizar la normatividad nacional con la internacional ya que “el reconocimiento constitucional de la pluralidad étnica y cultural de la Nación y de la autonomía de las comunidades campesinas y nativas son derechos constitucionales que, junto a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas hacen parte del bloque de constitucionalidad” (Urteaga Crovetto, 2009).

En relación al caso Boliviano la Constitución de 2008 se reconoce como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, conformado por un pueblo “indígena originario campesino” con el derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, al no existir discriminaciones de clase ni modos de vida se da plena garantía al campesinado en el desarrollo de su cultura y de expresiones sociales y económicas tendientes a mantener su status de campesino sin ningún tipo de discriminación, el Estado acoge al campesino en la priorización de sus políticas públicas.

En relación particular al derecho a la consulta previa, este ha sido catalogado taxativamente en el ordenamiento constitucional en su artículo 30, por consiguiente se le ha dado la facultad de ser una forma de expresión democrática de participación directa en su artículo 11.1, además, de ser una competencia exclusiva propia de estos pueblos por la autonomía que gozan manifestada en el artículo 304.21.

En cuanto a desarrollos normativos encontramos que la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien ha sido el instrumento para centrar las disposiciones constitucionales de manera progresiva al pueblo indígena originario campesino, comunidades interculturales y afrobolivianas, la cual pretende establecer un mecanismo de mitigación para el manejo integral y sustentable de los bosques y la Madre Tierra; es decir, establece mecanismos de consulta y auditorias en relación a proyectos de explotaciones extractivas cuando se lleven a cabo en los territorios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas se desarrollaran según las normas y procedimientos propios.

⁸⁷ El bloque de constitucionalidad para la materia, está conformado por el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Pueblos Indígenas de la OEA, así como de la jurisprudencia internacional entre otras.

Por otro lado, la Ley 338 de 2013 llamada la Ley De Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM para la integración de la agricultura familiar sustentable y la soberanía alimentaria, tiene como objeto regular la actividad de la economía campesina con el fin de lograr la soberanía y seguridad alimentaria a través de la agricultura familiar sustentable como lo establece el artículo 4 de dicha Ley⁸⁸, al visibilizar la importancia de la economía familiar campesina se ha catalogado como de interés público según su artículo sexto⁸⁹.

Estas diferentes disposiciones constitucionales y legales de algunos países de la región Latinoamericana nos conducen a una transformación de las concepciones de las comunidades campesinas y de sus relaciones ante el Estado, todo con el fin de respetar, integrar y reconocer el valor que estas comunidades tienen no sólo frente a la riqueza cultural, sino económica, social y política que contribuyen a construir en el marco de una nación en la cual sea el sujeto colectivo la herramienta principal de la garantía de los derechos

2.2. ¿Por qué la Consulta previa y cuál es su relación con el consentimiento previo libre e informado?

En este apartado tenemos por objeto presentar tres reflexiones que nos indiquen la pertinencia jurídica de usar el mecanismo de la consulta previa como forma de superar la falla de reconocimiento de las comunidades campesinas y de ahí derivar un avance hacia la superación del estado de cosas inconstitucional descrito. Lo primero que presentaremos es un análisis del concepto de la consulta previa y su pertinencia para la protección de los derechos del campesinado; seguidamente presentaremos el concepto de consentimiento previo libre e informado y su relación con la garantía del respeto a la territorialidad campesina y a los derechos que ésta conlleva.

Por último queremos señalar mediante un ejercicio de análisis, los límites jurídicos que no permiten la aplicación directa del derecho referido a las comunidades campesinas; allí esperamos hacer énfasis en la situación de estas comunidades a través del cada uno de los “filtros” impuestos a la aplicación del instrumento.

⁸⁸ La Ley 338 de 2013 de la Republica Plurinacional de Bolivia tiene por objeto realizar una integración de la economía campesina dentro del mercado, pero no la equipara a los demás medios de producción sino la cataloga como eje fundamental de la provisión de alimentos basándose en el principio de autogestión, diversificación productiva, economía solidaria y sustentabilidad.

⁸⁹ Por la relevancia que implica a nivel social y jurídico a nivel latinoamericano, se cita dicho artículo: Artículo 6. (*INTERÉS PÚBLICO*). *Se declara la agricultura familiar sustentable de interés público y nacional, por ser la base de la soberanía alimentaria del pueblo boliviano y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las familias productoras del área rural.*

2.2.1. Concepto de Consulta Previa y los derechos del campesinado

La consulta previa como mecanismo de convergencia entre el Estado y los pueblos indígenas, fue estipulado en el Convenio 169/89 de la OIT, el cual fue en principio un avance del Convenio 107⁹⁰ de la misma organización, dicho instrumento es entendido como un derecho por el cual el “Estado está obligado a implementar procesos de dialogo de buena fe con los pueblos indígenas antes de adoptar medidas administrativas o legislativas concretas que puedan afectarles” (Yrigoyen Fajardo, 2009, pág. 49).

También, la consulta previa se ha visto concebida como un “derecho fundamental que debe llevarse a cabo teniendo en cuenta los usos y las costumbres de cada comunidad en particular”. (Lora & Muños, 2008, pág. 74). Esta concepción conlleva a establecer un parámetro de aplicación en salvaguardar la identidad de una población específica frente a hechos u actores exógenos que intenten vulnerarla.

Es así, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹¹ catalogó a la consulta previa como un principio general del Derecho Internacional, el cual, establece la obligación de los Estados de realizar procesos de consulta especiales y diferenciados cuando se vayan a afectar determinados intereses de las comunidades y de los pueblos indígenas. Esta caracterización dada a la consulta previa establece una consecuencia de acoplamiento de las normas, reglas y procedimientos al sistema jurídico e institucional de los Estados para garantizar el libre desarrollo de las comunidades en la escogencia del modelo económico y social que más se adecue a sus necesidades, reconociendo el principio de identidad diferenciada y autodeterminación de los pueblos.

Esta caracterización del: derecho, principio, mecanismo y proceso social de la consulta previa, la hace no sólo pertinente sino también imperativa para garantizar la territorialidad, entendida como prerrequisito, de los derechos campesinos.

2.2.2. El consentimiento previo libre e informado

El principio de diversidad cultural se materializa en la sociedad dando apertura y garantía a la promoción de los distintos referentes del mundo y de la vida buena que existen en él; así cómo, el confluir de los distintos valores y nociones particulares en un modo de vida específico,

⁹⁰ El Convenio 107 de 1957 constituyo el primer intento de establecer obligaciones a los Estados frente a los pueblos indígenas y tribales, el cual, tuvo una visión modernizadora desconociendo sus realidades sociales y sus derechos culturales.

⁹¹ Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayacu vs Ecuador, 2012. Es un fallo histórico al reconocer que los indígenas deben ser informados previamente sobre los proyectos de desarrollo y debe dar su consentimiento sin ser coaccionados.

constituye un carácter de los derechos personalísimos en la exploración de identidades que concurren de manera colectiva, confluencia en la cual se afirma la diferencia de una respecto de otras. Por lo tanto, el Estado tiene el deber de reconocer los distintos grupos culturales y sus necesidades particulares tal como lo manifiesta en la sentencia T-523 de 1997 de la Corte Constitucional de Colombia.

Esta categoría de diversidad cultural se fundamenta en la acción individual como unidad básica, que se presenta a la merced de una ética del mercado que le provee de los “valores” que orientan el comportamiento individual: libertad, igualdad, fraternidad y principio de justicia (Rawls, 2006, pág. 78) todo esto encaminado a construir una teoría de acción colectiva tendiente a la elección racional de bienes y servicios según las necesidades de un grupo específico de la clase social. (Rodríguez Bernal, 2008, pág. 17)

La teoría liberal desconoce las identidades colectivas desarrolladas en contextos territoriales, ya que éstas se fundaron en un sujeto colectivo, al cual se le pretende garantizar la integridad de sus derechos como comunidad y no sólo los derechos de los individuos, des-individualizando así sus derechos, su cultura y sus rasgos característicos diferenciadores de las demás expresiones racionales del conocimiento en relación con el ambiente. Por lo tanto, la construcción de la diversidad cultural desde lo colectivo resalta las cualidades diferenciadoras de cada grupo o comunidad que influye en un territorio, es así que su perspectiva del mismo es crucial para generar instrumentos de “progreso” que converjan con las especificidades que amerita cada territorio, de cada territorialidad cada buen vivir.

El principio de diversidad cultural como expresión de un derecho colectivo es aquel “cuyo titular es un grupo o conjunto de individuos, pues existen intereses, bienes, fines o necesidades colectivas cuya defensa y realización sólo pueden llevarse a cabo de forma colectiva” (Jauregui, 2001); esta perspectiva se explica jurídicamente a la luz del propósito establecido en el Convenio de Viena cuando dice que “debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos” (ONU, 1993) .

El goce efectivo de la diversidad cultural de las comunidades campesinas y étnicas se realiza, entre otros, en el desarrollo territorial propio; aprobando o negando categóricamente su consentimiento previo, libre e informado en función a los proyectos que se desarrollen en su ambiente. Así debe entenderse que el consentimiento libre, previo e informado es un derecho-deber del Estado en realizar consultas y en garantizar la participación material de las comunidades diferenciadas en el “caso de políticas, planes, programas o medidas, dado el derecho en juego (existencia, integridad), no puede adoptar una decisión sin el expreso consentimiento de los pueblos” (Yrigoyen Fajardo, 2009)

En consonancia con lo anterior, la aplicación de este derecho se basa en la autonomía, autogobierno y cultura propia que propenden por la autodeterminación de las comunidades al

ser autogestoras de su ambiente. Por lo tanto, en para hacer materialmente efectivos los propósitos de la consulta previa es preciso que ésta indague por el consentimiento de las comunidades a las cuales se practica, por consiguiente se entra a considerar cada elemento en forma general: (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los derechos humanos, 2008):

El consentimiento⁹² expreso garantiza la objetividad durante el dialogo que se desenvuelve entre las partes para proponer condiciones previas necesarias sobre los proyectos planteados, además da validez al ejercicio de la consulta.

Informado: las comunidades deben tener un conocimiento pleno sobre los proyectos destinados a explorar o explotar los recursos naturales en los territorios que ocupan o les pertenecen, así como sobre los mecanismos, procedimientos y actividades requeridos para ponerlos en ejecución como lo enuncia en la Sentencia C-891 de 2002.

Libre: El Convenio 169 en su artículo 6.1.b. señala que los gobiernos deben establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones que les conciernen.

Previo: Se ha establecido en distintas disposiciones que los pueblos tienen derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales en sus tierras, que los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados antes de emprender o autorizar cualquier programa de exploración o explotación.

Cumpléndose el derecho del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades campesinas y étnicas, se produce la base para la materialización del derecho a una consulta previa material y efectiva, ya que “la relación entre estos derechos es evidente: no podrían existir el uno sin el otro. En este sentido es que estos derechos son considerados interdependientes e indivisibles” (Urteaga Crovetto, 2009) la correlación existente otorga la eficacia jurídica al derecho-deber de la consulta previa en la intervención satisfactoria de las comunidades campesinas y étnicas en la obtención de beneficios sin afectar su integridad.

⁹² El consentimiento se ha querido considerar como elemento esencial de la consulta, en la cual, sin la satisfacción de esta se tendría como fracasada la realización de la consulta, por tanto, se considerado si el consentimiento puede catalogarse como un derecho al veto per se de las comunidades, sino esta debe estar acompañada de una justificación seria, la cual debe acatar el Estado en razón de no avalar o suspender actividades de los proyectos propuestos (Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), 2011).

2.2.3. La inconstitucionalidad de los límites étnicos de la consulta previa otra exclusión al campesinado

En el marco de imperativos constitucionales como el del artículo 79 de la Constitución, que en su inciso primero instituye una obligación al Estado en la medida que prescribe que “la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”; la consulta previa como mecanismo de decisión y participación puede entenderse como una herramienta de materialización de la participación comunitaria en Colombia, pues al tenor de la norma, todas las comunidades sin ningún tipo de discriminación entre ellas, tienen derecho a participar materialmente, en cualquier disposición que en materia ambiental y de desarrollo les pueda afectar el normal devenir de sus particulares proyecciones de vida.

Sin embargo, los desarrollos normativos estatales en Colombia han introducido criterios delimitadores del sujeto beneficiario, criterios que en situaciones específicas pueden resultar discriminatorios y constitucionalmente inaplicables; veamos algunos de esos criterios:

- La participación como una cuestión de equidad

El primer factor que delimitó el sujeto comunitario que protegido por la consulta previa como mecanismo de participación lo encontramos en la exigencia de que aquellas comunidades que deseen ejercer su derecho a ser consultadas deben tener “condiciones sociales culturales y económicas que les distingan de otros sectores de la colectividad nacional”, como consagra el Convenio 169 de la OIT; reduciendo así de forma contundente las comunidades que pueden exigir legalmente participar y decidir en cualquier decisión que les afecte. Para poner un referente, supongamos que alguien encuentra que su casa, situada dentro de un gran centro poblado y que fue la misma de sus padres y será la de su hijo, está siendo afectada por las constantes inundaciones que produce el desvío de uno o varios afluentes hídricos que están siendo intervenidos para garantizar la extracción de minerales de construcción y, por las restricciones del artículo primero de la Ley 21 de 1991, las de la Directiva Presidencial N° 1 de 2010, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998, entre otros referentes normativos, le están negando el derecho que constitucionalmente le asiste de participar en la decisión de permitir o no, las explotaciones que le están causando semejante afectación.

Aun cuando no es objeto de este escrito cuestionar la necesidad de, no sólo mantener sino de aumentar la protección material de la diversidad étnica en Colombia; no podemos dejar pasar por alto la inconveniencia de desconocer el derecho constitucional de otros sectores de la población a ser consultados y decidir; la inconveniencia de excluir seres humanos con derecho a la participación del uso del instrumento de la consulta previa como mecanismo de protección de derechos colectivos. En resumidas cuentas, en Colombia la consulta previa se está

aplicando a las comunidades que por sus rasgos culturales y económicos se diferencian del resto del conjunto nacional de población.

- La participación y los problemas ambientales en perspectiva de integralidad

Otra delimitación que se le impone a cualquier sujeto colectivo que pretenda reivindicar su derecho a ser consultado está en los artículos 2° y 3° del Decreto 1320 de 1998, que exige que el proceso de consulta se efectúe sólo cuando “el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas de resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas en propiedad colectiva a comunidades negras”. Limitando en el mejor de los casos los procesos de consulta previa a los territorios que son habitados en forma “regular y permanente” por dichas comunidades o a los sitios con una valoración cultural específica, desconociendo el carácter global, integral e interdependiente de los múltiples ecosistemas y del ambiente en general.

En éste sentido las sentencias SU-383 de 2003 y T-880 de 2006 de la Corte Constitucional han avanzado al reconocer que para efectos de la delimitación de los territorios sobre los que se va a ejecutar la consulta, se deben surtir primero otros procesos de consulta que den cuenta de cuál es la delimitación territorial que tiene el pueblo o la comunidad afectada y, en el caso concreto, si ésta delimitación incluye los territorios sobre los que se pretenden realizar intervenciones ambientalmente invasivas; esta tesis, aunque avanza en el reconocimiento de derechos, pierde de vista una multitud de relaciones ambientales que hacen a los ecosistemas en general una unidad ambiental interdependiente de escala global.⁹³

Esta limitación adicional que se impone desde los productos normativos del ejecutivo, muestran cómo se preferencia una versión sectorial del problema ambiental sobre una perspectiva de integralidad, en la medida que pretende esconder la innegable experiencia que hay sobre la poca relevancia que tienen las divisiones “tecnosféricas” (Vizcarra Andreu, 1982) a la hora de detener los impactos ambientales, o ¿qué país “desarrollado” que sea le puede pedir visa al calentamiento planetario? ¿Qué sustancia contaminante liberada a kilómetros de un resguardo se detendrá ante los límites jurídicos?

En lo concreto podemos decir que en Colombia la consulta previa se está aplicando a las comunidades que enfrentan amenazas o intervenciones efectivas dentro de delimitaciones segmentadas de los que se consideran sus territorios.

⁹³ Al respecto es importante reseñar cómo desde la biología y la ecología se vienen produciendo análisis que nos ayudan a comprender el mundo en una perspectiva holística, integral, conexas e interdependiente; un ejemplo son las leyes informales de la ecología y sus desarrollos en el marco de las disciplinas académicas correspondientes. (Commoner, 1978)

- La participación y las cuestiones de identidad

El tercer requisito que debe cumplir una comunidad para exigir el proceso de consulta previa como garante de sus derechos es tener conciencia de su identidad comunitaria, es decir, auto reconocerse como un sujeto colectivo en virtud de su identidad; en otras palabras, la comunidad debe entenderse como un conjunto humano distinto y distinguible del total de la ciudadanía colombiana; pero esta distinción no es meramente circunstancial, sino que debe ser una diferencia que genere un “núcleo de identidad”, es decir, es mediante este auto-reconocimiento de “ser” diferente que una comunidad puede exigirle al Estado la participación real y efectiva en las decisiones que puedan afectarle mediante el mecanismo de consulta previa; las discusiones sobre el ser ya serán y ya han sido objeto de otros textos y otros autores.

En lo concreto podemos decir que el tercer requisito que debe cumplir una comunidad si quiere exigir su derecho a ser consultada previamente en Colombia es “tener conciencia de su identidad comunitaria”.

El último elemento que analizaremos, aun cuando existe la posibilidad de que otros de mayor relevancia se escapen a nuestra selección, es la necesidad de que ese “núcleo de identidad” tenga como una de sus características definitorias lo étnico. Porque aunque es cierto que la Constitución Política en su artículo 330, párrafo único, en caso de potenciales explotaciones a “recursos” naturales le otorgó a las comunidades indígenas el derecho de participar en escenarios de consulta propiciados por el gobierno nacional, de ningún apartado constitucional puede extraerse válidamente que éstos espacios de participación son “patrimonio exclusivo” de las comunidades indígenas, pues en efecto, se predicen de todos los pueblos y comunidades étnicas y, por lo tanto, agregamos nosotros, del campesinado que contiene rasgos de identidad propios como lo hemos venido destacando.

En términos generales, se tiene como consenso relativo el reconocer que la consulta previa materializa la participación democrática de aquellos pueblos y comunidades que por ser étnicamente diversos del bloque dominante no pueden someterse a las mismas formas de participación que se pretenden universales dentro del sistema político nacional, ya que las formas culturales que han adoptado las comunidades étnicamente vinculadas no deben ser forzadas por la forma cultural y política dominante, pues esto representa una pérdida de ese patrimonio inmaterial que está encarnado en la diversidad de las comunidades protegidas.

Sin embargo, ésa diversidad aun cuando pasa por lo étnico no se limita a esa dimensión, tanto así como la cultura no se limita en la raza; para concluir, podemos decir que en Colombia, tanto la legislación como la jurisprudencia han optado por limitar de forma inconstitucional la aplicación del mecanismo de consulta previa sólo a pueblos y comunidades que además de cumplir con los requisitos mencionados tengan un tronco étnico común.

Es por ello que nos preguntamos si acaso los colectivos cuyo núcleo de identidad pasa por el elemento étnico ¿son los únicos que poseen los “bienes jurídicos” protegidos por la consulta previa?

De los elementos que hemos analizado como restrictores del acceso al mecanismo de consulta previa, queremos demostrar cómo el referido solo a lo étnico podría generar una doble discriminación en contra de comunidades como las campesinas, que aun cuando el artículo 79 constitucional no impone limitantes para la participación, si los sometiéramos a los otros “filtros” y están en capacidad de demostrar que poseen aquellos “bienes jurídicos” dignos de salvaguardar, veamos:

Si exigimos que para aplicar la consulta previa, la comunidad en cuestión debe tener “condiciones sociales culturales y económicas que les distingan de otros sectores de la colectividad nacional” podemos entender que lo que se busca es, proteger esas prácticas que las y los hacen diferentes para que éstas se mantengan vigentes en su contexto, por lo menos para que sean “los practicantes y las practicantes” los que decidan sobre el caso.

Las comunidades campesinas en Colombia han mostrado hasta la saciedad que son una fuente cultural⁹⁴ cuya riqueza desborda nuestras concepciones de lo campesino; de hecho, casarnos con una única y estática concepción del campesinado resulta inconveniente porque el campesino y la campesina que se resisten a los discursos del subdesarrollo y a las escaladas políticas y militares de la agroindustria o del latifundio están y han estado ejerciendo diferentes formas de resistencia y de retorno a su identidad siempre con elementos culturales como eje y motor de sus resistencias y autodeterminaciones.

En otras palabras y como lo indica Salgado (2002) “no puede haber un concepto único sobre lo campesino convertido en determinante histórico, so pena de desconocer los cambios que operan en las sociedades, en sus etapas de acumulación, en particular, en las sociedades campesinas”; entonces, a pesar de que no podamos definir una “esencia” cultural de lo campesino, lo que sí hemos tratado de demostrar es el carácter emancipatorio de su producción simbólica.

Para todos los campesinos, sus unidades de producción son al mismo tiempo unidades de consumo cuya finalidad es precisamente la reproducción de la familia o de la comunidad. Esta circunstancia los diferencia esencialmente del empresariado capitalista agropecuario, cuya

⁹⁴ Que puede explicarse, como lo hemos visto en clave de las diferencias de su modo de producción particular.

reproducción depende de la obtención de ganancias. A la vez, la familia o la comunidad le imprimen el carácter organizativo a la actividad productiva de los campesinos.

La producción se organiza de acuerdo con el sistema de decisiones de la familia o de la comunidad y la división de tareas entre sus miembros, de acuerdo con su edad, sexo, jerarquías y con sus experiencias y conocimientos. Las y los campesinos colombianos son en su mayor parte estrictamente productores familiares. Aún dentro de varios grupos étnicos, indígenas o negros predomina la organización productiva familiar. No sobra insistir que hay grupos sociales pertenecientes a este tipo de pueblos cuya organización económica es, o tiende a ser, comunitaria, pero su participación en términos poblacionales y productivos es marginal en relación con los demás productores familiares, aunque su importancia cultural y territorial sea incuestionable. (Forero, 2003)

Por ello, encontramos que cultural y económicamente las comunidades campesinas en Colombia cumplen con el requisito de diferenciarse del bloque dominante nacional en los términos de la Ley 21 de 1991.

Continuando con el análisis, indicamos otros “filtros” para el acceso a la consulta previa en comunidades campesinas a la luz de una figura que nos permite acercarnos, en casos concretos, a comunidades con arraigo territorial específico y conciencia de identidad colectiva, como aquellas que pueden estar viviendo o defendiendo Zonas de Reserva Campesina.

Estas figuras son claramente, proyectos colectivos de establecimiento de una comunidad en un territorio claramente delimitado. A la hora de exigir la delimitación territorial sobre la cual se debe consultar, el Decreto 1320 de 1998, faculta al Ministerio del Interior para que en los casos en los que el proyecto se pretenda realizar en zonas no tituladas y habitadas en forma “regular y permanente por comunidades indígenas o negras susceptibles de ser afectadas con el proyecto, certifique la presencia de dichas comunidades, el pueblo al que pertenecen, su representación y ubicación geográfica”; por lo tanto, no es un requisito *sine qua non* que para que una comunidad exija el mecanismo de consulta previa sobre el territorio exista titulación colectiva; por el contrario, lo que se exige por parte del ejecutivo es que se demuestre habitación en la zona de forma “regular y permanente”; en éste sentido la Zona de Reserva Campesina por ejemplo, nos permitiría enmarcar dentro de un territorio específicamente considerado a una colectividad humana que a pesar de no tener título colectivo sobre la tierra, la habita, la cultiva, la conserva y sobre todo la defiende.

Frente al criterio de identidad colectiva, una Zona de Reserva Campesina (también es un indicio de que la comunidad que inicia el proceso para la constitución de la figura se identifica como campesina y liga su identidad y proyecto de vida a ése territorio que pretenden se constituya como ZRC, generando un reconocimiento de sí mismos como campesinos y campesinas de una región específicamente considerada.

A modo de conclusión podemos decir que en Colombia cualquier comunidad tiene derecho en virtud del artículo 79 de la Constitución Política a ser consultada en cualquier decisión que pueda afectarla; sin embargo, el ordenamiento nacional en contravía con la antedicha disposición constitucional ha limitado el mecanismo de la consulta previa única y exclusivamente a aquellas comunidades étnicas que diferenciándose y auto-reconociéndose cultural y económicamente del bloque dominante nacional, se localicen dentro de un territorio de forma regular y permanente.

2.3. Acercamiento al análisis de una ruta de reconocimiento y exigibilidad jurídica del Derecho a la Consulta Previa para Comunidades Campesinas

Entendiendo a las comunidades campesinas como conjuntos humanos que asumen modos de vida ligados al mundo rural así como a la producción doméstica de alimentos y; entendiendo la cultura como un proceso social de producción que conduce a la construcción de sentidos y significados del mundo, y a los derechos como un proceso social por la defensa de ideas de dignidad humana en concreto: queremos proponer un ejercicio de análisis jurídico constitucional, que se aproxime a un análisis jurídico que pueda servir como exploración preliminar de una eventual ruta de reconocimiento y exigibilidad del derecho a la consulta previa de estas comunidades.

Este ejercicio tiene sentido y debe entenderse en el marco de la ausencia de una protección taxativa en el ordenamiento jurídico nacional a este derecho de las comunidades campesinas, pretendemos ofrecer una interpretación jurídica que nos permita presentar la necesidad constitucional de ampliar el derecho a la consulta previa como forma de garantizarle los derechos a las comunidades campesinas. El ejercicio se presentará en cuatro momentos:

El primero tiene por objeto recoger algunos criterios de orden internacional que permitan, señalar principios internacionales e identificar obligaciones específicas del Estado, cuya garantía integral implique la defensa del territorio y de la territorialidad campesina; posicionando con esto la pertinencia de la figura en tanto mecanismo que le permite al Estado avanzar, tanto en el cumplimiento de sus obligaciones explícitas como en el desarrollo de principios aplicables a otros sistemas de derecho.

El segundo acápite trata de hacer un barrido de algunos de los principios y reglas constitucionales, al tiempo que pretende identificar aquellas cuya aplicación a las comunidades campesinas de forma integral, implicará el reconocimiento y la protección de su territorialidad;

proponiendo de forma paralela la figura de la consulta previa como instrumento pertinente para tal fin.

El reconocimiento taxativo de la dimensión cultural de los derechos de las comunidades campesinas y la imperiosa necesidad de dar lugar al reconocimiento y posicionamiento de las mujeres rurales en la vida política y social desde un enfoque territorial integral; son los argumentos de orden legal pretendemos desarrollar brevemente como tercer momento del ejercicio. Por último, recogeremos algunas sentencias que han abordado problemas jurídicos vinculados con la participación, la territorialidad y la cultura de otras comunidades rurales no étnicas, confirmando así los reconocimientos que la Corte Constitucional ha hecho en esta materia.

2.3.1. Internacional

En este aparte queremos reseñar que los derechos del campesinado son un proceso social por la defensa de ideas de dignidad humana colectiva campesina, este proceso ha logrado que se reconozcan en múltiples escalas sus reivindicaciones, en la escala internacional particularmente veremos algunos instrumentos internacionales que se integran plenamente el bloque constitucionalidad⁹⁵ y otros que son puestos como referentes interpretativos de la participación ambiental del campesinado.⁹⁶

Expondremos tanto el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales como las obligaciones de protección que este implica y la declaración de Rio de Janeiro y el reconocimiento que hace del rol de las comunidades locales como agentes de la conservación. Igualmente revisaremos algunos referentes interpretativos de nivel Internacional como el proyecto de declaración universal de los derechos de los campesinos y el Convenio de Aarhus en el sistema europeo.

Entre los distintos instrumentos internacionales resaltaremos que la Declaración de Río 92, la Declaración de los Derechos de los Campesinos y el Convenio Aarhus abordan desde miradas distintas la importancia de la participación, como parte de un elemento que garantiza la conservación del ambiente de las comunidades afectadas en la toma de decisiones públicas en materia de derechos colectivos.

⁹⁵ Sobre la vinculación de normas internacionales al bloque de constitucionalidad, la Corte ha reconocido dos

⁹⁶ Por ejemplo el convenio europeo de Aarhus y el proyecto de declaración de los derechos del campesinado.

- Pacto DESC y algunas obligaciones generales del Estado⁹⁷

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagrados en dicho Pacto de la ONU y ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, comprende tres dimensiones distintas del ser humano en su desarrollo personal integral, cada una de estas dimensiones ejemplifica el carácter del hombre en relación con sí mismo y con el ambiente.

Enfocándose en los derechos culturales, el Pacto manifiesta una serie de disposiciones que busca garantizar unas mínimas condiciones para los pueblos en el goce efectivo del modo de vida que libremente han escogido; es así, como en el artículo 1.1 al decir que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, se establece una cláusula de no exclusión al abarcar a todos los pueblos y por ende a sus subgrupos, miembros o comunidades que conforman al pueblo, los cuales, tienen derecho a concebir y proveer los medios pertinentes para el logro del desarrollo de sus territorios. En el caso de las comunidades campesinas encontramos que se hace preciso proteger y garantizar por mandato del Pacto, las formas de autogobierno que a lo largo del tiempo han venido adelantando estos seres humanos y que emanan de las condiciones geográficas, culturales y al mismo tiempo, pero más precisamente ambientales, propias de cada región.

Lo anterior, conlleva a la garantía de otros derechos protegidos por el pacto, como por ejemplo el trabajo y la libre escogencia o aceptación del mismo donde, como hemos visto se caracterizan, por lo menos en parte, las identidades de los colectivos humanos; adicionalmente el pacto garantiza a los pueblos, los modos de disponer de sus riquezas y recursos naturales como por ejemplo se señala en el artículo 1.2. En el caso del campesinado colombiano, un reconocimiento de su libertad de disposición de los recursos naturales, pasa por promover sus formas de producción, conservación y distribución de los alimentos, con el fin de mantener la soberanía alimentaria de los territorios, protegiendo a los pueblos contra el hambre empezando por el nivel local, avanzando al nivel regional, nacional y por ultimo al nivel supranacional, respondiendo así a las necesidades básicas de generar poder adquisitivo familiar especialmente en su vestido y vivienda para amparar la singularidad del campesino como expresión cultural.

Es aquí donde el talante de la producción familiar campesina es indispensable para que estas comunidades puedan expresar libremente sus determinaciones frente a otras formas de producción que pretendan intervenir sus territorios; en este propósito encontramos que el derecho a la consulta previa emerge como un instrumento pertinente para la garantía de los derechos.

⁹⁷ Tal y como lo podemos observar en los aportes del profesor Mesa quien a través de su reconocimiento integral a los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, colectivos y ambientales, ha planteado la indivisibilidad, interdependencia y progresividad de todos los derechos. (Mesa Cuadros, Derechos Ambientales en Perspectiva de Integralidad, 2007, pág. 161)

Es menester considerar que en el artículo anterior, se establece una clausula compromisoria a los Estados consistente en que en ningún caso se podrá privar a un pueblo de sus propios medios de subsistencia; ya que esto conllevaría a una degradación de su *modus vivendi*, vulnerando entre otros, los derechos de goce a la participación desde una identidad cultural que se ha venido construyendo a lo largo de su existencia comunitaria.

Por lo tanto, en la búsqueda de la protección familiar que consagra el artículo 10.1 del Pacto, se integra la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, según la funcionalidad que la familia ejerce; por consiguiente, las familias campesinas aportan de manera integral al desarrollo de su territorio con base a la producción agrícola que de ella emana, no sólo en función de sí misma, sino de la sociedad en general, siendo que la economía campesina da un uso adecuado y convergente del territorio. Por lo tanto, protegiéndose sistemáticamente a la familia campesina a través del ejercicio del derecho a la consulta previa, se materializa la libre determinación de la comunidad campesina, el fortalecimiento a la economía campesina y al territorio campesino, se garantiza la soberanía alimentaria de un pueblo.

Por último, en el artículo 15.4 dio relevancia al propender por la cooperación cultural entre los pueblos, ya que la confluencia e integración de identidades conduce al aprendizaje mutuo y a la búsqueda de la superación de conflictos comunes que pudieran generarse dentro los territorios. Por ello, en cumplimiento de los principios consagrados en el pacto es preciso que el Estado favorezca la inclusión digna del campesinado en el contexto económico, social y cultural; pues su participación es determinante para aportar a la solución de los conflictos territoriales que le aquejan.

- Declaración de Rio y participación ambiental campesina

➤ *Antecedentes*

Bajo el título “Nuestro Futuro Común”, este informe presenta algunas de las tensiones en torno a la contradicción entre *desarrollo y sostenibilidad* el cual fue presentado en 1987 ante la “Comisión Mundial Para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU”⁹⁸, en cuyo trabajo expuso que el curso de la sociedad global estaba destruyendo el ambiente y aumentando la pobreza y la vulnerabilidad. Para su elaboración se realizaron audiencias durante tres años tiempo en el cual se recibieron propuestas de 21 países con participación de científicos y políticos preocupados por la reversión de los efectos negativos de la contaminación ambiental. Uno de los planteamientos centrales de este texto es el hecho de que la protección ambiental ha dejado de ser una tarea nacional o simplemente de manejos locales para convertirse en un problema mundial que implica una concomitancia de la acción local-global en la protección y defensa del ambiente uniendo los esfuerzos de todas las naciones en torno a la solución de

⁹⁸ Este informe fue presentado por la doctora noruega Gro Harlem Brundtland, de allí su nombre.

estos problemas y posicionando el papel protagónico de las comunidades campesinas, indígenas y locales.

Asimismo, integró las relaciones existentes entre *desarrollo y ambiente* como cuestiones inseparables. Por último señala que el problema del desarrollo no es un asunto propio de los países que no lo han logrado, es decir, como una dicotomía entre los países pobres que deben guiarse por y para ser como los países ricos. Tomando en cuenta que la contaminación ambiental es el resultado de la industrialización y la pobreza, ambos debían concurrir en nuevos caminos. La importancia de este documento se encuentra en la introducción del concepto de *desarrollo sostenible* entendido como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones, el cual fue incorporado a los programas ambientales de las Naciones Unidas, entre otros a la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992.

➤ Contenido

La *Declaración de Río* (ONU, 1992) consta de 27 Principios dispuestos de la siguiente forma: los primeros cinco se dedican a tratar los temas relativos a las preocupaciones sobre el desarrollo sostenible; el reconocimiento de la soberanía de los pueblos para aprovechar sus propios recursos; las consecuencias que el *desarrollo* en general tiene en el ambiente, en las generaciones presentes y futuras; del mismo modo se diseñan algunos principios donde se define que el desarrollo deberá ser sostenible e integral y atender a la erradicación de la pobreza.

Del Principio 6 al 10, comprende las tareas de cooperación internacional para priorizar a los *países en desarrollo* en relación a los llamados *países desarrollados*, prestando particular atención a las naciones con mayor vulnerabilidad ambiental; se fijan los criterios para diferenciar el grado de responsabilidad de los Estados en materia ambiental y en el cuidado del ecosistema planetario, incorporando formas de producción sostenibles, facilitando la transferencia de tecnologías entre las distintas naciones y enfatizando el papel de la participación activa de las comunidades locales y de la sociedad en general en la toma de decisiones que afecten ambientalmente sus vidas.

Desde el Principio 11° al 15°, se promueven la fijación de leyes eficaces para la ordenación y protección ambiental por los Estados; la necesidad de no concebir el ambiente solamente como un medio para la consecución de fines económicos⁹⁹; así como los criterios de identificación e indemnización por los posibles daños ocasionados al ambiente y las comunidades humanas a nivel nacional e internacional, por lo que se busca mayor cooperación entre los Estados a fin de evitar que las actividades contaminantes y sus efectos no sean exportados de un país a otro. Finalmente, se plantea la aplicación del principio de precaución, entendido como la

⁹⁹ Se puede decir más precisamente fines crematísticos.

inaceptabilidad de la excusa de falta de certeza científica para adoptar medidas de protección ambiental.

Los Principios 15 al 20, contienen preceptos relativos a la internalización de costos ambientales, la aplicación del anti-principio “El que contamina paga”¹⁰⁰, por lo que se hace relevante las evaluaciones de impacto ambiental por parte de autoridades competentes los cuales deberán ser notificados de las situaciones que puedan suponer un riesgo, desastre o daños en el ambiente, con la concurrencia y solidaridad de la comunidad internacional en el evento de que sean afectados. Por su parte, los Principios No. 19° y 20°, hacen alusión a la Consulta Previa a los Estados que puedan resultar afectados sobre los posibles efectos ambientales negativos como producto de actividades entre fronteras, actuando de buena fe, y finalmente, rescatan el papel de la participación de la mujer en la ordenación y desarrollo del ambiente.

Los restantes siete Principios se dedican a resaltar el papel de la movilización de la juventud, las comunidades indígenas y locales, dentro de las que entendemos las comunidades campesinas, para lograr el *desarrollo sostenible* los cuales deberán contar con el apoyo de los Estados y con espacios de participación pertinentes; se trata el deber de protección y recursos *de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación*, por lo que se recuerda a los Estados que en épocas de conflicto armado deberán respetarse las normas de derecho sobre guerra, así como el papel de la paz como elemento inseparable del desarrollo sostenible y de la protección del ambiente.

A su vez, el Principio 22 reconoce el papel fundamental de las poblaciones indígenas y otras comunidades locales, en la ordenación del ambiente y el desarrollo sostenible debido a sus conocimientos, prácticas culturales y tradicionales mediante ejercicios de participación que garanticen estos derechos. El Principio 23, por último, nos habla de la protección que se vincula con la consulta previa mediante la posibilidad que tienen las comunidades indígenas para decidir positiva o negativamente sobre las actividades que supongan un daño al ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

Consideramos que los principios, 10 y 22 exigen del Estado Colombiano, no sólo la ampliación de las formas de participación, información y justicia ambiental, a todos los ciudadanos de la nación, dentro de los cuales se encuentran particularmente considerados los campesinos y las campesinas; sino que reconoce cómo su papel en la administración de los territorios, es determinante para la conservación. Así la Consulta Previa a pesar de no estar explícitamente

¹⁰⁰ Porque lejos de prohibir formas de contaminación se remite a afirmar una suerte de permisión de contaminación ya que establece que se debe pagar por contaminar, es decir, una vez ocurrido el daño, privilegiando el comercio sobre la protección ambiental, en tanto afirma pagar por la contaminación *sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales*.

consagrada, si se constituye en un elemento que permite el empoderamiento de los ciudadanos en los debates ambientales y la garantía de su territorialidad.

- . Convenio Aarhus un antecedente de participación ambiental.

El Convenio de Aarhus¹⁰¹, parte de la necesidad de una mayor implicación y sensibilización de los ciudadanos con relación a los problemas del ambiente, recogiendo principios y consagraciones que ya se venían planteando en anteriores instrumentos¹⁰² alrededor de la protección ambiental y en beneficio, no sólo de las generaciones presentes sino de las futuras.

Para alcanzar estas metas, el Convenio propone actuar en tres sentidos:

- Garantizando el acceso público a las informaciones que sobre el ambiente disponen las autoridades públicas.
- Favoreciendo la participación del público en materia ambiental.
- Ampliando las condiciones de acceso a la justicia en materia ambiental.

De igual forma, se reconoce el valor de las instituciones comunitarias como definición de autoridad pública según el Convenio en igualdad de condiciones que las autoridades nacionales o locales. Las Partes vinculadas con el Convenio se comprometieron a aplicar las referidas disposiciones, por lo que deben garantizar:

Acceso del público a la información sobre el ambiente, que implica la obligación de las autoridades públicas a divulgar y dar a conocer la información relativa a los asuntos ambientales, entendidos como temas de interés común y público; a reconocer que la participación del público en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental deben ser tenidas en cuenta al momento de adoptar las determinaciones finales sobre autorización o negativa de aprobar determinadas actividades industriales y sus procedimientos; a conocer e informarse sobre cuáles son las autoridades competentes que toman decisiones o a conocer los detalles de los impactos ambientales producidos por la actividad industrial.

¹⁰¹ Este convenio, fue firmado por la Comunidad Europea y varios de sus Estados miembros en Aarhus-Dinamarca, en 1998 y se encuentra vigente desde el 30 de octubre de 2001.

¹⁰² Como se prevé en el informe Brundtland, comentado anteriormente.

Otro componente, es el acceso a la justicia en el ámbito ambiental, lo que implica que las autoridades judiciales deben intervenir cuando a las personas les es negada información relevante en materia ambiental o cuando su participación ha sido desconocida por el Estado o los particulares en la toma de determinaciones que afecten sus derechos de conformidad con el procedimiento que el Convenio contempla (UNECE, 1999).

- . Declaración derechos del campesinado.

Remontados a 1993 en Mons - Bélgica, *La Vía Campesina* se constituye a partir de miembros procedentes de cuatro continentes: Europa, Asia, África y América, con el propósito de hacer frente a las políticas económicas globalizantes del neoliberalismo y sus efectos negativos sobre la vida, el ambiente y los derechos de campesinos, pequeños productores del campo, sus familias, su modo de vida; esta concurrencia abrió escenarios para plantear debates acerca de la importancia social de estas comunidades, del dilema de *morirse de hambre* siendo productores de alimentos, del reconocimiento de las formas culturales asociadas a la pequeña economía familiar campesina entre otras demandas. La Vía Campesina¹⁰³ agrupa alrededor de 150 organizaciones locales de más de 70 países de todo el mundo, en defensa de los intereses de más de 200 millones de campesinos, así como de la necesidad de organización y acción internacional para la consecución de sus fines comunes; por lo que se reivindica como una organización de carácter plural y sin ningún tipo de discriminación ideológica, política, nacional, etc. (La Vía Campesina, 2007)

Con la Declaración de Maputo, durante la V Conferencia Internacional de *La Vía Campesina*, celebrada en Mozambique, entre el 19 y el 22 de octubre de 2008, se presentaron algunos de los principales debates recogidos en anteriores encuentros de esta organización; los cuales giraron alrededor de la falta de garantías de seguridad alimentaria del campesinado, la reivindicación de su existencia e importancia social, el compartimiento de sus experiencias como pueblos, la organización de sus luchas sociales y populares entre otros derechos y demandas expresadas mediante el encuentro de más de 50 países en representación de millones de familias campesinas de todo el mundo las cuales se dieron cita alrededor de las resistencias, movilizaciones y la organización internacional en contra de la OMC, los TLCs y las distintas formas económicas, políticas y militares que impiden un acceso real a la propiedad de la tierra y la participación efectiva en la toma de decisiones que afecten su modo de vivir.

Estas experiencias fueron parte importante de las bases sobre las cuales se comenzó a discutir en el seno de las Naciones Unidas la necesidad de adoptar medidas urgentes para dar

¹⁰³ Hoy día, La Vía Campesina es considerada un actor importante en el desarrollo de los debates y políticas internacionales en materia de alimentación, agricultura y derechos humanos, aportando instrumentos de reflexión, formulando exigencias políticas y normativas que pretenden materializar la satisfacción de las necesidades básicas de las comunidades rurales, aquellos derechos reconocidos, y los que sean propios de reconocer por parte de la comunidad internacional y los Estados.

respuesta a estas problemáticas. Es así como el Consejo de Derechos Humanos¹⁰⁴ solicitó en su Resolución 10/12 a su Comité Asesor que realizara un estudio sobre la discriminación en el contexto de las múltiples discusiones acerca del derecho a la alimentación; este estudio fue aprobado a través de las Resoluciones 13/4, de 24 de marzo de 2010¹⁰⁵, y 16/27, de 25 de marzo de 2011 en donde se reconoció: la importancia mundial de hacer frente a la crisis alimentaria, el hambre y la miseria como problemas de dimensión global; *el derecho fundamental a no padecer hambre y la defensa de los productores familiares de alimentos.*

Como fruto de estas Resoluciones el mismo Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de la ONU nombró un *Grupo Redactor* que elaboró y aprobó el documento que tiene por título: *Estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación.* Este documento fue pensado como un instrumento jurídico internacional de derechos humanos, el cual remitió al documento A/HRC/AC/8/6 de fecha martes 21 de febrero del 2012, contentivo del título de: “*Estudio Definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*” el cual contiene como anexo la declaración de derechos referida.

Este estudio fue aprobado por parte del Comité Consultivo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el viernes 24 de febrero del mismo año, bajo el documento A/HCR/AC/8/L.1, en él además se pidió al Consejo de Derechos Humanos que examinara las recomendaciones del Comité Asesor en su estudio, especialmente lo relativo a: a) La creación, en el marco de los procedimientos especiales, de un nuevo mandato sobre la promoción y protección de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales; b) La elaboración de un nuevo instrumento internacional de derechos humanos sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Es precisamente como producto de estas últimas recomendaciones que se anexó en el documento A/HCR/AC/8/L.1 un proyecto de “Declaración Internacional de los Derechos Campesinos”. En términos generales el propósito de este proyecto es, a pesar de que se

¹⁰⁴ El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es un organismo conformado por representantes de 54 países que sesiona en Ginebra- Suiza. Para el desarrollo de sus funciones, tiene bajo su mando un Comité Asesor formado por 18 personas el cual fue el encargado de preparar el proyecto de declaración o instrumento jurídico destinado a la protección y desarrollo de los campesinos y sus comunidades.

¹⁰⁵ La cual a su vez, se remite a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, en particular la Resolución 64/159 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, así como la Resolución 10/12 del Consejo, de 26 de marzo de 2009. Ver entre otras que se tuvieron presentes: Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009.

reconoce el ámbito limitado de exigibilidad del que gozan las Declaraciones,¹⁰⁶ avanzar en la consecución de metas y agendas comprometedoras de la actividad de los Estados, en pos de la conquista de mejoras en las condiciones de respeto y garantía a los derechos del campesinado. (Bengoa, 2012)

Finalmente, la última actuación de que se tuvo conocimiento fue la decisión de crear un grupo de trabajo intergubernamental “*de composición abierta encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo de Derechos Humanos un proyecto de declaración sobre los derechos de los campesinos*” sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor dentro del marco de la celebración del 21° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el 24 de septiembre de 2012 mediante la Resolución A/HRC/21/L23. Los resultados de este documento y su equipo intergubernamental se someterán a aprobación por parte del Consejo de Derechos Humanos y posteriormente por la Asamblea General de Naciones Unidas (La Via Campesina, 2012)

➤ Exposición de Contenido.

El texto preliminar de la *Declaración Internacional de los Derechos de los Campesinos* contiene el conjunto de disposiciones que buscan reconocer al Campesinado como sujeto de protección especial de derechos en atención a su vulnerabilidad como grupo social dedicado a la producción familiar de alimentos. Su enfoque es abiertamente antidiscriminatorio, al tiempo que enfatiza los derechos de los campesinos en contextos alimentarios; en la necesidad de permitir el acceso a la tierra por parte de los campesinos; en más y mejores condiciones de negociabilidad, intercambio y consumo de su producción. (PNUD, 2012)

Con trece artículos, el texto recoge una serie de derechos que se reconocen y defienden como parte de una respuesta a los debates y tensiones alrededor del campesinado, así como de las contradicciones económicas, sociales, culturales y políticas que le resultan opresivas; por ejemplo, el artículo 1° es quizá uno de los más importantes en la medida que incorpora una definición compleja del sujeto campesino con base en un trípede analítico:

✓ **Identidad productivo-organizativa:** Se define al campesinado como el grupo de aquellas personas, hombres o mujeres, que tienen un vínculo especial con la tierra y la naturaleza con ocasión de la actividad productiva familiar de alimentos u otros productos agrícolas. Los campesinos según esa propuesta son quienes “trabajan la tierra por sí mismos y dependen mayormente del trabajo en familia y otras formas de pequeña escala de organización del trabajo”; esta actividad productiva caracteriza estas comunidades como cuidadoras del entorno natural y de los sistemas agroalimentarios.

¹⁰⁶ Ya que como tales no son instrumentos jurídicos con carácter vinculante obligatorio del mismo modo que los Tratados Internacionales.

✓ **Identidad productiva-espacial:** Del mismo modo se definen como campesinos a los hombres y las mujeres que practiquen la agricultura, la ganadería, la trashumancia, la producción de artesanías relacionadas con la agricultura o que desarrolla otras ocupaciones similares en una espacialidad específica: la rural. Esto incluye a las personas indígenas que trabajan en la tierra.

✓ **Identidad productiva-catastral:** El término campesino también es usado para describir a las familias que desarrollando su actividad productiva, ya sea agrícola o no, en la ruralidad; no disponen de tierra suficiente. Esta categoría aplica a familias de trashumantes, nómadas, campesinos que practican cultivos itinerantes, cazadores y recolectores, y personas con medios de subsistencia similares.

Es preciso resaltar como en estas definiciones se da una especial relevancia a las expresiones tendientes a abolir las formas de discriminación en virtud del género femenino.

Asimismo, son avances importantes el reconocimiento de los constantes conflictos sociales, políticos y militares que impiden el acceso del campesinado a la calidad de propietario del suelo, y al hecho de que la mayor parte de estas economías rurales está conformada por el trabajo familiar entre otras formas de producir y relacionarse con el ambiente que distan de las formas de producción industrial e intensiva.

Desarrollando lo anterior los artículos 3, y 5 rescatan el valor de la no discriminación en virtud de la pertenencia a género, edad, religión o nacionalidad y el derecho fundamental a estar libre de hambre como presupuesto que va de la mano con la necesidad de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todos los y las trabajadoras del mundo rural comprendido por cazadores y recolectores, trashumantes, indígenas incorporados en una u otra forma a la agricultura, los pescadores artesanales, entre otros.

Vale la pena mencionar, que a lo largo del articulado los derechos económicos, sociales y culturales se comprenden como derechos fundamentales, ya que se considera una relación inescindible entre vida y dignidad humana con los derechos “fundamentales” y los derechos e intereses “colectivos” y comunes; por ejemplo, el acceso colectivo y/o comunal a la propiedad de la tierra, la defensa de su existencia como grupo protegido, etc., y en la que su relación es directa con la participación política, mediante la libre expresión de sus ideas e imaginarios, con la organización, movilización y “lucha” social como piezas claves de la realización de sus exigencias.

Es así como se integran los derechos a tener propiedad colectiva o individual sobre la tierra, a ser reconocidos en su rol de protectores del ambiente, a la reivindicación de la existencia y perdurabilidad de la cultura a través de sus luchas en contra de la persecución, asedio y asesinato de sus líderes y miembros de sus comunidades, la conquista por mayores espacios

de inclusión en la formulación de políticas públicas afecten su calidad de vida y una mayor responsabilidad del Estado y la sociedad hacia el campesinado.¹⁰⁷

Cabe anotar específicamente que esta declaración, basándose en el reconocimiento del vínculo entre campesinado y tierra prohíbe cualquier relocalización “sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos afectados”; esta prohibición resulta ser un contundente avance en materia de posicionamiento del derecho de estas comunidades a exigir mecanismos especiales para la consulta de este consentimiento.

En resumen, el papel que entrarán a jugar los derechos humanos de los y las Campesinas en esta declaración será parte de un conjunto de medidas que integren y reconozcan el protagonismo de la vida social y común de las personas que trabajan el campo mediante su aporte histórico y permanente a la cultura, a la preservación del ambiente, de su contribución al cuidado de la diversidad biológica mediante las prácticas y saberes propios, razón por la cual se hace necesario el respeto y garantías para el ejercicio de su reunión, movilización, expresiones, organización y toma de decisiones frente a los temas que son relevantes en su modo de vivir.

2.3.2. Constitucional

A continuación queremos presentar algunas reflexiones breves sobre algunos principios constitucionales que en el caso de las comunidades campesinas, su interpretación y garantía integral, exigen la protección de los territorios, la territorialidad y en general de los derechos del campesinado como sujeto colectivo.

- Artículos 7 y 8 y protección de la diversidad campesina.

Adicionalmente, y si recogemos la idea de que el campesinado es un sujeto culturalmente diverso, encontramos que los artículos 7 y 8 de la constitución política obligan al Estado y a los colombianos y colombianas a proteger y reconocer las distintas riquezas étnicas y culturales, lo que implica que el constituyente entiende la diversidad más allá de la simple diversidad étnica en el sentido racial o meramente fenotípico y abre las posibilidades a un entendimiento más amplio a través de la fórmula de la diversidad cultural.

¹⁰⁷ Los artículos 3° y 4° dedican atención a la exigencia del acceso del campesinado a materializar sus derechos mediante acceso a los servicios de salud, saneamiento básico, educación; sobre reconocimiento de propiedad colectiva o individualmente, de la posibilidad de intercambio y consumo de sus propios alimentos, etc.

Al respecto la Corte Constitucional le ha otorgado a la diversidad cultural, para el caso de las comunidades étnicas, el carácter de derecho constitucional fundamental, ya que los considera como grupos opacados que implican responsabilidades para el Estado de protección y garantías, como la participación conjunta de las acciones que supongan afectación de sus derechos en virtud del reconocimiento de que han sido grupos humanos particularmente invisibilizados y victimizados a lo largo de la historia¹⁰⁸.

Lo que se pretende es que el Estado reconozca, por la importancia que suscita, tanto en términos de igualdad jurídica como material; que el campesinado constituye al igual que las comunidades indígenas un grupo social con demandas propias aunque comunes como son el acceso a la propiedad de la tierra y el territorio, por lo que las obligaciones de que tratan los artículos 7 y 8 de la Constitución sobre diversidad étnica y cultural debe serles igualmente ampliadas a las comunidades campesinas adoptando la serie de instrumentos de orden jurídico y políticos que garanticen dicha protección.

El respeto y las garantías por la diversidad¹⁰⁹ se concreta, entre otras cosas, a través de la participación con carácter decisivo y no meramente simbólica o consultivo, sobre todas las acciones que impliquen tensión o violación de sus derechos Constitucionales y fundamentales, de donde se colige que una de las funciones y fines de extender el mecanismo de la consulta previa sea obtener o negar el *consentimiento previo, libre e informado* por parte de las comunidades campesinas para ejercer de forma soberana¹¹⁰ unas relaciones y derechos sobre la tierra y el territorio de forma plena.

La consulta previa¹¹¹, establece la responsabilidad de los gobiernos frente a la necesidad de la participación de las comunidades mediante acciones coordinadas y conjuntas que garanticen sus derechos de forma integral, que para el caso de las comunidades campesinas y otros grupos sociales, el consentimiento previo, libre e informado, permite aceptar o negarse a adoptar cualquier medida Estatal o particular que vulnere sus derechos colectivos e

¹⁰⁸ En la sentencia T- 236 de 2012, se habló del *derecho constitucional fundamental* al reconocimiento y debida protección de la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, mujeres, niños y ancianos.

¹⁰⁹ Entendida por la Corte Constitucional y algunos sectores de la academia, sobre un concepto amplio e integral: diversidad sexual, biológica (biodiversidad), ideológica, jurídica (de donde viene el pluralismo jurídico), etc.

¹¹⁰ Según la mencionada sentencia T-236 de 2012, la soberanía comprende múltiples relaciones alrededor del de territorio más allá de la idea geográfica de una porción de tierra, sino como ejercicio de poder, dominio, autoridad y gobierno sobre el ambiente, la cultura, las normas sociales, la política, en últimas incorpora el autogobierno o autonomía.

¹¹¹ Limitada ésta figura a las comunidades indígenas, más no se extiende a las campesinas como se puede apreciar en el Convenio 169 de la OIT.

individuales, entendidos por la Corte Constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos y ambientales, como derechos inescindibles¹¹².

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la economía campesina es fundamentalmente una economía familiar, es preciso recordar los compromisos y obligaciones que tiene el Estado en materia de la defensa y amparo de los derechos de la familia como institución básica de la sociedad. De este modo podemos decir que el artículo 5 constitucional conlleva una obligación estatal de protección de la forma social familiar, que en el caso del campesinado es una forma social que no solamente está constituida mediante vínculos sanguíneos o emocionales, sino que también está constituida por un vínculo cultural y productivo que de facto es el que la mantiene cohesionada; por lo tanto, la garantía de esta forma familiar entendida en parte y fundamentalmente como una forma familiar productiva, implica la garantía de las condiciones de productividad que den lugar a la pervivencia y a la estabilización de esta forma familiar en un contexto territorial dignificante para sí.

- Artículos 25 y 26 y la libertad de ser campesino

Los artículos 25 y 26 constitucionales, garantizan el derecho de los campesinos a la escogencia y el ejercicio de su oficio en condiciones de dignidad y justicia, por lo tanto, el Estado colombiano se encuentra obligado, no sólo a respetar sino a garantizar la decisión de quienes han optado por ser campesinos como opción de vida, reconociendo que ser campesino plenamente debe comprender también la capacidad de decidir su modo particular de producir y reproducir la vida, de producir y reproducir su oficio.

La Corte Constitucional ha sostenido en relación a la libre escogencia del oficio de las comunidades como las campesinas, que ellas involucran relaciones de dependencia con la naturaleza¹¹³, tejiendo redes complejas con la cultura, la identidad el territorio, la producción de normas sociales, así como unas dinámicas propias de ejercer dichos oficios o trabajos mediante la escogencia de los instrumentos, medios y métodos para modos de producción y reproducción vital.

¹¹² Por ejemplo, en la referida sentencia T-236-12, la Corte afirma que el reconocimiento y la debida protección étnica y cultural de las comunidades indígenas tiene una doble dimensión, en lo colectivo como grupo afectado, e individual en tanto cada miembro perteneciente a la comunidad representa los intereses de la totalidad del grupo por lo que sin esa doble protección la diversidad cultural y étnica se queda a medio recorrido.

¹¹³ En particular, la sentencia T- 348 de 2012, hace referencia a las personas que han escogido como oficio el ser campesino y/o dedicarse a la siembra, producción, pesca y distribución de alimentos con la utilización de medios rudimentarios y artesanales; esta sentencia será abordada a profundidad en el capítulo siguiente.

El trabajo u oficio de ser campesino o campesina debe ser una garantía y ejercicio real de libertades fundamentales, pero también de derechos colectivos de los cuales el Estado debe responsabilizarse y posibilitar jurídica y materialmente a través del reconocimiento jurídico expreso en un primer momento, de la libre decisión de hacerse campesino como parte integrante de un grupo o comunidad particular, y en segundo término, del establecimiento de instrumentos jurídico políticos que dinamicen y articulen la actuación del Estado y los particulares con las determinaciones y decisiones que el campesinado haya construido a lo largo del tiempo y que lo relacionan con la protección de su entorno natural, con la construcción de normas de conducta propias, ejerciendo una concomitancia entre consulta previa y participación, entre derechos fundamentales y colectivos; y finalmente entre territorialidad y modos particulares de producir y reproducir la vida.

La consulta previa y la participación en la toma de decisiones que impliquen una afectación de derechos individuales, en tanto que las personas realizan sus referentes de sentido y significado dentro de una comunidad; son también afectación de los derechos colectivos, como los culturales, que se concretan en la posibilidad de realizar su trabajo, el oficio de ser campesino de conformidad con un proyecto de vida comunitario y social, construido a partir de hechos y prácticas propias las cuales deben ser reconocidas, respetadas y garantizadas por el Estado mediante instrumentos jurídicos y políticos particulares.

- Artículo 64, la tierra y el territorio campesino

El artículo 64 Constitucional es quizás la única disposición de la Carta que contempla deberes del Estado frente al derecho de los campesinos a ser propietarios de la tierra, mediante la figura de la progresividad. Al respecto ha señalado, por ejemplo, los límites y prohibiciones establecidos por el legislador a la adjudicación de terrenos inicialmente adjudicados como baldíos a particulares, con el propósito de que el acceso a la tierra por el campesinado sea progresivo a través de normas que eviten la concentración de tierras en un país con escasez de las mismas, así como la reproducción del minifundio y latifundio improductivos:

“si la respectiva extensión excede de una UAF, precepto que consulta la función social de la propiedad...conforme al interés público social, constituye una manifestación del deber del Estado de "promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios...con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos" ¹¹⁴.

¹¹⁴ Con fundamento en los artículos 58 en concordancia con el 64 de la Constitución Política, fueron éstos los argumentos esgrimidos por la Corte Constitucional en su sentencia C- 536 de 1997, en la que se declaró la exequibilidad de los incisos 9, 11 y 12 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994.

Esta es una de las formas como la Corte Constitucional ha vinculado el concepto de acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los campesinos de que trata el artículo 64 superior, con el artículo 58 relativo a la función social de la propiedad, conforme a intereses que se ubican en la esfera de lo público- Estatal, más no como parte del reconocimiento de intereses comunes o colectivos como la cultura, el ambiente y el campesinado como grupo que amerita una particular protección como propietario de la tierra que trabaja.

El acceso a la tierra por parte del campesinado y las comunidades locales como las indígenas entre otras comprenden una serie de vínculos con otros derechos e intereses que como se anotaba anteriormente van más allá del interés público social o Estatal en sentido general o la Función Social de la Propiedad, ya que la titulación jurídica es tan sólo uno de los aspectos del acceso progresivo a la tierra, por lo que la figura de la consulta previa constituye una de las formas en cómo el campesinado ejerce plenamente sus derechos a acceder a la tierra y el territorio constituyéndose como un actor decisivo de las actividades y determinaciones que puedan implicar efectos negativos sobre su vida, cultura, modos de apropiarse de los frutos de su trabajo, las formas individuales o colectivas de ser propietarios de la tierra, así como su modo de relacionarse con el ambiente; esto a es a lo que se puede llamar *territorialidad*, aspecto del acceso progresivo a la tierra que se materializa de forma particular a través de la figura de la consulta previa a las comunidades agrarias.

- Artículo 79 y la participación decisoria.

Al nivel constitucional encontramos que a pesar de la pobre inclusión que tiene el sujeto social campesino, los artículos 64 y 79 abren una serie de posibilidades a la garantía de los derechos del campesinado, puntualmente el 64 brinda garantías respecto al acceso a la propiedad y reconocimiento de derechos sociales en general, por otro lado el 79 abre un espacio para la participación de las comunidades campesinas en toda aquella decisión que pueda afectarles, por lo tanto abre un compás a la autodeterminación territorial de estas comunidades.

En tratándose de participación de qué trata el referido artículo 79 superior, la sentencia C- 746 de 2012 indica que en algunos casos de la figura de la licencia ambiental, se establece un vínculo inescindible entre la consulta previa para comunidades afectadas mediante la posibilidad de ser tenidas en cuenta de forma previa a la decisión del Estado de autorizar o negar ciertas actividades u obras que impliquen impactos ambientales dañosos afectando derechos colectivos y fundamentales, y la participación, mediante la posibilidad de las comunidades afectadas¹¹⁵ de aceptar o negarse a tales actividades ambientalmente dañosas,

¹¹⁵ Si bien en las sentencias T-129 de 2011 y T-698 de 2011, abordan el tema de la consulta previa y la participación de comunidades indígenas y afrodescendientes, así como la “función ecológica” de la propiedad, como se expuso en la Sentencia C-894 de 2003, como formas de reconocer la protección de derechos colectivos y fundamentales, para el caso de las comunidades campesinas no se encuentra fundamento jurídico o Constitucional alguno para discriminarlo negativamente al no serle extendida la

cumpliendo así dos funciones asignadas a la licencia ambiental: por un lado, estableciendo límites a la libre iniciativa privada, y por el otro, como función interventora del Estado en la economía, ambas con fundamento en la *función ecológica* de la propiedad.

2.3.3. Legal

Para poder analizar desde el nivel legal la exigibilidad de la ampliación del mecanismo de la consulta previa, es preciso que entendamos que no hay una prescripción taxativa de tal derecho, sin embargo, existen otros desarrollos legales que requieren de nuestro análisis; veamos:

- Ley 160 de 1994, Zonas de Reserva Campesina y el reconocimiento taxativo de los derechos colectivos del campesinado.

A nivel legal, la Ley 160 de 1994 en su artículo 80 avanzó en el reconocimiento y la concreción de las Zonas de Reserva Campesina como un instrumento de territorialización de los derechos campesinos, en el mismo modo, se avanzó en el reconocimiento particular de los derechos culturales, de los derechos económicos y de los derechos sociales del campesinado. Este reconocimiento específico de derechos de orden cultural abre las posibilidades a la exigencia de un enfoque diferencial en la planeación, ejecución y financiación de la política pública, así como de espacios de participación diferenciados en clave de las particularidades culturales del campesinado.

El artículo 80 de la citada ley tiene una relación directa con el artículo 79 Constitucional sobre participación ya que hace un reconocimiento expreso de los derechos culturales del campesinado; posicionando su carácter de autoridad local y regional ambiental en la ordenación del territorio, siendo parte integral de su participación el decidir en la toma de determinaciones al momento de adoptar medidas que afecten sus modos específicos de producir y reproducir la vida, sus modos de construir el territorio; de donde el ejercicio de la territorialidad campesina comprende dos finalidades particulares: por un lado establecer límites a la concentración de la propiedad rural, y por otro, diseñar y ejecutar sus propios planes de desarrollo alternativo en donde la soberanía alimentaria, la satisfacción de necesidades básicas humanas, la defensa de las pequeñas economías familiares y comunitarias son las protagonistas de la vida rural.

consulta previa de tal forma que el la finalidad de la misma está en el amparo y reconocimiento de los derechos de la comunidad afectada con la actividad ambientalmente dañina, más allá de su carácter étnico, fenotípico o cultural y social como en el caso del campesinado.

- Ley 731 de 2002 y la participación de las mujeres campesinas

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley 731 de 2002, sobre mujer rural en Colombia, establece la participación de la mujer rural en los diferentes órganos de decisión, planeación y seguimiento territorial; en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y en los Consejos Territoriales de Planeación; en las mesas de trabajo y conciliación así como en las instancias creadas para la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento territorial.

La aplicabilidad jurídica y material de estas normas se queda entredicha si al campesinado no se le reconoce en su dimensión de grupo social particular al cual deben serle extendidos los instrumentos de protección y participación jurídico políticos como la consulta previa de tal suerte que pueda ser actor decisivo en la aceptación o negación de obras, proyectos y actividades que supongan impactos ambientales negativos en su territorio y por consiguiente sobre sus derechos.

Es por ello qué, para que la particularidad de la mujer campesina, su existencia específica en virtud de género femenino, los derechos propios de su condición de mujer y no exclusivamente de sujeto colectivo campesino, sean respetados; debemos reconocerlas plenamente desde su inclusión jurídica y material dentro de una territorialidad en la cual ellas se realizan, se auto reconocen, llevan a cabo su proyecto propio y libre de trabajar, de relacionarse con la naturaleza y la sociedad: su existencia como mujeres campesinas debe ser también respetada como opción de vida tanto individual como colectiva.

Si al campesinado no le es extendida la consulta previa y la participación como comunidad diferenciada se genera una discriminación jurídica y material injustificada al negarle su condición de sujeto colectivo para ejercer sus derechos, tanto individuales como colectivos propiamente dichos. Esto en últimas impone limitaciones normativas que menguan su capacidad de ejercer la territorialidad plena mediante la imposibilidad de plantear y ejecutar sus propias formas de decidir los rumbos de la producción y reproducción de su vida; en tanto con ello pierden capacidad de decidir positiva o negativamente sobre las actuaciones y determinaciones estatales y particulares que afectan sus derechos.

2.3.4. Jurisprudencial

A nivel jurisprudencial en el último tiempo la Corte Constitucional Colombiana ha avanzado en el reconocimiento de particularidades territoriales de, entre otras, las comunidades campesinas. En este sentido las sentencias T-348/2012 y T-763/2012 son ejemplos de reconocimiento de formas particulares de producción del territorio desde los contextos productivos y culturales específicos del campesinado.

- Sentencia T-348 de 2012: diversidad cultural y económica.

En relación a la sentencia T-348 de 2012, sobre consulta previa a las comunidades tradicionales afectadas en el desarrollo y ejecución de megaproyectos, la Corte estableció que para el caso concreto que motivó la tutela, el *Consortio Vía al Mar* había iniciado obras viales afectando, no sólo el ambiente natural marino del que subsiste un sector de la comunidad de pescadores artesanales representada en la Asociación de Pescadores de las Playas de Comfenalco – ASOPESCOMFE-; sino que, al igual que las autoridades Nacionales, regionales y locales implicadas¹¹⁶, habían desconocido el derecho de las comunidades a ser consultadas e informadas sobre el planeamiento y ejecución del proyecto, afectando los derechos de los pescadores artesanales y sus familias.

En esta oportunidad la Corte tuvo que resolver el problema jurídico relativo al derecho de consulta previa de comunidades culturalmente diferenciadas que ejercen formas de economía tradicional como son los pescadores artesanales, cuando se deseen ejecutar actividades que afecte su derecho a la libre escogencia de oficio o profesión¹¹⁷ y a la garantía de su soberanía alimentaria como comunidad de economía particular de subsistencia.

Como argumentos de su decisión, la máxima corporación constitucional, estableció, que la consulta previa es un derecho especial de *participación política* en cabeza de las comunidades actualmente consideradas por la Corte como culturalmente diferenciadas, esto es, a las afrodescendientes e indígenas. Aunque se determinó que a comunidades como las pesqueras no les asiste este derecho de consulta previa a título de comunidades culturalmente diversas, sino como derecho general de participación ciudadana, esta sentencia representa aportes significativos en el reconocimiento de la protección de la diversidad de los modos de producir de estas comunidades, es decir, de su dedicación a una economía tradicional de subsistencia¹¹⁸, que es el enfoque desde el que se pretende sean reconocidos: por su dimensión culturalmente diferenciada en virtud de sus modos de producir y reproducir su vida, y no sólo dentro de su inclusión individual en una unidad social, jurídica y político estatal.

¹¹⁶ Fueron las entidades Estatales accionadas: el Distrito Turístico de Cartagena, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO – hoy Agencia Nacional de Infraestructura-; la Dirección General Marítima - DIMAR y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, por la ejecución del proyecto “Anillo Vial – Malecón del Barrio Crespó”.

¹¹⁷ En este caso la Corte lo definió como “un derecho íntimamente ligado al derecho al trabajo, toda vez que ambos representan dos etapas conexas para el desarrollo del individuo... Además, el derecho al trabajo y al ejercicio de un oficio involucran no sólo el derecho a poder acceder a plazas de trabajo, sino a que éste sea en condiciones dignas y justas, a que se le garantice al trabajador una remuneración que le asegure un mínimo vital, que tenga acceso a la seguridad social y a prestaciones que contribuyan a la realización y desarrollo del individuo, entre otras garantías.”

¹¹⁸ Comprendida en esta sentencia como “grupos de personas cuyo oficio diario depende de los recursos naturales dispuestos a su alrededor, como los campesinos y los pescadores, quienes dependen de la tierra y los frutos de ella o de las fuentes hídricas... comunidades de personas que en su libre determinación y por su identidad cultural, han elegido como oficio la siembra, producción, pesca y distribución de alimentos con la utilización de medios rudimentarios y artesanales.”

La Corte decidió amparar los derechos a la participación, al trabajo, la libre escogencia de profesión u oficio y a la dignidad humana de los pescadores de ASOPESCOMFE, ordenando al Consorcio Vía al Mar al Ministerio de Ambiente y al INCO realizar las reuniones necesarias, con presencia del ministerio público y la alcaldía de Cartagena, con los pescadores para acordar medidas de compensación favorables para el ejercicio de la pesca artesanal y exhortar a las autoridades competentes para que en el futuro se garanticen estos mismos espacios de concertación al realizar obras que afecten a comunidades que dependen de la actividad pesquera.

Para dichas comunidades pesqueras la garantía del derecho al trabajo y a la libre escogencia de profesión sirve para garantizar el derecho al mínimo vital y el derecho a la alimentación de sus miembros, debido a que las labores que realizan, como cultivar la tierra o recoger frutos del mar directamente; se convierten en una situación de la que dependen para suplir sus necesidades básicas humanas e integrales. En otras palabras, una afectación mínima a los derechos como el oficio y la profesión afecta una al derecho a la alimentación de estos seres humanos.

Por ello cuando un megaproyecto se planea desarrollar en el territorio¹¹⁹ de una comunidad de las características antes contempladas podría implicar afectación de derechos fundamentales de las comunidades, por lo que deben garantizarse los distintos mecanismos de participación política que no se agotan en la participación electoral. La consulta previa con enfoques diferenciados en virtud de sus especificidades culturales y económicas, y no exclusivamente como individuos que integran una generalidad social, jurídica y política, posibilita que las comunidades decidan según sus propias demandas, en la autorización o negación de adelantar actividades que generen impactos ambientales; la consulta previa permite reconocer a estas comunidades como sujetos de derechos tanto individuales como colectivos, y como sujetos de medidas de protección y compensación integrales impuestas a los responsables a que haya lugar cuando se causen daños que vulneren sus derechos.

- Sentencia T-763 de 2012: culturas y territorios campesinos.

Por su parte, en la sentencia T-763 de 2012, el demandante que había ocupado un predio desde 1990, predio que a su vez hace parte de otro mayor; fue accionado por el dueño de la

¹¹⁹ La expresión empleada por la Corte en este caso es la definición de “*Espacio Vital*”, comprendida como “una ubicación laboral, en donde la comunidad pesquera ejerce su oficio tradicional” y se configura como una obligación del Estado protegerlo. Según la sentencia T-574 de 1996, es “*lo mínimo que se le debe respetar a una comunidad afectada por el daño ecológico.*”

propiedad donde está contenido el terreno en disputa ante la autoridad policial para diligenciar una acción de lanzamiento por ocupación de hecho, que fue llevada a cabo con irregularidades.

En relación a los derechos sobre el predio en disputa, el extinto INCORA había adjudicado la propiedad al demandante, pero antes de formalizar la entrega fue liquidado. El INCODER, la nueva institución, no llevó a cabo las diligencias para completar la adjudicación, razón por la cual el demandante no figuraba como dueño en el registro.

En particular, la Corte tuvo como problema jurídico a resolver, la procedencia de la acción de tutela contra decisiones proferidas en el marco de un proceso policivo cuando viola el debido proceso. Si bien la Corte Constitucional ha establecido como regla general la improcedencia de la acción de tutela contra las decisiones proferidas en el marco de este tipo de procesos, ha señalado que este mecanismo se torna procedente cuando durante el trámite del proceso policivo se ha incurrido en violaciones que son contrarias a la normativa constitucional y, por ende, ha aceptado que las causales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales puedan ser alegadas también frente a dichas actuaciones”.

En procedimientos como el lanzamiento por ocupación de hecho, los órganos administrativos están cumpliendo funciones jurisdiccionales, es decir, se decide sobre derechos, razón por la cual procede tutela si se violan derechos fundamentales. La garantía del debido proceso permea las actuaciones administrativas según el artículo 29 Constitucional, por ello también las actuaciones policivas deben desarrollarse en observancia del derecho citado. Además, diligencias como éstas son de carácter preventivo, y no pueden resolver sobre cuestiones de fondo, como controversias legales sobre la propiedad de un predio rural, situación debe ser conocida por un Juez Agrario, bajo “*en el marco de un amplio debate probatorio y no a través de una acción sumaria y provisional*”.

En cuanto a las relaciones entre la tierra y el territorio para la Corte “*la tierra hace alusión a la base física de un asentamiento humano, mientras que el territorio hace referencia a las relaciones espirituales, sociales, culturales, económicas, entre otras, que construyen las personas y las comunidades alrededor de la tierra*”¹²⁰, por lo que ha reconocido el derecho a la tierra y al territorio como derecho fundamental para las comunidades indígenas y afrodescendientes, en razón de la íntima relación entre ellas y el entorno donde desarrollan sus vidas, observando especialmente la dimensión cultural, económica y étnica de dicho lazo.

Es más, la Corte afirma que le es extensible dicho derecho a los campesinos, en cuanto las relaciones entre comunidad y territorio también son estrechas, y se reflejan en una cultura propia: “*tal relación existe también entre los campesinos y el espacio físico en el cual desarrollan sus labores diarias. Esa relación hace parte de las particularidades de la cultura campesina*”. Se ha de recalcar, cómo la Corte considera, que la garantía del derecho a la tierra, no se limita a la aclaración títulos y derechos reales sobre los bienes, sino también a la existencia y ejercicio de mecanismos de protección que no permitan la vulneración de la relación entre la población rural y “*el espacio físico en el cual aspiran desarrollar su proyecto de vida*”.

En concreto, los contenidos del derecho a la tierra se materializan: a través de la titulación individual o colectiva de tierras a los pobladores o comunidades rurales; de los recursos que permitan realizar los proyectos de vida de los titulares del derecho a la tierra y al territorio; proveer seguridad jurídica de las diferentes formas de acceso a la tierra como la propiedad individual o colectiva, la posesión y la tenencia, sin que ello signifique que su protección se reduzca solamente a éstas.

En este caso en particular, la importancia que reviste el derecho a la tierra y al territorio, es su carácter de derecho constitucional, que también es propio de los campesinos; lo cual advierte al juez que conozca de la controversia sobre el predio en cuestión, que dicho debate no se limita a la aclaración de un título sino también al *“reconocimiento de los derechos de quien o quienes han trabajado la tierra realmente, esto es, al reconocimiento de una cultura campesina”*.

Finalmente, la Corte tuteló el derecho al debido proceso y el derecho de petición al demandante. En consecuencia decidió revocar la sentencia de instancia que los negó; decretó la nulidad de la acción de protección policiva; ordenó el regreso al estado de cosas anterior; ordenó al INCODER aclarar los derechos de propiedad sobre el predio; compulsó copias a la Procuraduría y a la Fiscalía para adelantar investigaciones en posibles faltas de los funcionarios del INCODER, y advirtió a las partes que pueden acudir ante juez competente para resolver la controversia e invocar el *derecho fundamental a la tierra y el territorio*, avance de gran utilidad en el reconocimiento de la doble condición de derecho individual y colectivo exigible por el campesinado para contribuir al ejercicio de su territorialidad plena.

CONCLUSIONES

La construcción jurídica, social, cultural y política del derecho de las comunidades campesinas a la consulta previa, tiene origen en demandas campesinas de dignidad, participación y democracia en medio de un mundo rural marcado por conflictos por la tierra y la confrontación de modelos de producir la vida y los territorios. Estas exigencias campesinas son una respuesta a las versiones formalistas de la participación y la democracia construidas bajo la idea de garantizar espacios universales que permitieran la deliberación formal de los que se consideran como asuntos públicos o nacionales; frente a éstas versiones universalistas y meramente formales de la participación, se han desplegado amplias críticas que recaen fundamentalmente en el hecho de usar el “Derecho” como un espacio virtual para la igualación de los materialmente desiguales.

La ampliación del derecho a la consulta previa para las comunidades campesinas y para la ciudadanía en general es una respuesta a los entendidos de la democracia como la simple posibilidad de que todas las personas puedan acudir a las urnas en condición de formalmente iguales, ya que se considera que estos formalismos han excluido a las clases campesinas de una participación material. Desde este tipo de conceptos restringidos de democracia, las particularidades de clase, cultura y género entre otras, son ignoradas del plano de lo político, favoreciendo a quienes en cada caso usufructúan los dividendos de la dominación de clase, cultural y de género respectivamente.

Es por eso que si pensamos en construir una paz justa y democrática, es preciso que entendamos la necesidad de llevar al plano de las instituciones rectoras de la participación política los debates sobre la diferencia y la democracia. En ese contexto el derecho a la consulta previa es una herramienta para garantizar que quienes han sido invisibilizados, desoídos y sometidos por tener una forma diversa de comprender, producir y reproducir la vida, tengan oportunidad decidir sobre todo aquello que les afecta antes de que esto ocurra.

Con esto la participación se lleva a otro nivel, ya no se trata solamente de escoger representantes ante las instituciones estatales, ya no se trata de escoger a alguien que decida sobre los destinos de los electores, no se trata de escoger a quien va a ejercer el poder en nombre de todos; ahora participar significa decidir sobre la forma en la que el poder se ejerce en mi comunidad, se trata de que las comunidades seamos el poder y no que lo escojamos.

Es por eso que para el campesinado en su condición de comunidad excluida de los espacios universales de participación política, la conquista del derecho a la consulta previa es una forma de empezar a restablecer los derechos que le han sido violentados a través del despojo y concentración de la tierra, a través del ingreso de megaproyectos a los territorios campesinos, a través de la militarización de los cuerpos y de las vidas. Esta conquista es requisito para superar la deuda de participación política que tenemos como sociedad para con el campesinado, de lo contrario nos veremos abocados a seguir reproduciendo la inconstitucional estructura jurídica, política, cultural, de género y de clase que hoy nos mantiene en guerra.

BIBLIOGRAFÍA

ACVC. (2009). Zonas de reserva campesina: alternativa al avasallamiento capitalista. *Revista Prensa Rural*. No 3 , 9-17.

ANZORC. (25 de Marzo de 2013). *La propuesta de Anzorc a la sociedad colombiana y a las partes de la mesa de conversaciones de paz de La Habana*. Recuperado el 8 de Mayo de 2013, de Agencia Prensa Rural: <http://www.prensarural.org/spip/spip.php?article10505>

Archetti, E. (1975). *Explotación familiar y acumulación de capital en el campo argentino*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Bakunin, M. A. (1977). *Obras Completas*. Madrid: La piqueta.

Bartra, A. (2010). Campesindios. Aproximaciones a los campesinos de un continente colonizado. *Revista Memoria* 248 , 4-13.

Bartra, R. (1982). *Diccionario de sociología marxista*. Bogotá: Fotocopias.

Bartra, R. (1989). *Introducción a Chayanov*. Recuperado el 2 de Octubre de 2011, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/3/pr/pr2.pdf>

Bartra, R. (1980). La teoría del valor y la economía campesina: invitación a a la lectura de Chayanov. *Papeles económicos* , 15-26.

Bellmont, Y. (2011). El concepto de justicia ambiental. En G. Mesa Cuadros, *Elementos para una teoría de la justicia ambiental y el Estado Ambiental de Derecho* (págs. 251-336). Bogotá: Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molína.

Bengoia, J. (07 de Marzo de 2012). *Declaración Internacional de los Derechos Campesinos*. Recuperado el 13 de Abril de 2012, de Alainet: <http://alainet.org/active/53211>

Berry, A. (2012). La economía de la reforma agraria y las pequeñas granjas en los países en desarrollo: consecuencias para la situaciones posconflicto. En M. Bergsmo, C. Rodríguez Garavito, P. Kalmanovitz, & M. P. Saffon, *Justicia distributiva en sociedades en transición* (págs. 25-72). Oslo: Torkel Opsahl Academic EPublisher.

Binswanger, H., Deininger, K., & Feder, G. (1995). Power, distortions, revolt and reform in agricultural land relations. En J. Behrman, & T. N. Srinivasan, *Handbook of development economics. Volume 3B*. (págs. 2659-2772). Amsterdam: Elsevier Science.

Borrero García, C. (2003). Neoliberalismo, cultura y comunicación. En D. I. Restrepo, *La falacia neoliberal: crítica y alternativas* (págs. 173-192). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Bourdieu, P. (2000). *Intelectuales, política y poder*. (A. Gutiérrez, Trad.) Buenos Aires: Eudeba.

Chayanov, A. V. (1986). Peasant Farm Organization. En D. Thorner, *The Theory of Peasant Economy* (págs. 29-277). Madison: University of Wisconsin.

Chayanov, A. V. (1981). Sobre la teoría de los sistemas económicos no capitalistas . En J. Aricó, *Chayanov y la teoría económica campesina* (págs. 49 - 83). Méjico, D.C: Siglo xxi editores, s.a.

Chayanov, A. V. (1981). Sobre la teoría de los sistemas económicos no capitalistas. En J. Aricó, *Chayanov y la teoría económica campesina* (págs. 49 - 83). Méjico, D.C: Siglo xxi editores, s.a.

Confluencia por la soberanía y autonomía alimentaria. (2008). *Colombianos crean soberanía alimentaria. Crisis alimentaria en Colombia: acciones sociales para la defensa de la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria*. Bogotá: ARFO editores e impresores Ltda.

Corrales Roa, E., & Elba Torres, E. (2002). *Sostenibilidad agropecuaria y sistemas de producción campesinos. Tierra y Justicia no. 5*. Bogotá: Ediciones Antropos.

DPLF. (2011). *El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos ndigenas. la situacion de Bolivia, Colombia y Perú*. Lima: Equipo DPLF y Oxfam.

Engels, F. (1966). El origen de la familia, la propiedad privada y el estado. En C. Marx, & F.

Engels, *Obras escogidas en dos tomos* (Vol. II, págs. 183-327). Moscú: Editorial Progreso.

Engels, F. (1954). *El problema campesino en francia y alemania*. Moscú: Ediciones en lenguas extranjeras.

Escobendo Sánchez, J. (2011). Licencia Social: El núcleo de los conflictos sociales del Perú. *La Revista Agraria* (135), 8-9.

Fajardo Monataña, D. (2012). Experiencias y perspectivas de las zonas de reserva campesina. In J. G. Ferro, & G. Tobón, *Autonomías territoriales: experiencias y desafíos* (pp. 55-70). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Fajardo Montaña, D. (1983-1984). Notas sobre el minifundio en Colombia: su marco histórico y espacial. *Maguaré No 2 . Revista del departamento de antropología de la Universidad Nacional de Colombia* , 155- 176.

Fajardo Montaña, D. (2002). *Para sembrar la paz hay que aflojar la tierra*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Fajardo Montaña, D. (2009). *Territorios de la agricultura colombiana*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Fals Borda, O. (1975). *Historia de la cuestión agraria en Colombia*. Bogotá: Publicaciones de la rosca.

Fals Borda, O. (2010). La ciencia y el pueblo: nuevas reflexiones sobre la investigación-acción. En O. Fals Borda, *Antología* (págs. 179-200). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Ferro, J. G., & Tobón, G. (2012). Las Zonas de Reserva Campesina y la naciente autonomía. En G. J. Tobón Quintero, & J. G. Ferro, *Autonomías territoriales: experiencias y desafíos* (págs. 81-104). Bogotá: Pontificia Univeridad Javeriana.

Forero Álvarez, J. (2006). El sistema de abastecimiento alimentario de Bogotá. Análisis y propuestas. En J. Forero Álvarez, R. Vega, J. Millán Guzmán, S. C. Garanados Ortiz, & F. B. Rodríguez M., *Bogotá: autonomía agroalimentaria. Diálogos y controversias* (págs. 31-90). Bogotá: Planeta Paz.

Forero Alvarez, J. (2002). *La economía campesina colombiana 1990-2001*. Bogotá: ILSA.

Fraser, N. (1997). *Justitia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.

Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF). (2011). *El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos ndigenas. la situacion de Bolivia, Colombia y Perú*. Lima: Equipo DPLF y Oxfam.

Galeano, E. (2006). *Las venas abiertas de américa latina*. Mexico: Siglo XXI.

García Linera, A. (2009). *La potencia plebeya: Acción colectiva e identidades indígenas, obreras y populares en Bolivia*. Bogotá: Siglo del Hombre.

García, C. N. (1982). *Las culturas populares en el capitalismo*. La Habana: Ediciones Casa de las Américas.

Garrido, L. (08 de 03 de 2009). *Sobre el concepto de clase social en Marx y Weber*. Recuperado el 03 de 02 de 2013, de Sitio web wordpress: <http://utopisticapol.wordpress.com/2009/03/08/sobre-el-concepto-de-clase-social-en-marx-y-weber/>

Gómez Zuluaga, A. L. (2002). *Campesinado y derechos humanos. Tierra y Justicia no.10*. Bogotá: Ediciones Antropos.

Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (8 de Marzo de 2010). *La tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencias campesinas en la Costa Caribe 1960- 2010*. Recuperado el 10 de Mayo de 2013, de Centro de Memoria Histórica: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/la_tierra_en_%20disputa.pdf

Harnecker, M. (1979). *Clases sociales y lucha de clases*. Santiago, Chile: Akal.

Harris, M. (1979). *El materialismo cultural*. Madrid: Editorial Alianza.

Harris, M. (1985). *Materialismo cultural*. Madrid: Alianza Universidad.

Harvey, D. (18 de Enero de 2004). Los Nuevos Rostros del Imperialismo. (A. Valera, & M. Mariño, Entrevistadores)

Hirschman, A. O. (1991). *Retóricas de la intransigencia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Ibañez, A. M., & Muñoz, J. C. (2012). La persistencia de la concentración de la tierra en Colombia. En M. Bergsmo, C. Rodríguez Garavito, P. Kalmanovitz, & M. P. Saffon, *Justicia*

distributiva en sociedades en transición (pp. 301-329). Oslo: Torkel Opsahl Academic EPublisher.

ILSA. (2011). *Mercados campesinos, economía campesina, soberanía y seguridad alimentarias en Bogotá y la región central del país*. Bogotá: ILSA.

Jakobs, G. (Abril de 2008). Consideraciones sobre el derecho penal moderno. (A. Rojas, Entrevistador)

Jauregui, G. (2001). Derechos Individuales versus derechos colectivos: una realidad inescindible. En Azoátegui, & F. J. Anzoátegui, *Una discusión sobre derechos colectivos*. Madrid: Dykinson.

Kerblay, B. (1981). Chayanov: su vida, carrera y trabajos. En J. Arico, *Chayanov y la teoría de la economía campesina* (págs. 83-137). México: Ediciones pasado y presente.

Kosinski, V. (1906). *Hacia la cuestión agraria (K agrarnomu voprosu)*. Odesa.

Kropotkin, P. (1989). *El apoyo mutuo*. Madrid: Madre Tierra.

Kropotkin, P. (1946). *El apoyo mutuo como factor de progreso entre los animales y los hombres*. Buenos Aires: Americalee.

La Vía Campesina. (11 de Julio de 2007). *¿Quién somos? La voz de los campesinos y las campesinas del mundo*. Recuperado el 10 de Mayo de 2013, de Vía Campesina: <http://viacampesina.org/es/index.php/organizaciainmenu-44/iquisomos-mainmenu-45/264-la-voz-de-los-campesinos-y-de-las-campesinas-del-mundo5>

La Via Campesina. (23 de Diciembre de 2012). *Victoria para los derechos humanos de las campesinas y campesinos*. (A. L. Información, Editor, & A. A. Movimiento, Productor) Recuperado el 23 de Mayo de 2013, de Agencia Latinoamericana de Información: <http://alainet.org/active/59057&lang=es>

LeGrand, C. (1988). *Colonización y protesta campesina en Colombia. 1850-1936*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

LeGrand, C. (1994). Colonización y violencia en Colombia: perspectivas y debate. In A. Machado, *El agro y la cuestión social*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.

Lenin, V. I. (1986). Obras Completas. En V. I. Lenin, *Una gran iniciativa* (págs. 21-26). Moscú: Editorial Progreso.

Lora, A. M., & Muños, L. y. (2008). *Manual de acceso a la información y a la participación ambiental en Colombia*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA).

Luxemburgo, R. (1985). *La acumulación de capital*. Madrid: Orbis.

Machado, A. (2005). Las políticas y el desarrollo agropecuario. En A. Machado, R. Vásquez, & L. Núñez, *La academia y el sector rural 5* (págs. 19-35). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Machado, A. (2004). *Tenencia de tierras, problema agrario y conflicto*. Recuperado el 15 de 03 de 2012, de sitio web Universidad Nacional de Colombia: http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/humanas/2004945/docs_curso/descargas/2da%20sesion/Basica/Absalon%20Machado.pdf

Machado, A., & Salgado A., C. (2006). *Academia, actores sociales y políticos en el sector rural*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Machado, A., Castillo, L. C., & Suarez, I. (1993). *Democracia con campesinos ó campesinos sin democracia*. Bogotá: Fondo Dri, IICA y Universidad del Valle.

Marcuse, H. (1985). *El hombre unidimensional*. Barcelona: Planeta- Agostini.

Marx, C. (2008). *El Capital* (Vol. I). (W. Rocés, Trad.) México, D.F: Fondo de Cultura Económica.

Marx, C. (2008b). *El Capital* (Vol. II). (W. Rocés, Trad.) Mexico: Fondo de Cultura Económica.

Marx, C. (2008c). *El capital* (Vol. III). México: Fondo de Cultura Económica.

Marx, C. (1969). *Salario, precio y ganancia*. Moscú: Editorial Progreso.

Marx, C., & Engels, F. (1970). *Fundamentos de la crítica de la economía política*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

Mesa Cuadros, G. (2007). *Derechos Ambientales en Perspectiva de Integralidad*. Bogotá: Unijus.

Mesa Cuadros, G. (2008). De la ética del consumo del cuidado: de cómo otro mundo si es posible desde otra manera de producir y consumir. *Revista Pensamiento Jurídico* , 22.

Molano, A. (2009). *Ahí les dejo esos fierros*. Bogotá: Aguilar.

Molano, A. (1984). Algunas consideraciones sobre colonización y violencia. En A. Machado, *El agro y la cuestión social*. Bogotá: TM Editores.

Montaña Cuellar, D. (1974). *Ensayos marxistas sobre la sociedad chibcha*. Bogotá: Editorial los comuneros.

Mosterín, J. (1998). *¡Vivan los animales!* Madrid: Debate.

Negri, A. (2011). *Elogio de lo común*. Barcelona: Padios.

Negri, A. (2012). *Marx y la biopolítica de lo común*. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia.

Neira, G. (1978). *Economía campesina: ¿un modo de producción?* Bogotá: CINEP.

Nietzsche, F. (1988). *Genealogía de la moral*. Madrid: Alianza.

Núñez, J. (2004). *Una pedagogía de saberes campesinos*. Caracas: Fotocopia.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los derechos humanos. (2008). *El Derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada*. Bogotá: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

ONU. (3- 14 de Junio de 1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Recuperado el 23 de Mayo de 2012, de Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División de Desarrollo Sostenible: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm#a>

ONU. (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena. *Conferencia Mundial de los Derechos Humanos* (pág. 3). Nueva York: ONU.

ONU. (23 de Enero de 2012). *Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de*. Recuperado el 15 de Marzo de 2012, de Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/AC/8/6>

Parekh, B. (2000). *Rethinking Multiculturalism. Cultural diversity and political theory*. Londres : MacMillan.

Pérez-Vitoria, S. (2010). *El retorno de los campesinos. Una oportunidad para nuestra supervivencia*. Barcelona: Icaria.

PNUD. (2011.a). *Colección cuadernos INDH 2011. El campesinado. Reconocimiento para construir país*. Bogotá: INDH PNUD.

PNUD. (2011.b). *Colombia rural. Razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano*. Bogotá: INDH PNUD.

PNUD. (2012). La Declaración de los Derechos del Campesino. (PNUD, Ed.) 40.

Quesada Tovar, C. E. (2013). Economía campesina y crisis de la cultura: una reivindicación de la extensión de la consulta previa a todas las comunidades agrarias. En G. Mesa Cuadros, *Estado Ambiental de Derecho o 'Estado de cosas iconstitucional ambiental': derechos colectivos y ambientales bajo amenaza en la era de las locomotoras normativas* (págs. 155-178). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Quesada Tovar, C. E., Cabra Barrera, S. A., & Sáenz Hernández, S. (2011). Elementos para una teoría de la Justicia Ambiental y el Estado Ambiental de Derecho. En G. Mesa Cuadros, *Elementos para un teoría de la Justicia Ambiental y el Estado Ambiental de Derecho* (págs. 375-444). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Quesnay, F. (1985). *Escritos fisiocráticos*. Madrid: Editorial Grafipress.

Quintero Lyons, J., Navarro Monterroza, A., & Meza, I. (2011). La figura del estado de cosas inconstitucionales como mecanismo de protección de derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia. *Revista Jurídica* (5), 69-80.

Rawls, J. (2006). *Teoría de la Justicia*. Mexico D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Reyes Garcia, V., & Martí Sanz, N. (2007). Etnoecología: punto de encuentro entre naturaleza y cultura. *Revista Ecosistemas*, 46-55.

Ricoeur, P. (1997). *Ideología y Utopía*. Barcelona: Gedisa S.A.

Rodríguez Bernal, A. (2008). Eje de Buen Gobierno y Resolución de Conflictos. *Gobierno y Políticas Públicas*, 17. Bogotá, Colombia: Esap.

Rodriguez Garavito, C. (2009). Más allá del desplazamiento, o cómo superar un estado de cosas inconstitucional. En C. Rodriguez Garavito, *Más allá del desplazamiento: políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia* (pág. 15). Bogotá: Uniandes.

Rosental, M., & Uidin, P. (1946). *Diccionario filosófico marxista*. Montevideo: Ediciones Pueblos Unidos.

Salgado Araméndez, C. (2010). Proceso de desvalorización del campesinado y antidemocracia en el campo colombiano. En J. Forero Álvarez, C. Salgado Araméndez, F. Barberi Gómez, L. J. Garay Salamanca, I. Cardona Landínez, A. Machado, y otros, *El campesinado colombiano: entre el protagonismo económico y el desconocimiento de la sociedad* (págs. 15-29). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Salgado, C. (2002). Los campesinos imaginados. *Tierra y justicia*.

Santos, B. d. (2010). *Refundación del Estado en América Latina*. Lima: Programa Democracia y Transformación Global.

Santos, B. d. (2009). *Una epistemología del sur: la reivención del conocimiento y la emancipación social*. México : CLACSO, Siglo xxi editores.

Sevilla Guzmán, E., & González de Molina, M. (2004). *Sobre la evolución del concepto de campesinado en el pensamiento socialista: una aportación para vía campesina*. Brasilia: Vía Campesina.

Sociales, R. N. (25 de Septiembre de 2012). *Red Nacional de Líderes Sociales*. Recuperado el 25 de Mayo de 2013, de <http://rednacionaldelideressociales.org/comunicaciones/pronunciamientos-y-notas-de-prensa/185-con-exito-se-realizo-el-primer-dia-del-encuentro-nacional-de-la-red-de-lideres-sociales-que-se-viene-realizando-en-lima-manana-miercoles-26-elaborara-propuestas>

Stalin, J. V. (1977). Sobre el materialismo dialéctico y el materialismo histórico. En J. V. Stalin, *J. V. Stalin, Cuestiones del leninismo* (págs. 849-890). Pekin: Ediciones en lenguas extranjeras.

Téllez, P. (15 de Marzo de 2013). Entrevista Taller ASCAMCAT. (C. E. Quesada Tovar, Entrevistador)

Tirado Mejía, A. (1979). *Introducción a la historia económica de Colombia*. Bogotá: Editorial la Carreta.

Toledo, V. (2002). *Ethnoecology: a conceptual framework for the study of indigenous knowledge of nature*. En *Ethnobiology and Biocultural Diversity* . Mexico: International Society of Ethnobiology .

Toledo, V. (1990). La perspectiva etnoecológica: cinco reflexiones acerca de las ciencias campesinas. *Revista Ciencias , Especial 4*, 22-29.

Toledo, V. (2008). *Memoria Bio-cultural*. Barcelona: Editorial Icaria.

UNECE. (15 de Enero de 1999). *Convención sobre el acceso a la información, la participación*. (UNECE, Ed.) Recuperado el 24 de Mayo de 2013, de United Nations Economic Commission for Europe.: <http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/documents/cep43s.pdf>

Urteaga Crovetto, P. (2009). Fundamentación jurídica del derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado en el marco del Convenio 169 de la OIT. Caso Perú. *El otro derecho* , 132.

Vargas, F. A., Garcia Nieto, E., & Rodriguez, G. A. (2004). *La cara oculta del enemigo. estrategia subversiva para la toma del poder en Colombia*. Bogotá: Editora Litotécnica.

Vizcarra Andreu, M. A. (1982). *Tecnósfera; la atmósfera contaminada y sus relaciones con el público*. Lima: Gráfica Press.

Yrigoyen Fajardo, R. Z. (2009). De la tutela indígena a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento. *El Otro Derecho* (40), 49.